

# **Indeterminación territorial y derecho a la ciudad**

Comuna San José  
de Cocotog

Josueth Aguilar





Serie Magíster

# **Indeterminación territorial y derecho a la ciudad**

## Comuna San José de Cocotog

---

Josueth Aguilar



UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMÓN BOLÍVAR  
Ecuador

Serie Magíster  
Vol. 347

*Indeterminación territorial y derecho a la ciudad: Comuna San José de Cocotog*  
Josueth Aguilar

Primera edición

Producción editorial: Jefatura de Publicaciones  
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador  
Annamari de Piérola, jefa de Publicaciones  
Shirma Guzmán, asistente  
Patricia Mirabá, secretaria

Corrección de estilo: Eurídice Salguero  
Diseño de la serie: Andrea Gómez y Rafael Castro  
Impresión: Fausto Reinoso Ediciones  
Tiraje: 90 ejemplares

ISBN Universidad Andina Simón Bolívar,  
Sede Ecuador: 978-9942-641-01-4  
© Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador  
Toledo N22-80  
Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426  
• [www.uasb.edu.ec](http://www.uasb.edu.ec) • [uasb@uasb.edu.ec](mailto:uasb@uasb.edu.ec)

La versión original del texto que aparece en este libro fue sometida a un proceso de revisión por pares, conforme a las normas de publicación de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Impreso en Ecuador, junio de 2023

---

Título original:  
Indeterminación territorial y derecho a la ciudad en habitantes  
indígenas de la comuna de San José de Cocotog

Tesis para la obtención del título de magíster en Derechos Humanos  
con mención en América Latina  
Autor: Aníbal Josueth Aguilar Poveda  
Tutor: Carlos Marcelo Reyes Valenzuela  
Código bibliográfico del Centro de Información: T-3541

*A quien esté motivado a introducirse en aspectos poco expuestos a la luz, que necesitan ser evidenciados para comprenderlos, asimilarlos y que de esta manera favorezcan la transformación de su mundo y el de los demás.*

*Muchas personas disfrutan la aventura de adentrarse en lo desconocido, aunque nunca se comparará con la experiencia de hacerlo acompañado; por eso, dedico este escrito a mi familia, principalmente, a Vane y Joaquín Samael.*



## CONTENIDOS

|                       |   |
|-----------------------|---|
| AGRADECIMIENTOS ..... | 7 |
| INTRODUCCIÓN .....    | 9 |

### Capítulo primero

|   |    |
|---|----|
| DERECHO A LA CIUDAD EN COMUNIDADES INDÍGENAS .....                              | 21 |
| ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA CIUDAD.....                                       | 24 |
| ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CIUDAD EN AMÉRICA LATINA.....                         | 26 |
| EL DERECHO A LA CIUDAD Y SU INTERDEPENDENCIA<br>CON OTROS DERECHOS HUMANOS..... | 30 |
| DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO .....  | 32 |
| DESIGUALDAD ESPACIAL.....   | 36 |
| CIUDAD INCLUSIVA .....  | 39 |
| LOS HABITANTES EN EL DERECHO A LA CIUDAD.....                                   | 42 |
| COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DERECHO A LA CIUDAD .....                           | 44 |
| SUJETOS DEL TERRITORIO.....   | 48 |
| VIDA DIGNA EN PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO<br>A LA CIUDAD.....               | 50 |

### Capítulo segundo

|  |    |
|--|----|
| MARCO DE PROTECCIÓN PARA LA GARANTÍA<br>DEL DERECHO A LA CIUDAD EN COMUNIDADES<br>INDÍGENAS Y CONTEXTO DE LA COMUNA SAN JOSÉ<br>DE COCOTOG ..... | 53 |
| CONTEXTO DE LA COMUNA INDÍGENA DE SAN JOSÉ<br>DE COCOTOG .....   | 64 |

### Capítulo tercero

|  |    |
|--|----|
| DERECHO A LA CIUDAD EN LA COMUNA<br>DE SAN JOSÉ DE COCOTOG .....   | 71 |
| TRANSFORMACIONES GENERADAS POR LA INDETERMINACIÓN<br>TERRITORIAL EN LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE COCOTOG ..... | 72 |
| DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO .....   | 82 |
| LOS HABITANTES DE LA COMUNA DE SAN JOSÉ<br>DE COCOTOG .....  | 91 |
| RURALIDAD Y MARGINALIDAD ESPACIAL .....  | 99 |

PARTICIPACIÓN EN EL TERRITORIO PARA TRANSFORMAR  
SUS CONDICIONES EN LA BÚSQUEDA DE UNA VIDA DIGNA ..... 102

CONCLUSIONES ..... 107

REFERENCIAS ..... 113

## AGRADECIMIENTOS

A los habitantes de la comuna de San José de Cocotog, con quienes compartí momentos que unificaron los lazos de apoyo y entendimiento.

A los participantes del estudio, cuya experiencia y conocimiento permiten darle forma a una temática que, aunque siempre ocupa sus diálogos cotidianos, no poseía una cabeza y cuerpo con forma discernible, por tanto, se dificultaba problematizarla en términos de derechos humanos.

A Carlos Reyes, quien con su experiencia y diálogo horizontal dio estructura y estrategia para alcanzar las metas propuestas.



# INTRODUCCIÓN

---

La comuna de San José de Cocotog atraviesa una disyuntiva en torno a su administración parroquial y zonal. En algunos casos es atendida por la junta parroquial de Llano Chico y en otras ocasiones por la de Zámbez. Asimismo, las administraciones zonales de Calderón y Eugenio Espejo prestan una atención intermitente a sus habitantes por la misma división que ha tenido lugar en la comuna. La segmentación de la comuna en dos partes ha ocasionado que la búsqueda de cambios que mejoren las condiciones de sus habitantes se vea interrumpida. De igual forma, a causa de un acercamiento diferenciado entre los barrios que conforman Cocotog, se han detenido dichos cambios o no se han llevado a cabo debido a las competencias administrativas.

La ausencia de reconocimiento territorial, la cual da lugar al conflicto con respecto a los límites espaciales y la injerencia administrativa diferenciada para la comuna, han generado segregación social, exclusión y discriminación, entre otras vulneraciones. Todo esto en vista de la falta de operatividad de la acción estatal para responder a la comuna y sus habitantes como una totalidad, es decir, como comuna de San José de Cocotog y no como barrios adscritos a cierta institución con competencia administrativa específica.

Lo planteado se refleja en aspectos como la carencia de obras públicas, acceso por vías deterioradas, ausencia de monumentalidad identitaria, falta de apoyo en seguridad y casi nulos espacios de recreación

para la diversidad de habitantes. Por ejemplo, únicamente las canchas de fútbol mantienen una convocatoria aglutinante, en vista de que no se identifica en la comuna otro espacio público o área verde. Además, no cuenta con una plaza central o espacio público de vinculación que posibilite la cohesión social de los habitantes. A la vez, resalta la poca o nula acción de la Policía Nacional en caso de requerir su presencia, pues depende de la localización del incidente para generar su respuesta. Es decir, se exige la descripción de la ubicación y parroquia del suceso para enviar personal policial o actuar ante el hecho; por tanto, se delegan las competencias sin respuesta efectiva.

Es inevitable y pertinente mencionar que el derecho a la ciudad emerge como la noción que contiene e integra otros derechos humanos reconocidos y ratificados por el Estado. Por consiguiente, plantea la realización e interdependencia de otros derechos. Para el caso de la presente investigación, se priorizan los siguientes derechos que convergen con el derecho a la ciudad: derecho al espacio público, a identidad, participación, seguridad, pertenencia y territorio. Cabe señalar que esta temática atraviesa la realidad de una comuna indígena; por tal razón, se pone especial énfasis en los derechos de los pueblos indígenas en relación con el análisis del derecho a la ciudad.

Se afirma que el derecho a la ciudad constituye un derecho básico al que deberían tener acceso todas las personas de la comuna de Cocotog; es decir, el derecho al usufructo equitativo de la ciudad y sus recursos urbanos.<sup>1</sup> En consecuencia, emerge como problemática la situación de los habitantes de la comuna al vivir en territorios con dificultades para acceder a obras que los dignifiquen, seguridad que los resguarde sin distinciones, y espacios que resalten o contengan elementos culturales que fomenten su identidad y diversidad. Además, lugares que permitan una sana recreación y convivencia y, finalmente, un territorio que no los desintegre y separe como habitantes, pues esto genera limitaciones para desarrollarse tanto individual como colectivamente.

Se destaca que el derecho a la ciudad —entendido como «vida urbana renovada [...], donde hay un goce pleno y efectivo de los derechos humanos [y] el contexto urbano no es el lugar de las penurias, sino el

---

1 Vicente Ugalde, «Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad», *Estudios Demográficos y Urbanos* 30, n.º 3 (2015): 571.

lugar de la vida digna»<sup>2</sup> requiere un análisis que está íntimamente ligado a los derechos colectivos más que a los individuales, dado que la ciudad y sus transformaciones están acordes con las necesidades y derechos de sus habitantes. En resumen, se evidencia que en la comuna se dan altos niveles de desatención estatal, por lo cual es importante examinar su correspondencia con la indeterminación territorial que atraviesa este espacio de la ciudad.

Se subraya que la mirada de la investigación tiene una meta reivindicatoria, en vista de que busca evidenciar las características que limitan el acceso al derecho a la ciudad en una comuna rural indígena. Además, insta a que los resultados sean utilizados y problematizados por los habitantes con respecto a la responsabilidad estatal de garantizar sus derechos humanos. Habría que decir, por tanto, que la perspectiva del derecho a la ciudad ve en esta «más que una institución, un lugar o un objeto privilegiado; dependiendo de la forma como esta tiene lugar y es construida, [pues] puede ser un elemento de vital importancia para la garantía de los derechos humanos de sus habitantes o, por el contrario, un nefasto ejemplo de vulneración».<sup>3</sup> Por todo esto, el derecho a la ciudad emerge como una perspectiva esencial para problematizar y responder a demandas específicas de la vida en una comuna; es decir, busca transformaciones radicales acordes con los derechos de todos sus habitantes. Puede parecer un fin ambicioso, pero la justificación investigativa busca que la disputa y confrontación con los resultados de este estudio sean parte del motor de transformación y reivindicación de la vida de los habitantes de la comuna de Cocotog.

La importancia de la investigación sobre el derecho a la ciudad plantea resaltar el valor teórico y social que se da en la interrelación de los aportes de este derecho y los relatos de los habitantes de una comuna rural indígena. En otras palabras, se busca vincular la amplitud de este derecho emergente y el derecho de los pueblos indígenas. Avanzando en este razonamiento, la promoción y protección de derechos está orientada a focalizar la diversidad de la comuna indígena de Cocotog, en su reconocimiento por el acceso a una ciudad que no los excluya y

---

2 Lucas Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?: La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos», *Territorios*, n.º 22 (2010): 135.

3 *Ibíd.*, 127.

que, al mismo tiempo, permita la inclusión de su diferencia en el desarrollo integral de sus habitantes. Se muestra la influencia de su división territorial, así como la exclusión histórica de los pueblos indígenas. En definitiva, la investigación se enfoca en el acceso a una ciudad que les permita expresar y desarrollar abiertamente sus derechos, pues es en este escenario donde se materializa la garantía por una vida digna y con calidad para sus habitantes.<sup>4</sup>

A partir de lo mencionado, la investigación lleva a preguntarse cómo influye la indeterminación territorial de la comuna indígena de San José de Cocotog en el acceso al derecho a la ciudad de sus habitantes. Para este cometido, se plantean varios objetivos que contribuyen a dilucidar esta interrogante. Por tanto, amerita discutir cómo la dimensión territorial atraviesa el derecho a la ciudad en poblaciones indígenas; luego, identificar cómo los habitantes de la comuna dan cuenta de su situación en cuanto al acceso al derecho a la ciudad y, finalmente, indagar sobre los factores que limitan el acceso al derecho a la ciudad en esta comuna rural indígena.

Como estrategia para alcanzar los objetivos planteados en la investigación se opta por abordarla desde el enfoque cualitativo,<sup>5</sup> el cual se interesa por los sentidos e interpretaciones que los habitantes proponen en torno a la situación de su comuna, atravesada por el problema de determinación limítrofe. Esta última característica se la entenderá como la división territorial de la comuna en dos administraciones zonales y dos juntas parroquiales, además de la distribución inadecuada y hasta desconocida de los límites territoriales de la comuna de San José de Cocotog por parte de sus habitantes. La mencionada «división política y administrativa representa una problemática al momento de requerir y planificar el desarrollo sostenible del territorio, afectando la

---

4 Juan Carlos López Roa, «El derecho al espacio público», *Provincia*, n.º 27 (2012): 108.

5 «Los investigadores orientados hacia los métodos cualitativos observan al individuo y al mundo en una interconexión tal que no pueden existir uno sin el otro. La única manera de comprender la conducta humana es concentrándose en los significados que los eventos tienen para los participantes, al observar de forma comprensiva lo que la gente piensa, siente y hace». Kathryn Pole, «Diseño de metodologías mixtas. Una revisión de las estrategias para combinar metodologías cuantitativas y cualitativas», *Reglones, Revista Arbitrada en Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 60 (2009): 39, <https://rei.iteso.mx/handle/11117/252>.

habitabilidad de los barrios que la integran, debido a las dificultades que este hecho representa al momento de la ejecución de las obras públicas y el incentivo de la cohesión social».<sup>6</sup>

El hecho de no abordar este tema desde un enfoque cuantitativo tiene la intención de omitir la extracción de datos que se concreticen en números y estadísticas, y de centrarse en la riqueza de la vida social, sus elucubraciones y la manera en que experimentan e interpretan la situación de su comuna; todo esto sin que el investigador influya en el fenómeno estudiado. Tal perspectiva facilita que los sujetos participantes en la investigación dialoguen dentro de sus propios marcos de referencia. En otras palabras, conocer la manera en que caracterizan, desde su discurso, al escenario de la comuna de San José de Cocotog, su vida cotidiana y, principalmente, las afectaciones de la indeterminación territorial.

Se subraya la importancia que tiene el método fenomenológico<sup>7</sup> como la característica que orienta el enfoque y uso de herramientas en la investigación. Este método tiene la cualidad de posibilitar un mejor acercamiento hacia las descripciones y significados que los habitantes enfatizan con respecto a la situación de la comuna, además de su experiencia atravesada por la problemática limítrofe que divide a Cocotog, es decir, el fenómeno de la indeterminación territorial. Es importante resaltar que esta perspectiva no reduce al sujeto a una mirada introspectiva de contenidos interiores, puesto que también permite la comprensión de la relación de estos con sus vivencias en el devenir social e histórico.<sup>8</sup>

Conforme a lo planteado, los sentidos y significados sobre la realidad de la comuna, tomando como base la identificación de las necesidades, deficiencias, oportunidades y la relación entre el sujeto y su entorno, son algunas de las razones por las que se considera a la fenomenología

6 Juan Pablo Navas, Byron Cadena y Denisse Santillán, *Agenda comunal de desarrollo San José de Cocotog 2040* (Quito: Oficina de Arquitectura en Quito, 2018), 120.

7 «Es el mundo subjetivo del hombre conformado por todo el campo de experiencias, percepciones y recuerdos al que un individuo puede tener acceso en un momento dado». Néstor Leal, «El método fenomenológico: Principios, momentos y reducciones», *Revista Arbitraje* 1, n.º 2 (2003): 52.

8 Dilcio Dantas Guedes y Virginia Moreira, «El método fenomenológico crítico de investigación con base en el pensamiento de Merleau-Ponty», *Terapia Psicológica* 27, n.º 2 (2009): 249, <https://doi.org/10.4067/s0718-48082009000200010>.

como el método propicio para indagar las descripciones vividas de los habitantes y representantes del sector con respecto a la temática limítrofe. Por lo mencionado, este método resalta la aplicación de técnicas como la entrevista y el grupo de discusión, útiles para conocer e interpretar los sentidos que se construyen de la realidad que atraviesa a la comuna; en otras palabras, la relación de los sujetos en el entrelazamiento con un mundo concreto<sup>9</sup> que se nutre de las relaciones, prácticas y vínculos insertos en este.

A continuación, se describen las herramientas de recolección de información que forman parte de esta investigación. En orden secuencial del levantamiento de datos, los instrumentos se aplicaron de la siguiente manera: en primer lugar, se realizaron entrevistas semiestructuradas,<sup>10</sup> tanto a dirigentes de cada uno de los cinco barrios de la comuna<sup>11</sup> como al presidente del cabildo, y se entrevistó a los principales representantes de las juntas parroquiales de Llano Chico y Zámbriza. En segundo lugar, se efectuó un grupo de discusión<sup>12</sup> con dos representantes de cada uno de los barrios de la comuna. Se resalta la interacción de los sujetos en el grupo de discusión, pues son los sentidos compartidos, producto de sus experiencias, los que dan forma a la descripción del fenómeno que permea su realidad, esto es, la indeterminación territorial. Las herramientas mencionadas aportaron a la obtención de las significaciones que los habitantes y representantes del sector tienen en torno a la singularidad de

---

9 Ibíd.

10 La entrevista semiestructurada «ofrece la posibilidad de reformular preguntas y también la de profundizar en el tema al combinar las alternativas de respuesta abierta y cerrada; normalmente se trabaja con una guía de la que se pretende respetar en lo posible [el] orden y fraseo de preguntas». Martha Añorve, «La fiabilidad en la entrevista: La entrevista semiestructurada y estructurada, un recurso de la encuesta», *Investigación Bibliotecológica* 5, n.º 10 (1991): 31, <http://dx.doi.org/10.22201/iibi.0187358xp.1991.10.3793>.

11 Los barrios que conforman la comuna de San José de Cocotog son los siguientes: Central, Santa Ana, San Miguel, Jesús del Gran Poder y Yurac Alpaloma.

12 El grupo de discusión «permite abordar el objeto de estudio a partir de una generación de un espacio de reflexión y diálogo compartido por varias personas. Constituye una forma para aproximarse a las percepciones, interpretaciones y construcciones semánticas que efectúan los sujetos, como también una forma de validación del conocimiento que emerge en la conversación». Tania Donoso Niemeyer, «Construccionismo social: Aplicación del grupo de discusión en praxis de equipo reflexivo en la investigación científica», *Revista de Psicología* XIII, n.º 1 (2004): 18.

su espacio comunal, las relaciones con este, la manera en que conciben la indeterminación territorial y, finalmente, sus afectaciones y requerimientos como mecanismo de solución a su situación limítrofe.

Para la selección de los participantes, se optó por dialogar con habitantes de cada uno de los cinco barrios de la comuna. Esta estrategia permitió recoger las experiencias de los entrevistados en cuanto a la singularidad de su espacio territorial rural en la comuna indígena de San José de Cocotog. En efecto, la totalidad de las personas que aportaron con información para las entrevistas y el grupo de discusión fueron seleccionadas a partir del muestreo no probabilístico conocido como «intencional opinático»,<sup>13</sup> en el que se priorizó el conocimiento de los participantes en la investigación en torno a la calidad de la información con respecto a la situación de la comuna, sus barrios y la temática limítrofe.

El muestreo se orientó a la selección de aquellas personas que garanticen mejor cantidad (saturación) y calidad (riqueza) de la información. Con respecto al primer punto, el levantamiento concluyó cuando la información ya no aportaba otras características del tema de interés del estudio, pero también debido a la renuencia de los participantes a opinar y dialogar por la misma línea argumental. Finalmente, la calidad de información se discriminó con base en el conocimiento que tenían los entrevistados por habitar más de dos años en el barrio de la comuna, es decir, en función de la facilidad con que describían las características que tenía la indeterminación territorial para sus habitantes y para la comuna en general.

En cuanto a las entrevistas, los criterios específicos fueron que los participantes de la investigación hubieran habitado en el barrio de la comuna por más de dos años, que tuvieran más de 18 años de edad y, principalmente, que ocuparan las presidencias de los barrios seleccionados. En el caso específico del representante del cabildo, este también debía cumplir los mismos criterios de inclusión, es decir, habitar en la comuna y tener mayoría de edad. Por otro lado, si bien las entrevistas a las presidencias parroquiales inicialmente se plantearon para quienes

---

13 «En el muestreo opinático el investigador selecciona a los informantes siguiendo criterios estratégicos personales: conocimientos de la situación, facilidad, voluntariedad, etc.». Jaime Andréu, «Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada», *Centro de Estudios Andaluces* (2002): 23, <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>.

ya estaban ejerciendo sus funciones, esto no pudo concretarse debido a que hubo elecciones seccionales y las nuevas autoridades se encontraban ejerciendo los cargos parroquiales.<sup>14</sup> Esto ocasionó el cambio de sujetos para el levantamiento de información, que se realizó con los nuevos representantes de las juntas de Llano Chico y Zámbriza. Es importante aclarar que las autoridades mencionadas ya habían ocupado anteriormente cargos presidenciales y otras dignidades en sus respectivas juntas y conocían la situación de la comuna y sus habitantes, por lo cual este cambio no resultó un contratiempo para los intereses metodológicos.

Para el grupo de discusión se previó la participación de manera igualitaria de dos habitantes (un hombre y una mujer) que vivieran más de dos años en los barrios que conforman la comuna, por lo tanto, con un conocimiento amplio de la situación de su territorio y sus respectivos espacios barriales. Es preciso mencionar que, aparte de la información que facilitaron para el estudio, también estaban motivados por dilucidar y aportar con su conocimiento sobre la problemática limítrofe de su comuna. De manera general, los participantes tendrían que haber sido excluidos del estudio si no hubiesen tenido su hogar de residencia permanente en los barrios a los cuales representaban.

De acuerdo con lo mencionado, la producción de información y su posterior análisis se basaron en la inducción analítica,<sup>15</sup> que esclarece la información encontrada desde la particularidad de los relatos, a la generalidad de las condiciones de la comuna y sus habitantes. Los datos descriptivos de los diálogos mantenidos con los habitantes, producto del grupo de discusión y de las entrevistas, generaron información primaria sobre el espacio y las relaciones que se producen en este, la que fue luego contrastada con la información recolectada en torno al acceso al derecho a la ciudad. Este análisis permitió conocer los factores que están limitando y mermando el efectivo goce de este derecho en los habitantes de la comuna.

---

14 Las elecciones seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) se realizaron el 24 de marzo de 2019.

15 La inducción analítica consiste en sistematizar los hechos que se producen en un entorno, ponerlos a prueba como generalizaciones y, finalmente, corroborar si tienen relación con las hipótesis planteadas. Andrea Sosa, «La inducción analítica como método sociológico desde una perspectiva histórica», *Cinta de Moebio*, n.º 64 (marzo de 2019): 11-30, <https://doi.org/10.4067/s0717-554x2019000100011>.

Entre los elementos que fueron indagados con respecto al derecho a la ciudad destacan los siguientes: recuento histórico de la comuna, derecho al espacio público, ciudad inclusiva y diversa y, por último, participación local en el territorio. Es importante resaltar que el foco de interés de todas las categorías se centró en desentrañar la indeterminación territorial. Por consiguiente, cada categoría descrita fue contrastada desde esta condición, a fin de entender en profundidad las significaciones que tienen los sujetos investigados acerca de la relación con el territorio y la temática territorial, característica que varió dependiendo de las personas que interpretaban el espacio comunal, sus intereses y su involucramiento en la problemática limítrofe. En resumen, todas las características exploradas en la investigación estuvieron orientadas a desentrañar la categoría central del estudio: la indeterminación territorial en la comuna de Cocotog.

También se aborda la investigación desde los marcos normativos que le dan soporte, por ejemplo, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE), la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005), el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). En todo ellos, de manera sucinta, se reconoce la diversidad cultural y étnica, a la vez que se plantean lineamientos que garantizan que estas poblaciones se desarrollen libremente y puedan generar una efectiva gestión de sus territorios.

De este modo, indagar sobre la historia de la comuna permite conocer cómo se han ido gestando los cambios (en el caso que sí se hayan producido), para que Cocotog y sus habitantes alcancen una vida digna en su territorio. En el caso de haber experimentado cambios, fue pertinente dilucidar si son valorados positivamente o, en su lugar, si los participantes consideran que estos afectaron a los miembros de la comuna o su entorno. En cuanto al derecho al espacio público, se profundiza acerca de la responsabilidad del Estado de favorecer el adecuado diseño y construcción de espacios que «no solo garanticen la movilidad general, sino también el acceso»<sup>16</sup> a estos lugares de calidad, y se verifica si en estos escenarios se evidencia o expresa su identidad cultural.

---

16 López Roa, «El derecho al espacio público», 133.

En lo tocante a la categoría «ciudad inclusiva y diversa», se problematiza acerca de la influencia que ejerce la condición de indígena en los habitantes de la comuna para el acceso al derecho a la ciudad, a la vez que se muestra la relación entre la indeterminación territorial y ciertas formas de discriminación y exclusión en grupos o poblaciones heterogéneas. Para finalizar, la participación local en el territorio muestra cómo los habitantes de la comuna se organizan y agencian sus necesidades para conseguir metas comunes en respuesta a la desatención estatal, y se explora la valoración que los investigados asignan al involucramiento institucional para facilitar la organización y participación comunitaria. Se resalta la participación como el mecanismo que permite la incidencia e involucramiento de sus habitantes en la transformación de las condiciones de la ciudad y la eficacia de la gestión pública. Como se ha mencionado, todos estos puntos de interés están atravesados por la categoría general de la investigación, que es la indeterminación territorial, entendida para este trabajo como la división de la comuna de San José de Cocotog en dos segmentos que son atendidos de manera distinta, tanto en sus requerimientos como en sus derechos, y con limitada respuesta por parte de las juntas parroquiales de Zámbez y Llano Chico, así como por las administraciones zonales Calderón y Eugenio Espejo.

El análisis de la información recolectada, producto del uso de los instrumentos de recolección de información, se realizó mediante categorización. Específicamente, se trata de «una operación de clasificación de elementos constitutivos de un conjunto por diferenciación, tras la agrupación por analogía, a partir de criterios previamente definidos».<sup>17</sup> En consonancia con lo mencionado, el agrupamiento de información basada en las categorías descritas permitió conocer qué tienen en común los relatos, observaciones y consensos con los aspectos previamente fijados para el estudio. Cabe recalcar que la información se procesó dependiendo de los participantes seleccionados. Por tanto, fue sistematizada conforme a las cualidades de la muestra investigada, pues es posible que los diferentes criterios de los participantes sean determinantes para la manera en que caracterizan al territorio de la comuna y lo que representa la indeterminación territorial.

---

17 Andréu, «Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada», 15.

Para que la investigación no afectara a los participantes en el estudio, fue necesario recalcar ciertos aspectos éticos que encaminan esta propuesta. En primer lugar, se comunicó el valor social y científico de la investigación, es decir, se tomó en cuenta que los resultados sean confiables, verídicos y que puedan ser utilizados para mejorar las condiciones y dinámicas que se generan en la comuna. En segundo lugar, la selección de los sujetos incluyó a habitantes del sector que puedan verse beneficiados por los resultados, tomando en consideración, además, que sus aportes y las conversaciones mantenidas no pongan en riesgo su integridad personal. Tercero, se facilitó el diálogo auténtico; esto se refiere a la propia voluntad que tuvieron los sujetos de proporcionar, con su autorización, la información sobre la realidad en su comuna.

En correspondencia con el último aspecto, el consentimiento libre e informado planteó la libre disposición de participar o no en la investigación, así como de conocer los objetivos y funcionalidad de la información que se produjo. Es importante destacar que el consentimiento informado significó agregar una sección para que los participantes mencionen la manera en que desean que los resultados de la investigación sean devueltos, tanto a quienes facilitaron su información, como también a los habitantes de la comuna de Cocotog. Aunque los requerimientos fueron variados, se acordó, en primer lugar, la entrega a los correos electrónicos; en segundo lugar, mediante una asamblea en la que se expusieran los datos de manera comprensible, y, finalmente, la entrega de información de manera física, de tal forma que pueda ser utilizada y permanezca tanto en la comuna como en las juntas parroquiales.

Un aspecto que podía dificultar el levantamiento de información era el manejo del lenguaje utilizado en el guion de preguntas semiestructurado, el cual debía ser comprensible, pero riguroso en atención a las necesidades del estudio. Para evitarlo, antes de realizar el levantamiento de información con los participantes mencionados, se pilotearon los instrumentos de investigación con el fin de identificar errores en el manejo del lenguaje y preguntas que no aportaban con la suficiente calidad y pertinencia de información para la investigación.

Este trabajo está estructurado en tres ejes. En el primer capítulo, Derecho a la ciudad en comunidades indígenas, se introduce la noción de este derecho, se evalúa su interdependencia con otros derechos y se muestra cómo estos se presentan en comunidades indígenas. En el

segundo capítulo se destaca el marco de protección que se ha establecido para la articulación entre el derecho a la ciudad y los derechos de pueblos indígenas. Para tal cometido, también se presenta un bosquejo de la caracterización histórica y actual de la comuna de San José de Cocotog. Finalmente, en el tercer capítulo se abordan los resultados del estudio empírico, se presenta a los participantes y se dan a conocer los resultados y conclusiones, de acuerdo con los objetivos planteados para el trabajo.

## CAPÍTULO PRIMERO

# DERECHO A LA CIUDAD EN COMUNIDADES INDÍGENAS

---

El propósito de este capítulo es identificar los elementos centrales que guían el análisis del derecho a la ciudad en la población indígena de San José de Cocotog. En primer lugar, se plantea como antecedente el contexto histórico en que surge este derecho y la evolución que ha significado su aplicación en América Latina. Posteriormente, se define el derecho a la ciudad en correspondencia con otros derechos, puesto que su concepto aparece como la idea vinculante de distintos derechos humanos; por tal razón, cuando se menciona el primero, es necesario hacer explícita la relación que tiene con otros derechos.

Dicho lo anterior, el derecho al espacio público y al territorio constituyen dos de los elementos en los que se hace tangible el acceso al derecho a la ciudad, en vista de que son estos lugares donde se manifiestan las condiciones de vida de los sujetos. En otros términos, la realización de la dignidad humana implica el disfrute de los derechos humanos, de manera integral y universal, en estos espacios llamados ciudades.<sup>18</sup> El derecho a la ciudad es concebido como la responsabilidad compartida

---

18 Graciela Dede Delfino, «Políticas públicas, derechos humanos y el acceso a la vivienda digna», *Aportes Andinos: Revista de Derechos Humanos*, n.º 21 (2008): 1, <http://hdl.handle.net/10644/998>.

entre el Estado y sus habitantes para construir en el presente y con miras al futuro un lugar en donde sea tangible la realización de los derechos humanos, cuyo escenario sea la ciudad y a quienes la habitan.

Postular que todas las personas pueden disfrutar de los derechos humanos en el contexto de la vida en la ciudad —es decir, acceder a bienes y servicios y tener canales de participación en asuntos que contribuyan a transformarla— plantea la idea de que es en el territorio y mediante la participación la vía por la cual los habitantes luchan por su espacio, en un lugar donde la desigualdad y la exclusión son elementos que evidencian las distintas facetas en que este derecho clama ser reivindicado. Esto da cuenta de que hay distintas maneras de concebir y de vivir en la ciudad. Cuando las características del territorio no permiten la adecuada vida urbana de sus habitantes, la participación por el derecho a la ciudad se convierte en una herramienta práctica de demanda social con la que grupos desfavorecidos o vulnerables contrarresten las desigualdades existentes. En el caso de Cocotog, las reuniones en la casa comunal cada jueves por la noche son la muestra de mecanismos de intervención para transformar su entorno.

Como se verá más adelante, la noción de ciudadano y ciudadana es un requisito necesario para poder disfrutar de los bienes y servicios, así como para tener la posibilidad de transformar su ciudad, puesto que, para ejercer la demanda por una ciudad que no los excluya, el estatus de ciudadano es la concepción más amplia que está presente en el debate por el derecho a la ciudad. De este modo, en esta investigación se entiende dicha noción en consonancia con lo que plantea Jordi Borja, es decir, «supone el reconocimiento de un conjunto de derechos y deberes, la existencia de unas instituciones que representan a los ciudadanos en cuanto titulares de estos derechos y la elaboración y aplicación de unas normas legales y de unas políticas públicas para que estos derechos y deberes sean realmente ejercitables».<sup>19</sup>

Si bien la catalogación como ciudadano aporta en la comprensión del derecho a la ciudad, también es problemática debido a que

---

19 Jordi Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», *Laboratorio de alternativas: Documento de trabajo*, n.º 51 (2004): 8, [https://www.fundacionalternativas.org/storage/laboratorio\\_documentos\\_archivos/xmlimport-nIVnRv.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/storage/laboratorio_documentos_archivos/xmlimport-nIVnRv.pdf).

históricamente y hasta en la actualidad su alcance no cubre a todos los sujetos que habitan en las ciudades. Borja plantea que los ciudadanos están vinculados a una comunidad organizada, la cual es el Estado-nación, y que únicamente su reconocimiento como parte de tal garantiza que los sujetos pueden disfrutar de la protección y garantía de sus derechos.<sup>20</sup> A modo de ejemplo, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas puede haber escalado hasta normativas establecidas en la CRE, pero aún mantenerse discriminados y excluidos del verdadero goce y disfrute en igualdad de condiciones.

Aún con esta limitante, se subraya que, bajo la vigencia de un régimen constitucional que concibe al Estado como de derechos, la característica de ciudadano es un potencial factor de protagonismo en el que se expande la posibilidad de ejercer sus derechos por una ciudad que sea pensada por todos y todas. Teniendo en cuenta lo descrito, la CRE da un paso adelante en lo que corresponde al derecho a la ciudad. Esta hace referencia al disfrute y equilibrio en la vida en la ciudad; por ejemplo, resalta la igualdad de condiciones y oportunidades que se debe dar en los espacios tanto urbanos como rurales, además del ejercicio ciudadano para poder incidir en esta.<sup>21</sup>

Los conflictos territoriales, la fragmentación espacial y la desigualdad en el acceso a la ciudad son algunos factores que se abordan con la intención de argumentar las causas por las que las competencias de dos administraciones territoriales en la comuna de Cocotog han dado origen a la inconformidad generalizada de los habitantes para aceptar su respuesta. En otras palabras, no se han generado condiciones socio-materiales que permitan habitar el espacio rural bajo condiciones justas en correspondencia con la manera de habitar la ciudad. Finalmente, se muestra la manera en que el concepto de ciudad también está atravesado por dos concepciones de carga valórica distinta en el modo de garantizar el disfrute del derecho a la ciudad. De ahí que la noción de lo rural y lo urbano esconde disputas en cuanto a su significación y en la manera de ampliar los límites y posibilidades de la vida en una ciudad más integral.

---

20 *Ibíd.*, 9.

21 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 31, <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>.

## ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA CIUDAD

Antes de examinar el desarrollo del derecho a la ciudad, es importante indagar los elementos históricos que facilitaron su surgimiento. Cabe señalar que su referencia inicial se da con el sociólogo francés Henry Lefebvre en los años finales de la década de los sesenta e inicios de los setenta del siglo XX. En el contexto de esos años, varios países capitalistas, en mayor o menor grado, se encontraban en un proceso de industrialización, aspecto determinante en el surgimiento del derecho a la ciudad. Precisamente, el cambio a una sociedad mercantil implicó el régimen de las leyes del mercado en la dinámica de la ciudad, condición necesaria para ver desde el urbanismo crítico la lógica de consumo que imperaba.<sup>22</sup> En efecto, la literatura académica sobre el derecho a la ciudad tiene sus cimientos en los argumentos que sostiene Lefebvre, planteamientos que aludían a la vida urbana influenciada por la lógica del capitalismo. En palabras de Lefebvre, Lucas Correa Montoya enfatiza que: «el problema fundamental desatado por el proceso industrialización-urbanización es que la vida social urbana, la realidad urbana, deja de ser un valor social para adoptar un valor de uso y de cambio, como respuesta natural al sistema económico en que se enmarca».<sup>23</sup>

La necesidad de tomar en cuenta lo que ocurría en la ciudad de esa época, producto del auge económico de la posguerra (Segunda Guerra Mundial), articuló la crítica al urbanismo que se intensificaba en esas grandes urbes industrializadas y económicamente desarrolladas. La ciudad industrial evidenciaba varios cambios en el aspecto territorial. Primeramente, en la localización de las viviendas; luego, en la movilidad por los espacios de la urbe, y, tercero, en la centralidad y el acceso a servicios públicos. Es importante subrayar que los cambios producidos demostraron la clara influencia de las leyes del mercado en cada uno de estos aspectos. En otras palabras, se priorizaba la valoración costo-beneficio en las transformaciones territoriales de la ciudad. Precisamente, como recalca Urzúa Bastida respecto a Lefebvre: «el espacio urbano se

---

22 Pedro Jiménez Pacheco, «Claves epistemológicas para descifrar el derecho a la ciudad de Henri Lefebvre», *Estoa: Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Cuenca* 5, n.º 8 (2016): 24, <https://doi.org/10.18537/est.v005.n008.03>.

23 Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?», 130.

convierte en espacio comercializado, en un espacio deliberadamente producido»;<sup>24</sup> esto es, la conversión de la ciudad en un producto que puede ser mercantilizado bajo las necesidades del mercado. Cabe aclarar que cuando se menciona a la ciudad están también insertos los habitantes, pues quienes no forman parte de esta lógica son segregados y obligados a vivir en escenarios carentes de bienes y servicios, evidenciando, de tal manera, la desigualdad existente.

En la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad (2003) se concibe a este derecho como:

El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimación de acción y de organización basado en sus usos y costumbres, con el objeto de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglados en los tratados internacionales de derechos humanos.<sup>25</sup>

Para ampliar este recorrido histórico, se destaca la importancia de los sujetos para repensar la ciudad. Con este fin, se propone el concepto «producción social del espacio», que motiva la búsqueda de una ciudad que garantice un nivel de vida adecuado, acorde con las necesidades físicas, sociales y mentales de sus habitantes.<sup>26</sup> En concordancia con lo expuesto, no solo se trata del acceso y uso de la ciudad y sus espacios, sino también de la posibilidad de resignificarlos y transformarlos, a fin de que al fabricar su ciudad se facilite la participación, la interrelación y la sana convivencia. Lo dicho hasta aquí supone la construcción de una ciudad de bienestar para todos los habitantes, diversa y accesible, en general, donde los sujetos habiten sus territorios como un lugar «de

24 Verónica Urzúa Bastida, «El espacio público y el derecho a excluir», *Athenea Digital: Revista de Pensamiento e Investigación Social* 12, n.º 1 (2012): 160.

25 Foro Social de las Américas, «Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad», *Revista de Paz y Conflictos*, n.º 5 (2012): 186.

26 *Ibíd.*

contacto e identificación entre las personas, de animación urbana y de expresión comunitaria». <sup>27</sup> Asimismo, donde existan espacios que posean elementos culturales que les permitan «la cohesión social y la identidad cultural». <sup>28</sup>

## ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CIUDAD EN AMÉRICA LATINA

Una vez descrito el surgimiento de este derecho, se lo entenderá como un planteamiento en el cual se concibe a la ciudad y sus habitantes desde una constante búsqueda que viabilice las transformaciones urbanas, que contribuya a la cohesión social y a la integralidad, tanto individual como colectiva, así como a la identidad cultural. La ciudad, por tanto, debe ser pensada como plantea Margarita Jans, es decir, en términos de «espacialidad, funcionalidad y simbolismo o significado». <sup>29</sup> La ciudad que se busca plantea desafíos, tanto al Estado como a sus habitantes, debido a la constante vigilancia crítica de hechos que merman los derechos en la ciudad, aspecto necesario para contrarrestar procesos capitalistas, perpetuadores de desintegración, individualidad y segregación de la vida urbana. En definitiva, el escenario de dominio y control del mercado en la materialización de la vida urbana, bajo el sistema capitalista, ha provocado desigualdad, injusticia, gentrificación y devastación ambiental en los territorios.

Una muestra de lo expresado es el deterioro del hábitat de las comunas rurales en la ciudad de Quito, dado que estas concentran botaderos de basura y escombreras en sus territorios. Además, tienen serios problemas en cuanto al uso saludable del agua para sus cosechas en vista de la contaminación que sufre este recurso cuando atraviesa las urbes e ingresa a las comunas. Por otro lado, las nuevas catalogaciones de las rentas del suelo se han convertido en un patrón de expulsión de los habitantes, pues el cambio de régimen de rural a urbano ha implicado dificultades para conservar sus tierras debido al incremento del costo de

---

27 Eduardo Lugo Laguna, «Derecho de los niños y espacios jugables: La reconceptualización del juego y el niño como estrategia para la definición de un nuevo paradigma de espacios públicos abiertos a escala vecinal para la ciudad de Puebla» (tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2013), 54.

28 López Roa, «El derecho al espacio público», 107.

29 Margarita Jans, «Ciudad y espacio público», *Revista AUS*, n.º 1 (2006): 12.

los impuestos prediales. Por lo tanto, es impensable poder afrontar esta realidad cuando en poblaciones indígenas rurales, como es el caso de Cocotog, los ingresos económicos no son altos, pues se obtienen de la cosecha de ciclos cortos y la crianza de ganado.

Lo planteado se ratifica en una problemática que Emilio Pradilla Cobos denomina «segregación territorial», la cual se entiende como «el mantenimiento o incremento de la desigualdad y la polarización socioeconómica, y de la pobreza y la indigencia en los sectores populares urbanos». <sup>30</sup> A esto se suma la gentrificación, que perturba la vida en las zonas rurales por el cambio de habitantes de la localidad por otros nuevos, en mayor medida provenientes de la urbe. En el caso de la comuna de Cocotog, se identifican «cambios en la estructura de clase, una clase media exurbana o suburbana que persigue una idea de consumo de naturaleza, que comienza a invadir zonas periurbanas o rurales desplazando a usuarios de clase baja debido al aumento en la renta del suelo». <sup>31</sup>

Conviene subrayar que la respuesta planteada por Lefebvre gira en torno a la transformación del sistema capitalista articulado en la ciudad. Para ello, propone el concepto de «espacio radical humano», <sup>32</sup> con el fin de mostrar una posibilidad para que las personas alcancen su máxima realización en estrecha relación con su comunidad en el espacio de la ciudad, es decir, para que puedan planear y ser críticos de las condiciones de vida en sus territorios. Si bien se busca ir en contra de ese tipo de crecimiento económico, replantear el desarrollo parte de otro punto de vista. En otras palabras, se lo debería pensar desde una perspectiva emancipatoria que permita «apuntar hacia otros horizontes en ese mundo en transformación en que estamos sumergidos». <sup>33</sup> Lo expresado

30 Emilio Pradilla Cobos, «La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina», *Cadernos Metrópole* 16, n.º 31 (2014), 47-8, <https://doi.org/10.1590/2236-9996.2014-3102>.

31 Gustavo Durán, Marc Martí y Juan Mérida, «Crecimiento, segregación y mecanismos de desplazamiento en el periurbano de Quito», *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 56 (2016): 127, <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/2150/1489>.

32 Jiménez Pacheco, «Claves epistemológicas», 25.

33 Carlos Porto-Gonçalves, «De saberes y de territorios: Diversidad y emancipación a partir de la experiencia latino-americana», *Polis: Revista Latinoamericana*, n.º 22 (2009): 125, <https://polis.ulagos.cl/index.php/polis/article/view/625/1163>.

insta a repensar la tierra más que como un medio de producción y consumo, para verla como el espacio en el que se generan sentidos y vivencias, además de expresar las condiciones sociomateriales para su existencia.<sup>34</sup>

En el caso de Latinoamérica, el derecho a la ciudad se posiciona en la década de 1980, en un contexto que «permitió la construcción de un marco interpretativo de nuevas modalidades de acción colectiva y acuerdos programáticos para una multiplicidad de actores de la sociedad civil que utilizaron el territorio y la ciudad como una plataforma para proyectar sus demandas sociales».<sup>35</sup> Se debe agregar que varios países latinoamericanos se encontraban al momento en procesos dictatoriales, por ejemplo, Chile con Pinochet (1974-1990), Videla en Argentina (1976-1981), Noriega en Panamá (1983-1989), entre otros. Es así como el uso del espacio urbano fue el escenario donde se materializaron las proclamas de movimientos sociales que buscaban evidenciar la precariedad de vida y el abuso de poder. Lo mencionado resalta la participación como un derecho imprescindible en la concepción del derecho a la ciudad, debido al potencial de las acciones para «transformar los factores socio-históricos externos al sujeto, que condicionan sus circunstancias de vida [...]. Se hace evidente que esta dirección al cambio y a la calidad de vida tiene lugar en escenarios materiales, en espacios físicos concretos».<sup>36</sup>

Todas estas observaciones igualmente se materializan, más tarde, en el pensamiento del geógrafo David Harvey, quien define el derecho a la ciudad como un derecho colectivo, en el que los habitantes tienen la capacidad de cambiar la ciudad de acuerdo con sus necesidades, muchas

34 Carlos Porto-Gonçalves, «La lucha por la tierra: Ruptura metabólica y reapropiación social de la naturaleza», *Polis: Revista Latinoamericana* 15, n.º 45 (2016): 15, <https://polis.ulagos.cl/index.php/polis/article/view/1224/2366>.

35 Ester Schiavo, Alejandro Gelfuso y Paula Vera, «El derecho a la ciudad: Una mirada desde América Latina», *Cadernos Metrópole* 19, n.º 38 (2017): 305.

36 Héctor Berroeta, «Espacio público: Notas para la articulación de una psicología ambiental comunitaria», en *Trayectoria de la psicología comunitaria en Chile: Prácticas y conceptos*, ed. Jaime Alfaro Inzunza y Héctor Berroeta Torres (Santiago de Chile: Universidad de Valparaíso, 2007), 262, [https://comunitariachile.org/web/wp-content/uploads/2021/10/Trayectoria\\_de\\_la\\_psicologia\\_comunitaria.pdf](https://comunitariachile.org/web/wp-content/uploads/2021/10/Trayectoria_de_la_psicologia_comunitaria.pdf).

de estas afines a una reivindicación social.<sup>37</sup> En otras palabras, si en la lógica del mercado quedan desplazados los sujetos, debido a que no ingresan en los términos del consumo, la propuesta de Harvey reivindica el potencial de demanda de aquellos en el reconocimiento, configuración e intervención de su espacio urbano.<sup>38</sup> Este pensador plantea la descripción más pormenorizada sobre el derecho a la ciudad, la cual destaca que:

Es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos: se trata del derecho a cambiarnos a nosotros mismos cambiando la ciudad. Es, además, un derecho común antes que individual, ya que esta transformación depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización. La libertad de hacer y rehacer nuestras ciudades y a nosotros mismos es, como quiero demostrar, uno de nuestros derechos humanos más preciosos, pero también uno de los más descuidados.<sup>39</sup>

Para finalizar, aunque en sus inicios, con los aportes de Lefebvre, el macroconcepto de derecho a la ciudad focalizó en el proletariado al agente de cambio y transformación social de lo urbano, en el ámbito latinoamericano se lo extiende a los distintos sujetos que habitan en las ciudades. En el caso de este estudio, se abarca a los habitantes de comunas indígenas en la reivindicación y transformación de su propio espacio territorial, más aún cuando se evidencia la vida de los comuneros en condiciones de falta de acceso vial adecuado, inseguridad, escasos espacios públicos, entre otros factores limitantes para la inserción a la vida urbana en la ciudad. En concreto, el ejercicio y responsabilidad de garantizar este derecho se ha ido ampliando a otros actores, abriéndose paso desde la exigencia por parte de los habitantes y movimientos sociales, hasta la actualidad, en que intervienen también organismos de cooperación internacional, la academia y los distintos niveles del Estado en sus diversos ámbitos territoriales.<sup>40</sup>

---

37 David Harvey, «El derecho a la ciudad», *Revista AUS*, n.º 14 (2013): 23. <https://newleftreview.es/issues/53/articles/david-harvey-el-derecho-a-la-ciudad.pdf>.

38 *Ibíd.*, 25.

39 *Ibíd.*, 23.

40 Schiavo, Gelfuso y Vera, «El derecho a la ciudad: Una mirada desde América Latina», 305.

## EL DERECHO A LA CIUDAD Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS HUMANOS

En lo que se refiere a las condiciones jurídicas para el disfrute y exigibilidad de este derecho, es necesario recalcar que su discusión está relacionada con otros derechos, por ejemplo, a seguridad, territorio, movilidad, ambiente, entre otros. Por lo tanto, el acceso al derecho a la ciudad está atravesado por el disfrute de otros derechos interdependientes. «Así, una conceptualización más rigurosa, basada en el carácter de las obligaciones que cada derecho genera, llevaría a admitir un *continuum* de derechos, en el que el lugar de cada uno de estos esté determinado por el peso simbólico del componente de obligaciones negativas o positivas que lo caractericen».<sup>41</sup> En este contexto, la problemática no radica únicamente en la exclusión en el acceso a la ciudad, sino en las limitantes para el disfrute y ejercicio de derechos que representa vivir en territorios donde se carece de servicios. Esto es, vivir en espacios de la ciudad con precarios medios de transporte, sin espacios públicos, con una respuesta de seguridad estatal intermitente, entre otros.

En concreto, es importante tener una mirada integral del territorio y que sea este escenario el que problematice las limitantes que impiden la obtención de un nivel de vida adecuado para todas las personas. Con base en lo expuesto, Jordi Borja apunta que:

Las colectividades humanas que habitan los diversos territorios tienen derecho al desarrollo, a permanecer en el lugar donde tienen memoria, vínculos y proyectos, a progresar según sus valores y las formas de vida que elijan, aunque sean comunidades más pobres o más marginales respecto de los centros de poder. La globalización, como el viejo imperialismo, en vez de facilitarles medios adecuados para ello, tiende a destruir sus recursos materiales y culturales, a romper su cohesión interna y a provocar procesos disolutivos.<sup>42</sup>

Es conocido que el desarrollo de los derechos humanos, tal como están plasmados en los instrumentos internacionales, es producto de luchas y procesos sociales, por tanto, pueden continuar expandiéndose según las necesidades que la sociedad requiera. De igual manera, la ciudad «no es un elemento dado e inexorable que deba ser aceptado

41 Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?», 144.

42 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 22.

como tal por la comunidad; por el contrario, es necesario entenderla en las huellas que su historia ha dejado en ella y en nosotros, observarla e intervenirla en su presente y realidad, pensarla en las proximidades e imaginarla y soñarla siglos adelante». <sup>43</sup> Lo expuesto plantea, de manera latente, la responsabilidad estatal para ir incorporando estos cambios que favorezcan la realización de los derechos. De igual manera, sus acciones y omisiones se verán reflejadas en los territorios, afectando a gran cantidad de habitantes, no únicamente a sujetos individuales. <sup>44</sup>

En el caso del derecho a la ciudad, específicamente vinculado a un ambiente rural con habitantes indígenas, se pone la mirada en este derecho emergente como un proyecto inacabado y en constante diálogo con los requerimientos humanos. Para lo que compete a la línea argumentativa mantenida, se considera que los derechos humanos son:

resultados de luchas y procesos sociales muy fuertes, inacabados y abiertos. Para la realización de los derechos humanos es fundamental poder contar no solo con la posibilidad de expresión y participación, sino también contar con las instancias para que esta participación sea efectiva y escuchada. Ciertamente numerosos autores hablan de la estrecha vinculación de la participación, diálogo y ciudadanía activa en la democracia como una vía efectiva para el cumplimiento de los derechos humanos. <sup>45</sup>

La descripción citada da cuenta de que los derechos humanos son históricos y dinámicos, y que devienen y se transforman de acuerdo con los cambios y necesidades humanas, producto de la evolución de las sociedades. Por lo tanto, si se sostiene que los sujetos interpretan su realidad y son agentes de cambio en las ciudades, estos «significados no son construidos al momento, [...] vienen modulados por la cultura y la estructura social dentro de la cual la persona opera. Es necesario, pues, considerar el entorno como un producto sociocultural situando el énfasis en la interacción social y en la consideración de la persona como inmersa en un contexto sociocultural». <sup>46</sup> En definitiva, el derecho a la

---

43 Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?», 147.

44 *Ibíd.*

45 Dede Delfino, «Políticas públicas, derechos humanos y el acceso a la vivienda digna», 11.

46 Sergi Valera, «Psicología ambiental: Bases teóricas y epistemológicas», en *Monografies Psico-socio-ambientals*, comps. Íñiguez, L. y Pol, E. (Barcelona: PPU 2016), 13.

ciudad resalta la progresividad en la protección y pleno disfrute de todos los derechos humanos, es decir que «la codificación y positivización de este derecho es un proceso dinámico que depende de la evolución de las sociedades».<sup>47</sup>

El análisis subsecuente examina el derecho a la ciudad desde un enfoque integral e interdependiente y en constante diálogo con otros derechos. Como ejemplo de lo descrito, el Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes (2004), en su art. 7, num. 1, menciona que el derecho a la ciudad «asegura que todo ser humano y los pueblos en que se integran encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica».<sup>48</sup> Entre la diversidad de derechos que integran el derecho a la ciudad se halla el derecho al espacio público, entendido como la morfología física que facilita el acceso y tránsito, es decir, la accesibilidad.<sup>49</sup> Por otro lado, este espacio debe contar con estructuras de calidad, tanto en redes viales como en parques y, en general, con lugares apropiados para la sociabilidad, disfrute e integración de sus habitantes. Definitivamente, es en los espacios públicos donde se percibe el tratamiento que dan los distintos niveles del Estado a sus recursos para la ciudad, es decir, la forma como se invierte de manera equitativa para toda la ciudad.<sup>50</sup> Finalmente, la falta de respuesta estatal para garantizar espacios públicos de calidad pone en riesgo a la ciudad y sus habitantes, pues, como menciona Jordi Borja, sin estos espacios, la ciudad se disuelve.<sup>51</sup>

## DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO

Esta investigación focaliza al derecho a la ciudad y al espacio público como un derecho básico al que deberían tener acceso todas las personas

47 López Roa, «El derecho al espacio público», 127.

48 Instituto de Derechos Humanos de Catalunya, *Proyecto de Carta de derechos humanos emergentes: Los derechos humanos en un mundo globalizado* (Barcelona: IDHC, 2004). [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu\\_superior/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/1\\_d\\_h/1.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/1.pdf).

49 López Roa, «El derecho al espacio público», 133.

50 Sandra Caquimbo Salazar, Olga Lucía Ceballos Ramos y Cecilia López Pérez, «Espacio público, periferia urbana y derecho a la ciudad. Intervención Parque Caracolí, Ciudad Bolívar», *Revista INVI* 32, n.º 89 (2017): 132.

51 Jordi Borja, «Espacio público y derecho a la ciudad», *Viento Sur*, n.º 116 (2011): 39.

de la comuna de Cocotog. Al respecto, Juan Carlos López Roa destaca la responsabilidad estatal para generar el reconocimiento del derecho al espacio público, pues su negativa provoca «exclusión, la pérdida de identidad comunitaria y comunicación, la segregación, la carencia de monumentalidad y belleza, movilidad y accesibilidad, la privatización, la fragmentación e inseguridad». <sup>52</sup> Si bien estas características muestran algunos de los efectos producidos por la falta de reconocimiento, la desatención de estos espacios también puede generar accidentes y, por lo tanto, poner en riesgo la salud de quienes frecuentan lugares atravesados por el deterioro y olvido. En consecuencia, «el espacio público desempeña un papel fundamental en la construcción del territorio, no solo articula, estructura y ordena las diferentes actividades y usos del espacio urbano, sino que es por excelencia el escenario de la socialización colectiva de la ciudad». <sup>53</sup>

En este punto, es importante considerar al lugar-territorio en el que viven las personas como un elemento articulador en el que puedan desarrollarse tanto personal como colectivamente. La focalización sobre el espacio público, como elemento primordial en el derecho a la ciudad, muestra cómo en la realidad es en este espacio donde se busca «la libertad, la igualdad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza, la seguridad, la democracia, el buen gobierno y la justicia, que sumados no es otra cosa que una garantía a la calidad de vida y al derecho a la ciudad, pues todos estos valores se materializan en este escenario». <sup>54</sup> Entre los derechos básicos de los habitantes de la comuna de Cocotog debe incluirse el derecho a la ciudad, pues ello implica una garantía para que puedan vivir en territorios dotados de espacios públicos adecuados para la sana convivencia, el desarrollo individual y colectivo, la cohesión social y la identidad cultural. <sup>55</sup>

Cuando se hace referencia a la identidad, se alude a espacios públicos dotados de elementos que favorezcan el reconocimiento y autorreconocimiento en su condición de ciudadanos, por lo tanto, debe contener

---

52 López Roa, «El derecho al espacio público», 105.

53 Edmundo Pérez, «Percepción del espacio público», *Revista Bitácora Urbano Territorial* 1, n.º 8 (2004): 28.

54 López Roa, «El derecho al espacio público», 105.

55 *Ibíd.*, 107.

elementos que resalten la diversidad<sup>56</sup> y una de las vías puede ser mediante la monumentalidad. En el caso de Cocotog, han sabido resaltar la cosecha del maíz, el árbol de la guaba y la diversidad de la población indígena que habita esta comuna. Todas estas características no han sido valoradas en la morfología de sus espacios.

En concreto, el disfrute de estos espacios favorecerá la construcción de un «tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad, y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades [...] contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia, que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad».<sup>57</sup> Lo expuesto indica que el derecho a la ciudad debe ser interpretado como un derecho colectivo, pues destaca el interés que tienen varios sujetos por construir y transformar las condiciones de su ciudad. Esto no reduce la connotación de este derecho, que también tiene una faceta individual, puesto que:

El derecho a la ciudad se entiende desde una doble perspectiva, como la garantía plena de los derechos de las personas que habitamos las ciudades, pero también como un derecho colectivo de nueva generación, como la concreción de esa aspiración de los seres humanos a tener derecho a la ciudad, a las oportunidades y las ventajas que esta ofrece, un derecho colectivo de todos y todas, que construye reflexión y acción en torno a la relación entre derecho a la ciudad y proyecto de ciudad y sobre cuál modelo de ciudad es el que sirve y es necesario construir para que sea posible una ciudad incluyente para todos y todas.<sup>58</sup>

Para profundizar en lo descrito, de los elementos que se toman en cuenta al momento de revelar si se están generando las garantías necesarias en el espacio público para su efectivo acceso y cumplimiento rescato las siguientes características: espacios públicos ordenados y abiertos enfocados en la sociabilidad local; condiciones ornamentales y monumentales de disfrute que faciliten estar y permanecer; espacios seguros en los que no exista el temor de ser víctima de cualquier tipo de violencia, y características ambientales que reduzcan el estrés

---

56 *Ibíd.*, 109.

57 *Ibíd.*, 120.

58 María Lorena Zárate et al., «Editorial», *Desde la Región*, n.º 55 (2014): 3, <https://region.org.co/index.php/publicaciones>.

y la contaminación.<sup>59</sup> También se resalta que el diseño urbano de las ciudades usualmente es generado desde una óptica funcional. Tal es el caso del modelo de damero, el cual hace alusión a un plano o tablero rodeado de sedes institucionales. Este prototipo se implantó en América Latina como un patrón establecido para construir y dar forma a las ciudades atravesadas por la conquista, es decir, como una forma de ejercer dominio en los espacios.<sup>60</sup>

Otro ejemplo del enfoque utilitario de los espacios lo hace notar Edmundo Pérez cuando destaca que:

La dotación moderna y adecuada de grandes instalaciones que favorecen indudablemente el ornato y funcionalidad urbanas, pero que por otra parte no han considerado como prioridad el espacio público a escala local, de las necesidades sentidas de la población, tales como la red vial, los parques de barrio, espacios apropiados para el desarrollo de las diversas actividades y las necesidades fisiológicas de quienes utilizan ese espacio, lo cual muchas veces no responde a las demandas de sus habitantes, por tanto, su estandarización también puede estar limitando su uso.<sup>61</sup>

Si se concibe que la meta de alcanzar una vida mejor está también atravesada por la utilización de los espacios públicos, definitivamente, se subraya que son estos lugares donde convergen varios papeles imprescindibles para la transformación de la ciudad, por ejemplo, la participación, la convivencia y la solidaridad. En vista de esto, mejorar la calidad de vida de las personas y garantizar la protección y ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos se concentra en estos sitios denominados «espacios públicos».<sup>62</sup> Para finalizar, son también estos espacios los que ponen en evidencia las desigualdades existentes, más aún cuando desde la respuesta estatal se ha dado un trato desfavorecido a las comunidades rurales. Lo mencionado resalta lo que Pradilla sostiene

59 Francesco Tonucci et al., *V Encuentro La Ciudad de los Niños. La infancia y la ciudad: Una relación difícil* (Madrid: Acción Educativa, 2008), 83.

60 Alan Durston, «Un régimen urbanístico en la América hispana colonial: El trazado de damero durante los siglos XVI y XVII», *Historia* 28, n.º 1 (1994): 60.

61 Pérez, «Percepción del espacio público», 28.

62 López Roa, «El derecho al espacio público», 123.

como desarrollo desigual,<sup>63</sup> pero no solo en la comparación entre países, sino también dentro de los espacios territoriales de un mismo país.

## DESIGUALDAD ESPACIAL

La ciudad puede llegar a ser concebida en términos de mercado y consumo de espacios y territorios, quedando desplazados aquellos que no pueden ingresar en esa lógica. Es por tal motivo que la participación tiene un papel primordial al intentar articularse «en torno a la demanda por políticas incluyentes de amplio espectro que favorezcan la pluralidad social y reviertan condiciones de precariedad y desigualdad propias de sociedades y Estados inmersos en mecánicas de exclusión y segregación, característicos de la lógica del mercado que, por sí mismo, limita las posibilidades».<sup>64</sup> Lo que se busca con esto es la reivindicación del derecho a la ciudad mediante la vinculación y participación de poblaciones indígenas.

La capacidad de decidir y problematizar en torno a la situación de la indeterminación territorial resalta el poder de agenciamiento de los habitantes para transformar las condiciones de su comuna, atravesada por protagonismos intermitentes de la respuesta estatal. Continuar interpellando al Estado para que dé solución a la problemática limítrofe manifiesta el grado de participación y lucha, en vista del «daño producido a las poblaciones, [...] que van reproduciendo subjetividades maltratadas, entreveradas en la lógica de una suerte de banalización del daño por parte de la sociedad, pero también mostrando las formas de resistencia del agente afectado».<sup>65</sup>

No hay que olvidar que la tierra de poblaciones indígenas atravesó varios conflictos en el período de la conquista y la colonia. Por ejemplo, «se explotó la agricultura en tierras usurpadas a los indígenas. Los derechos de estos pueblos sobre la tierra y territorio fueron violados

63 Pradilla Cobos, «La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina», 38.

64 Judit Bokser Misses-Liwerant, «Pensar a la sociedad y al espacio público: Inclusión y democracia», *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 61, n.º 227 (2016): 14, [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30020-4](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30020-4).

65 Myriam Ocampo, «Migración forzada, desarraigo y despojo: Itinerancia obligada, una ciudadanía inconclusa», *Iztapalapa: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 76 (2014): 13.

sistemáticamente [...] sentando las bases de la [...] legitimación de las formas de despojo de sus territorios que permanecerán hasta el presente». <sup>66</sup> Lo expuesto revela que en el territorio se dan relaciones de poder. No es de extrañarse que varias políticas públicas que se aplican en la ciudad no tomen en cuenta las voluntades colectivas, sino que sean propuestas únicamente desde el Estado y los sectores de poder. <sup>67</sup> El territorio es el espacio en que se revelan las desigualdades existentes, pero también donde se ponen en movimiento las decisiones colectivas para la resolución de sus condiciones. Por lo tanto, la ciudad es un espacio en disputa <sup>68</sup> y, a la vez, un lugar de negociación y concertación en el que se incide mediante la participación en la producción y transformación de su entorno.

En concreto, el derecho a acceder y utilizar la ciudad y sus espacios públicos está siempre sujeto a conflictos, pues no todas las personas son aceptadas y, en casos más extremos, se las segrega de su uso. Así, el espacio público tiene dos acepciones: un concepto urbanístico y otro político. Según el primero, lo conforman las calles, parques, bulevares, es decir, lugares no catalogados como privados, mientras que según la segunda acepción, bajo la denominada «esfera pública», se concibe al espacio público como un lugar de deliberación democrática abierta a todo el mundo. <sup>69</sup> En ese sentido, el conflicto se puede notar en el uso y funcionalidad que se da al espacio urbano. Así, por ejemplo, para los jóvenes y las personas adultas variarán los requerimientos que deben prestar los espacios. <sup>70</sup>

Por la importancia que se ha adjudicado al espacio público, este se entenderá, por tanto, no solo como un espacio de tránsito, sino también de apropiación, del que diferentes grupos hacen uso según

66 Milka Castro, «Los pueblos indígenas en Latinoamérica: Entre la movilización y el derecho», *Revista del CESLA* 1, n.º 13 (2010): 198.

67 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 18.

68 Durán, Martí y Mérida, «Crecimiento, segregación y mecanismos de desplazamiento en el periurbano de Quito», 128.

69 Nelson Antonio Gómez Serrano, «Espacio público de Bogotá (1990-2006)», *Revista Bitácora Urbano Territorial* 11, n.º 1 (2007): 50, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74811105>.

70 Mikel Aramburu, «Usos y significados del espacio público», *ACE: Arquitectura, Ciudad y Entorno* 3, n.º 8 (2008): 145, doi: 10.5821/ace.v3i8.2461.

los valores que adjudican al espacio y a los intereses de sociabilidad materializados en él. En definitiva, la manera como se define y usa al espacio público variará «dependiendo [de] las necesidades de cada individuo o grupo social; debido a que ese espacio es de utilidad tanto como espacio necesario para el desplazamiento como para la recreación y trabajo, su uso se considera como un derecho, el cual no se puede enajenar ni perder».<sup>71</sup>

Se examinan brevemente dos perspectivas en las consideraciones de la cuestión urbana. Para empezar, la perspectiva clásica marxista plantea que la ciudad está bajo el influjo de una cultura que se posiciona como dominante y que el espacio de la ciudad se convierte en la materialización de su afirmación. En contraste, el concepto de justicia urbana aboga por un escenario que permita su transformación y que se sostenga en acciones posibles de reivindicación socioespacial.<sup>72</sup> En correspondencia, la ciudad «se descubre como un espacio de política, ya que es donde se produce el encuentro de lo que es diverso, produciéndose a la misma vez el conflicto y el contacto, asociación que promueve el desarrollo de complejos procesos sociales para superarlo».<sup>73</sup> Como lo hace notar Lucas Correa Montoya, la ciudad es un *collage* donde la diversidad de habitantes, con sus múltiples expresiones y sus diferencias, deben ser incorporados en prácticas democráticas cuya incidencia sea transformadora, con una acción política que dote de sentido y favorezca el ejercicio de los derechos humanos en la ciudad.<sup>74</sup>

En concreto, es inadmisibles pensar la ciudad y su territorio para reprimir, dominar y segregar.<sup>75</sup> En su lugar, es imprescindible repolitizar la ciudad, es decir, permitir «la expresión y creatividad ciudadana, [...] reordenar la conectividad y la accesibilidad entre las funciones urbanas, y [...] motivar el acceso a la movilización y a la participación de

71 Pérez, «Percepción del espacio público», 29.

72 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 27.

73 Julio Alguacil Gómez, «Espacio público y espacio político: La ciudad como el lugar para las estrategias participativas», *Polis: Revista Latinoamericana* 7, n.º 20 (2008): 51, <http://journals.openedition.org/polis/3499>.

74 Lucas Correa Montoya, «Políticas de ciudad: Planear la ciudad para reivindicar la dimensión humana», *Polis: Revista Latinoamericana* 11, n.º 311 (2012): 10.

75 Alguacil Gómez, «Espacio público y espacio político: La ciudad como el lugar para las estrategias participativas», 63.

los ciudadanos en los asuntos públicos».76 La ciudad, por tanto, debe ser pensada por sus habitantes y para sus habitantes, es decir, como el ejercicio del poder de estos sujetos para transformar y reivindicar su espacio social o, como expresa Pedro Jiménez, profundizar alternativas distintas, radicalmente emancipatorias.77

Entender las dinámicas de poder y la influencia respecto a la permanencia, hasta la actualidad, en la problemática definida como indeterminación territorial plantea la necesidad de ver en el territorio si la respuesta estatal ha favorecido la inclusión o la exclusión en los habitantes de la comuna de Cocotog. El ejercicio de poder de diferentes niveles de respuesta estatal, como son las juntas parroquiales y las administraciones zonales, ha influido en estos sectores rurales y, como consecuencia, los ha marginado y ha desatendido sus derechos.

## CIUDAD INCLUSIVA

El derecho a la ciudad es catalogado como un derecho colectivo, lo que lo asemeja y relaciona con los derechos de las comunas y poblaciones indígenas. La diversidad de los planteamientos, requerimientos o demandas sociales de estos grupos tienen que ser tomadas en cuenta al momento de ajustarse o articularse en el territorio. Es por ello por lo que se considerará que:

Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores.78

---

76 *Ibíd.*

77 Jiménez-Pacheco, «Claves epistemológicas para descifrar el derecho a la ciudad de Henri Lefebvre», 24.

78 Corte IDH, «Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)», *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 17 de junio de 2005, párr. 154.

La diversidad y segmentación de la comuna implica que sus demandas sociales no puedan ser articuladas, sino que, por el contrario, son desatendidas y sus territorios exponen brechas. Sin intención de generalizar la situación por la que atraviesan ciertas comunas rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en las que quizá no se presenta una sistemática violación de sus derechos humanos, sí se observan limitantes cotidianas en su calidad de vida como producto de la segregación espacial respecto de las centralidades que tiene la ciudad. En este punto se resalta que el derecho a la ciudad tiene que ser «válido para todos los habitantes de cualquier espacio con características urbanas, es decir, no se acota a un espacio geográfico definido como central, sino a cualquier ámbito».<sup>79</sup>

Un elemento articulador entre ciudad inclusiva y el enfoque por el derecho a la ciudad se encuentra en el derecho a la participación, específicamente de los habitantes indígenas de la comuna, entendidos como sujetos de derechos, pues es esta perspectiva la que permite ampliar su mirada. En el caso que compete a esta investigación, «cobra relevancia la pregunta sobre si la organización de la diferencia (clase, género, religiosa, étnica) amenaza con exacerbar tensiones, o es un mecanismo importante para garantizar la inclusión social y minimizar su potencial explosivo».<sup>80</sup> Lo expuesto, por lo tanto, no debe dejar de lado la existencia de múltiples actores, de tal manera que «sus demandas sociales orientadas al reconocimiento de los actores excluidos, además de estar circunscritas a la inclusión y al bienestar social, requieren de la realización de esfuerzos hacia el reconocimiento de la diversidad y la identidad».<sup>81</sup>

Es necesario recalcar que no se propone solamente una ciudad en la que se vele por el acceso a esta, sino también que todos los sujetos gocen de las mismas condiciones, de oportunidades de transformarla y de mecanismos para el efectivo ejercicio de sus derechos. El caso contrario se evidencia cuando se gestan propuestas e iniciativas desde el Estado,

---

79 María Isabel Reyes Guerrero, «El derecho a una ciudad sustentable para niños y niñas», Ponencia presentada en el 2° Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Posgrado en Ciencias Sociales, México, 2 de mayo de 2016, 9.

80 Bokser, «Pensar a la sociedad y al espacio público: Inclusión y democracia», 14.

81 Daniella Gac Jiménez, «Reseña de “Sentido de pertenencia de sociedades fragmentadas: América Latina desde una perspectiva global” de Martín Hopenhayn y Ana Sojo (compiladores)» *Polis: Revista Latinoamericana* 11, n.º 31 (2012): 549.

pero estas no toman en cuenta la identidad de los habitantes, los símbolos locales compartidos, su historia y su relación con el territorio,<sup>82</sup> lo cual deriva en respuestas sin profundidad y sin un verdadero cambio para sus habitantes.

Para ilustrar mejor lo mencionado, se presentan algunas características del derecho a la ciudad. Para empezar, el acceso a la vida urbana debe incorporar una transformación en la cual los sujetos puedan apropiarse, usar y resignificar su espacio, siempre y cuando se revierta la concepción de valor de cambio por el de valor de uso que los habitantes requieran de su territorio.<sup>83</sup> En correspondencia, se entiende también al derecho a la ciudad «como derecho a la apropiación colectiva de la urbe, pero es un derecho que no se limita al equipamiento urbano, sino que comprende un derecho a la vivienda, al trabajo, al tiempo y a producir colectivamente la ciudad».<sup>84</sup> De lo expuesto se infiere que este derecho propugna una ciudad inclusiva, en la que las desigualdades, la segregación y discriminación sean resueltas, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En este punto es menester integrar y generar una noción de derecho a la ciudad que se pueda pensar para los habitantes de la comuna de Cocotog. Bajo esta perspectiva, se lo define como un derecho colectivo interdependiente de todos los demás derechos y al mismo tiempo independiente, con su característica propia, pues no se enfoca únicamente en un sujeto o individuos, sino en una comunidad o conglomerado de habitantes. Además, plantea la necesidad de pensar y preservar lo comunal para alcanzar el goce efectivo de los derechos humanos, considerando que es en el territorio y su entorno donde se generan cambios sociales, es decir, formas justas, dignas y equitativas de habitar en la ciudad.

El acceso equitativo a la ciudad supone también que los bienes, servicios públicos y uso de espacios públicos no estén atravesados por ningún tipo de discriminación. Por lo tanto, se impone la importancia de tener una clara delimitación territorial, pues será en el territorio donde se concrete la responsabilidad estatal para garantizar los derechos de sus

82 Ali Madanipour, Sabine Knierbein y Aglaée Degros, «Políticas para el espacio público en las ciudades europeas», *Gestión y Ambiente* 17, n.º 1 (2014): 122.

83 Carla Rodríguez, Paula Boldrini y Raúl Fernández, *Habitar en contexto de desigualdad* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Proyecto Habitar, 2016), 15.

84 Ugalde, «Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad»: 570.

habitantes. Lo mencionado plantea a futuro una posibilidad de comuna en la que sus habitantes tengan una vida digna. Esto resalta la responsabilidad mediante la participación, es decir, el trabajo interrelacionado entre los habitantes y el Estado, como mecanismo para que estos puedan alcanzar un manejo efectivo de sus territorios. La promoción y protección de derechos está orientada a focalizar la diversidad de la comuna indígena de Cocotog, en su reconocimiento por el acceso a una ciudad que no la excluya y que, al mismo tiempo, permita la inclusión de su diferencia en el desarrollo integral de sus habitantes. Parte importante de esta problemática es visualizar los efectos de la indeterminación territorial, así como la exclusión históricamente producida en los pueblos indígenas.

En definitiva, la investigación se orienta hacia una ciudad que les permita expresar y desarrollar abiertamente sus derechos, específicamente en el territorio de su comuna indígena. Si se plantea la inclusión sin discriminación, se explora quiénes son los titulares de derechos y qué consideraciones los atraviesan para que el derecho a la ciudad pueda cobijarlos. A continuación, se hará especial énfasis en los «habitantes» de la ciudad, de tal manera que se problematice la noción de ciudadano, debido a que esta última no siempre toma en cuenta a las diversidades. De igual forma, históricamente se ha cuestionado dicha categoría, debido a que solo ciertas personas cumplen ese estatus, tal como se ha dado en poblaciones indígenas.

## LOS HABITANTES EN EL DERECHO A LA CIUDAD

En la ciudad, y principalmente en el espacio rural, el derecho a la ciudad debe ser abordado desde una óptica diferente, sin discriminar y ampliar las brechas, sino como un intento de «recuperar la heterogeneidad como principio individualizante de construcción de la ciudadanía [...], que exige repensar el propio carácter heterogéneo y diverso de grupos e identidades colectivas, sin que ello excluya la necesidad de conceptualizar la heterogeneidad social en términos de desigualdad».<sup>85</sup> Lo dicho hasta aquí supone que el reconocimiento del derecho a la ciudad, para beneficio de sus habitantes, invita a vincularlos activamente

---

85 Bokser, «Pensar a la sociedad y al espacio público: Inclusión y democracia», 11.

en el devenir de sus espacios y que se valore su incidencia en la toma de decisiones con respecto a sus transformaciones. La discusión de este derecho se traduce en iniciativas de reivindicación y en la manera en que se concibe la ciudad, por tanto, en propuestas transformadoras a nivel colectivo que pongan en discusión la desigualdad socioespacial en la construcción de su territorio.<sup>86</sup>

Llegado a este punto, se considera que los procesos participativos en la producción social del espacio son un elemento que cobra gran relevancia, debido a que la ciudad se convierte en un escenario de discusión en busca de una lectura que no se extienda fuera de la ubicación espacial de los habitantes, sino que tenga en cuenta las limitantes que presentan sus territorios y que merman el disfrute del espacio e imposibilitan el desarrollo integral de sus miembros. Precisamente, el derecho a la ciudad plantea la transformación y reivindicación colectiva de su espacio, lo que significa reinventarla «como el lugar de las posibilidades de los derechos humanos en la ciudad y ella como posibilidad de derechos».<sup>87</sup>

En concreto, cuando se enfatizan las limitantes del territorio, se plantea que la indeterminación territorial, producto de las pugnas administrativas sobre el territorio, es la característica que limita el acceso al derecho a la ciudad. Si bien la responsabilidad debe ser focalizada en el Estado, la noción del derecho a la ciudad enviste en sus habitantes cierto compromiso, con el objeto de que sean estos quienes garanticen y reclamen sus derechos por una ciudad que les dignifique. En otras palabras, son los mismos habitantes quienes reconfiguran y problematizan sus espacios, conforme a sus necesidades. Sin su intervención, las limitantes en la garantía por sus derechos permanecen hasta que se den las condiciones asociativas y se replanteen el acceso a la vida urbana bajo las mejores condiciones posibles. Se subraya que el derecho a la ciudad alude a la corresponsabilidad, entendida como un «proceso de construcción social, de interacción [...] entre los ciudadanos, las organizaciones sociales, el sector privado y, desde luego, la presencia ineludible de las autoridades públicas».<sup>88</sup> Es mediante este mecanismo que

---

86 Pedro Álvarez-Cruz, «Enfoques de la ciencia geográfica y su proyección en el proceso de enseñanza-aprendizaje», *Varona*, n.º 54 (2012): 63.

87 Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?», 129.

88 *Ibíd.*, 145.

se busca transformar las condiciones de vida en la ciudad. Por último, se debe hacer notar la responsabilidad estatal cuando su desatención o desinterés provoque que la participación ciudadana supla su rol como garante de derechos.

Indiscutiblemente, resignificar el papel que cumple la ciudad, expresada en el territorio de una comuna indígena, permite ampliar el debate y posicionamiento de nuevos requerimientos que nutran el actual Estado de derechos. Se debe propender a «la participación de los habitantes en la planeación y la gestión de sus territorios, la erradicación de la violencia, la sustentabilidad ambiental, la integración socioterritorial»,<sup>89</sup> en este caso, entendiendo al territorio como un elemento articulador de la sociedad, en el que se hace práctica la interdependencia de otros derechos en la búsqueda de mejorar su calidad de vida. «Fundamentalmente, producir suelo urbano implica —desde esta lógica— incorporar la presencia del Estado como agente capaz de reequilibrar una injusta situación que deriva en una sostenida e histórica desigualdad en el acceso a la ciudad».<sup>90</sup>

A continuación, se resalta la importancia del territorio, concebido como comuna de Cocotog, y de la propiedad colectiva de la tierra para la integración, desarrollo y pertenencia de los habitantes, además de reconocer que el territorio es un derecho fundamental para la perpetuación y supervivencia de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos.<sup>91</sup>

## COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DERECHO A LA CIUDAD

La indeterminación territorial con respecto a la administración de la comuna es un elemento que limita a sus habitantes el acceso efectivo al derecho a la ciudad. La limitante en su reconocimiento territorial es uno de los elementos que producen segregación social, inseguridad, exclusión,

89 Schiavo, Gelfuso y Vera, «El derecho a la ciudad: Una mirada desde América Latina», 309.

90 Paola Bagnera, *El derecho a la ciudad en la producción del suelo urbano* (Buenos Aires: CLACSO, 2016), 10.

91 Ecuador, *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)*, Registro Oficial 303, Primer Suplemento, 19 de octubre de 2010, art. 57, lit. v.

entre otros. En este contexto, el derecho a la ciudad aparece como un derecho colectivo, en el cual se busca que «las personas gocen de una ciudad incluyente, en donde se acceda a los servicios y se ejerza los derechos sin discriminación y exclusión por posición económica, social, de género u otra».<sup>92</sup> Como bien se ha señalado, los habitantes de la ciudad son los titulares y destinatarios de los derechos que se construyan. Lo expuesto plantea la posibilidad de repensar y problematizar el concepto de ciudadano: «así, los criterios tradicionales para establecer la nacionalidad y la ciudadanía son abandonados, y de forma amplia [se valora como] sujetos del derecho a la ciudad a todas las personas que se encuentren en ella en algún momento dado, sin ningún otro tipo de consideración».<sup>93</sup>

Cuando el derecho a la ciudad se asume desde una posición reivindicativa, los movimientos sociales se suman al enfrentamiento bajo sus propias exigencias, de tal modo que plantear acciones encierra la noción de espacios en disputa. Concretamente, se refiere en este punto a dos derechos focalizados por Lefebvre: en primer lugar, el derecho a la centralidad, y segundo, el derecho a la diferencia. El primero significa el acceso a los espacios urbanos de infraestructura y saberes. El segundo ve a la ciudad como un espacio de conflicto y de reunión.<sup>94</sup> Con esto se revela que los usos que se hacen de la ciudad están atravesados por estructuras de poder productoras de relaciones sociales. Es así como, en correlato con la diversidad de la población indígena, se plantea que el acceso a la ciudad no se da de manera igualitaria.

Al explorar la discusión sobre el derecho a la ciudad, la noción del estatus como ciudadano ocupa un lugar central al momento de plantear la exigibilidad por medio de la participación. Si se propone incidir en las decisiones respecto de la urbe, la participación ciudadana es el derecho que vincula esas exigencias, pero será preciso mostrar hasta dónde ese estatus facilita la comunicación y ver «si los derechos de los que dispone el ciudadano son suficientes para considerar que está en condiciones de ejercer, a través de la participación, el derecho a transformar su ciudad y definir su ambiente».<sup>95</sup> En definitiva, la condición de ciudadanía resulta imprescindible en cuanto a cómo influye en la

92 Ugalde, «Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad», 568.

93 Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?», 141.

94 López Roa, «El derecho al espacio público», 110.

95 Ugalde, «Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad», 579.

participación y la manera en que se pueden tomar decisiones sobre el uso y apropiación de sus espacios. En esta misma línea, Jordi Borja plantea una descripción del derecho a la ciudad similar a lo expresado, en la que entiende a la ciudadanía como igualdad de derechos sociales, políticos, económicos y culturales y los concreta en su relación con la ciudad como marco físico en el que se ofrecen, mediante políticas públicas, un conjunto de bienes y servicios.<sup>96</sup>

Desde otro punto de vista, en vez de la noción de participación ciudadana se utiliza la expresión «intervención de las clases populares»; por consiguiente, la intención es problematizar la primera, es decir, la ciudadanía, como una intervención indirecta y orquestada por intereses de poder, mientras que la segunda implica reivindicar la ciudad al servicio de sus habitantes. En palabras de Jean-Pierre Garnier, «es el derecho de los habitantes a ocupar el espacio público, para poner la ciudad al servicio de la mayoría de las personas que lo habitan».<sup>97</sup> En definitiva, si lo que se busca es la transformación de la ciudad en concordancia con las necesidades de los grupos excluidos, «se trata entonces de reducir progresivamente la mercantilización de las relaciones sociales, de las prácticas de los espacios urbanos en beneficio de su uso».<sup>98</sup> Lo expuesto plantea cómo la diversidad de una comuna indígena quedaría nuevamente interpelada por la participación de estos sujetos en la búsqueda de mecanismos que permitan rearticular sus demandas sociales en el territorio.

Cuando se plantea que la ciudad y sus espacios reflejan a su vez las desigualdades que se generan en esta —por ejemplo, si se consideran las múltiples centralidades de la ciudad en su conjunto, en contraste con el espacio de la comuna, lo que en efecto reduce el acceso a este derecho y la posibilidad de sus habitantes de alcanzar un desarrollo personal y colectivo integral—, en cierta forma se hace referencia a la preponderancia que se adjudica a la urbe minimizando las oportunidades en el ámbito rural. En este punto se concibe a Cocotog como un lugar de

96 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 22.

97 Claudio Pulgar Pinaud. «Devolverle el sentido revolucionario al derecho a la ciudad: Entrevista a Jean-Pierre Garnier», en *Develando el derecho a la ciudad: Representaciones, usos e instrumentalización del derecho a la ciudad*, ed. Charlotte Mathivet (s. l. e.: CoreDEM / Ritimo / Coalición Internacional del Hábitat), 21.

98 *Ibíd.*, 21.

«cohesión rural-urbana, como espacios de conurbación, caracterizados por la vocación agrícola y las formas de vida rural que, en las periferias de una ciudad, estarían definiendo un territorio, que a la vez es discontinuo y compuesto, marcado por una superposición, no siempre congruente, de los centros de decisión».<sup>99</sup>

Es esencial comprender que la noción de ciudad encubre entre sus concepciones la distinción entre lo rural y urbano, incorporando a esta última la mayor cantidad de oportunidades. Esto reproduce una clara distinción de relaciones en la manera en que se accede a la vida en la ciudad; por tanto, el orden espacial diferenciado esconde en sí mismo condiciones de segregación, desequilibrio y fragmentación. Si el intento por buscar una vida integrada se llevase a cabo, no haría falta distinguir entre la vida de los habitantes del campo o de la urbe; en su lugar se inscribiría un espacio en donde todos alcancen el bienestar común.

Como se plantea, la descripción del territorio es fundamental, más aún cuando en este se hacen explícitas las diferencias, pero también las reivindicaciones que los habitantes de la ciudad buscan. El territorio emerge, por tanto, como una garantía de las personas que habitan en la ciudad, el que puede ser apropiado y conforma la identidad de quienes le han asignado valores sociales que cohesionan su cultura. Cuando se alude al sentido de pertenencia a un territorio, se entiende que «consiste en un conglomerado de significaciones que arraigan a un individuo a su lugar de origen. Por su parte, las categorizaciones vistas como elecciones de un grupo en relación con espacios, tiempos y personas complementan el sentido de pertenencia a un entorno o lugar de origen».<sup>100</sup>

---

99 Manuel Enrique Pérez, «La adaptabilidad de pobladores y asentamientos rurales en áreas de conurbación: El caso de Bogotá (Colombia)», *Desde La Región*, n.º 55 (2014): 53.

100 Cruz García Lirios, Javier Carreón Guillén y Jorge Hernández Valdés, «Contraste de un modelo de sentido de pertenencia, categorización social, representaciones sociales e identidad laboral en migrantes», *Revista Colombiana de Ciencias Sociales* 5, n.º 2 (2014): 310.

## SUJETOS DEL TERRITORIO

La búsqueda de mejorar la calidad de vida de los habitantes a partir del involucramiento de varios actores locales y autoridades responsables de este espacio territorial tiene un «carácter contingente, transversal y complementario de la perspectiva Geográfica crítica del Derecho [desde la cual se] puede contribuir a someter a revisión crítica todas estas naturalizaciones y poner de manifiesto el carácter político de las actuaciones sobre el espacio público».<sup>101</sup> En este contexto, se concibe a la imaginación geográfica como aquella «sensibilidad hacia la importancia del lugar, el espacio y el paisaje en la formación y conducta de la vida social, que permite a los individuos reconocer la función del espacio y del lugar en su propia vida, en relación con los espacios que ve a su alrededor y el modo en que nos lo representamos a nosotros mismos y al resto».<sup>102</sup> En concreto, lo expuesto plantea que todos los sujetos están ubicados en el tiempo y el espacio, en relación con algún entorno, y que esta realidad es intrínseca a nuestra existencia como seres humanos.<sup>103</sup>

En efecto, se hace imprescindible saber cómo se está conociendo o interpretando a la ciudad y a los espacios o elementos insertos en ella. También lleva a preguntarse la manera en que los habitantes significan el espacio de una comuna que se encuentra dividida territorialmente por varias instituciones con competencia administrativa distinta y que han producido limitantes en el ejercicio y disfrute de sus derechos. Ser una comuna rural con afectaciones específicas insta a la institucionalidad a remediar el daño y «construir un territorio para “la humanidad que somos”, así de singular, única y propia, porque no hay humanidad sin territorialización, valores, sentires, prácticas. El territorio pasa de ser una generalidad como superficie de dominio a convertirse en un derecho: es el derecho a construirlo en espacio propio».<sup>104</sup>

101 Pedro Limón, «Imaginación geográfica y agencia política: Produciendo espacio público a través del derecho en Madrid (1992-2012)», *EURE* 40, n.º 120 (2014): 189.

102 *Ibíd.*, 186.

103 Lupicinio Íñiguez-Rueda y Enric Pol, comps., *Cognición, representación y apropiación del espacio* (Barcelona: Publicaciones de la Universidad de Barcelona, 1996), 14.

104 Ocampo, «Migración forzada, desarraigo y despojo: Itinerancia obligada, una ciudadanía inconclusa», 15.

Todas estas observaciones también mostrarán que el territorio de la comuna no es asincrónico a los requerimientos de sus habitantes, dado que estos plantean un lugar ideal a futuro, haciendo latente la búsqueda de una ciudad que responda con cambios efectivos a sus necesidades. Esto dará cuenta acerca de lo que afirma Borja, es decir, «La ciudad no es necesariamente igual a la realidad territorial o funcional o a la imagen, muchas veces fragmentada, que de ella tienen sus habitantes».<sup>105</sup> Lo dicho supone que las personas y los grupos reinventan, recrean e interpretan su espacio en todo momento, de acuerdo con las significaciones constantes que se producen entre los sujetos y sus entornos, marcando distintas pautas de comportamientos y relaciones en esos espacios.<sup>106</sup> El espacio de la ciudad emerge como el lugar «para ser ocupado, para servir y ser usado, para llenar y vaciar con la presencia real o simbólica, para interactuar con otras personas en un entorno y para interactuar con el entorno en tanto que personas».<sup>107</sup> Por tanto, la perspectiva del derecho a la ciudad aparece como una herramienta vital que permite problematizar y responder a demandas específicas, es decir, cuando la ciudad no las garantice.

Emerge como un imperativo el hecho de que todos los habitantes puedan disfrutar de los derechos humanos en una ciudad que los garantice y en el que puedan vivir con dignidad. Se plantea, además, que no solo se trata de «vivir de manera digna en la ciudad que tenemos, sino el derecho a transformarla para hacer de ella un territorio digno para la vida humana, con respeto por el entorno, una ciudad que no niegue ni viva a expensas de sus áreas rurales, del campo o de otras ciudades».<sup>108</sup> En definitiva, el alcance de una vida digna plantea que la ciudad puede verse transformada, en vista de que tanto sus habitantes como la misma ciudad están en constante cambio. Es decir que las necesidades y derechos deben tener un enfoque territorial, pues dependerán del tiempo y espacios en que se circunscriban.

---

105 Lucía Dammert, «Reseña de “La ciudad conquistada” de Jordi Borja», *EURE* XXX, n.º 90 (2004): 125, <https://doi.org/10.4067/s0250-71612004009000009>.

106 Íñiguez-Rueda y Pol, *Cognición, representación y apropiación del espacio*, 4.

107 Sergi Valera, «Espacio privado, espacio público: Dialécticas urbanas y construcción de significados», *Tres al Cuarto*, n.º 6 (1999): 23.

108 Zárata et al., «Editorial», 3.

## VIDA DIGNA EN PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO A LA CIUDAD

El componente del derecho a la ciudad, efectivamente, aborda la vida digna entre sus alcances. Por ejemplo, el concepto de habitar —el cual va más allá del espacio o morada física— cobra importancia, pues está en relación con otros elementos de gran importancia para la comuna, como la proximidad a los centros urbanos, los servicios públicos, el uso del espacio acorde con sus costumbres, el transporte y vías adecuadas, y, finalmente, espacios públicos en condiciones que generen el bienestar colectivo a todos sus habitantes. Por tanto, «no habrá derecho a vivir dignamente en las ciudades sin el derecho a vivir dignamente en el campo».<sup>109</sup> Ante esto, se argumenta que:

La realización de la dignidad de todos los seres humanos implica la realización de los derechos humanos en su conjunto, es decir, íntegra y universalmente. Los instrumentos que consagran los derechos humanos son el producto de procesos sociales, manifestados de diferentes maneras y orígenes, ya sea a través de luchas o diálogos, que históricamente fueron reflejando la evolución de las demandas sociales.<sup>110</sup>

Para finalizar el capítulo se resumirá, de manera sucinta, lo expuesto en correlación con la vida en la comuna de Cocotog. Primeramente, es importante resaltar que la comuna es catalogada como rural e indígena, por lo que, al momento de considerar el derecho a la ciudad, se debe dar especial énfasis a su cualidad territorial como identitaria. Con esto no se busca expandir la dicotomía entre el campo y la ciudad, sino enfatizar que las «luchas y propuestas no pueden ser cómplices de una visión dualista que los mantiene separados y enfrentados, en una relación que es más de competencia y explotación que de complementariedad y solidaridad».<sup>111</sup> Si bien este derecho colectivo se concibe como el acceso a la ciudad de manera igualitaria, es importante corroborar desde la perspectiva de los habitantes si tal realidad se ha logrado o si, en su lugar, se ha ampliado la brecha.

---

109 *Ibíd.*, 14.

110 Dede Delfino, «Políticas públicas, derechos humanos y el acceso a la vivienda digna», 1.

111 Zárate, María Lorena, «El derecho a la ciudad: Luchas urbanas por el buen vivir», *Desde La Región*, n.º 55 (2014): 14, <https://region.org.co/index.php/publicaciones/>.

Si bien este derecho propone la participación como la vía para transformar la ciudad, también es necesario contrastarlo con las garantías para que los habitantes puedan agenciar sus cambios en la búsqueda de una ciudad que los resguarde y garantice sus derechos. En otros términos, generar espacios en los que el «Estado [...] tenga en cuenta las voluntades colectivas, expresadas democráticamente, de sus territorios».<sup>112</sup>

Por otro lado, la ciudad debe generar las garantías para que las diversidades sean tomadas en cuenta y no encasilladas desde la homogeneidad de acciones estatales, es decir, sin tomar en cuenta lo heterogéneo de los habitantes indígenas. Lo expuesto no quiere expresar un trato diferenciado que los excluya aún más, sino como una manera de enaltecer la diferencia que los singulariza, y es pertinente tomarlo así a fin de no tender hacia una ciudad uniforme.

Es importante destacar que el derecho a la ciudad no ha sido pensado únicamente desde la teoría, sino que también se ha producido normativa internacional y hasta local que lo respalda y sustenta su protección. Por tal razón, a continuación, se mostrarán los principales avances normativos que respaldan este derecho en relación con la coyuntura de la vida en una comunidad rural e indígena como Cocotog.

---

112 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 18.



## CAPÍTULO SEGUNDO

# MARCO DE PROTECCIÓN PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA CIUDAD EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y CONTEXTO DE LA COMUNA SAN JOSÉ DE COCOTOG

---

El corpus de derecho internacional que forma parte del presente estudio se enfoca en dos grandes temáticas interrelacionadas entre sí: los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas y el derecho a la ciudad contemporáneo. Estas normas y principios del derecho internacional han ido evolucionando a lo largo de los años, lo cual muestra lo flexible que es este campo para asumir cambios que protejan ampliamente a todos los sujetos. Para comprender mejor la dirección de este texto se iniciará describiendo los principales focos de interés, que son los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a la ciudad. Antes de examinar estas temáticas es importante resaltar que para este estudio se plantea el disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, además, subrayar que se han establecido derechos individuales y colectivos para los pueblos indígenas, como se describe a continuación.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) se constituyó «Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo

tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales». <sup>113</sup> Adicionalmente, en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) se sostiene que los miembros de poblaciones indígenas son:

[...] los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. <sup>114</sup>

La normativa nacional que vela por el derecho a la ciudad y también cubre a las poblaciones indígenas como sujetos de derechos está plasmada en la CRE. Este instrumento nacional establece los derechos que tienen todas las personas para el disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, resaltando el equilibrio que debe existir entre lo urbano y lo rural y el respeto a las distintas culturas. Además, menciona al ejercicio ciudadano, como la participación, para viabilizar sus requerimientos y la protección de sus entornos (art. 31). <sup>115</sup> Por otro lado, en el art. 6 se plantea que «Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución», <sup>116</sup> sin ningún tipo de distinción jurídica o política de las nacionalidades indígenas que habitan el territorio ecuatoriano. De igual forma, los arts. 56 y 57 reconocen que el Estado ecuatoriano vela por los derechos de los pueblos indígenas y se agrega la garantía por la cual comunas y comunidades pueden exigir sus derechos mediante la normativa, tanto nacional como internacional, de derechos humanos.

El art. 57 de la CRE nombra los derechos colectivos que las poblaciones indígenas pueden reivindicar y exigir en el contexto de la ciudad. Por ejemplo, no ser objeto de ningún tipo de discriminación

113 ONU Asamblea General, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 10 de diciembre de 2007. A/RES/61/295, 1.

114 OIT, *Convenio n.º 169 de la OIT sobre poblaciones pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 27 de junio 1989.

115 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

116 *Ibíd.*

étnica o cultural; conservar la propiedad legítima de sus tierras comunitarias, las cuales serán inalienables, inembargables e indivisibles; mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales; ser consultados de manera previa, libre e informada en temáticas que les afecten en lo ambiental o cultural, entre otros.<sup>117</sup> Se citan estos derechos en vista de la importancia que tienen para la problemática de la indeterminación territorial en la comuna de Cocotog, pues es el vínculo que los habitantes tienen con el territorio lo que atraviesa varias vulneraciones para esta población indígena.

Para salvaguardar el derecho de todos los habitantes, independientemente de la identificación como indígenas, se reconoce que «la posición prevaleciente indica que dicha definición no es necesaria para efectos de proteger sus derechos humanos».<sup>118</sup> La abundancia terminológica para velar por la protección y garantía de colectivos y poblaciones, es decir, de los sujetos de derechos, radica en la naturaleza cambiante de cómo se expresa la dignidad humana. Si bien la visión iusnaturalista pone la mirada en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos, el fundamento historicista nos revela el cambio gradual, tanto temporal como espacial, que va dando forma a la experiencia de lo que es la dignidad humana.<sup>119</sup> Por tanto, la protección, respeto y realización de los derechos humanos se sostienen en la dignidad de todos los seres humanos, aun cuando se planteen especificidades para ciertas poblaciones o colectivos.

En segunda instancia, es importante resaltar que el derecho a la ciudad es el resultado de años de reivindicaciones colectivas y búsquedas para que los habitantes de la ciudad alcancen el bien común y disfruten de manera integral de su entorno de vida. Tal como señala Juan Carlos López Roa: «la ciudad como derecho no es simplemente un producto teórico [...], instrumentos locales e internaciones, foros de discusión [...], que han servido de plataforma para su desarrollo y consolidación.

---

117 *Ibíd.*

118 OIT, *Convenio n.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*

119 OEA y CIDH, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09.

[...] dada su aplicabilidad práctica y sus efectos inmediatos sobre la calidad de vida de los ciudadanos».<sup>120</sup>

El derecho a la ciudad tiene una connotación colectiva y difusa. Sobre este último punto se hace referencia a que «el derecho a la ciudad pertenece a las generaciones presentes y futuras; es indivisible y no está sujeto a uso o apropiación exclusiva».<sup>121</sup> Es necesario recalcar que la Declaración de Morón (2015) y la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2011) evidencian que el intento de cualquier avance que se realice en torno a este nuevo derecho nunca estará construido de antemano. Por consiguiente, las transformaciones urbanas, las asimetrías del crecimiento urbano, las condiciones inequitativas de los habitantes, entre otras problemáticas que se presentan en las ciudades, demandan esfuerzos integrales entre ciudadanos, el Estado y organizaciones y colectivos para dar forma a una ciudad «incluyente, habitable, justa, democrática, sustentable y disfrutable».<sup>122</sup>

En consonancia con lo argumentado, la Carta de la Ciudad de México «pretende poner énfasis en las aspiraciones y necesidades ciudadanas ante un mundo en constante cambio y movimiento».<sup>123</sup> Por tanto, la ciudad y los habitantes nunca terminarán de construirse. Este espacio deberá ser permanentemente redefinido, ampliando sus protecciones en torno a nuevas demandas sociales. La ciudad cambia, se transforma, define y redefine constantemente; las problemáticas mutan y afectan a nuevos actores y escenarios; surgen nuevas contradicciones y aquellas preexistentes pueden haber desaparecido o haberse agudizado.<sup>124</sup> De manera concreta, se reconoce al derecho a la ciudad como «un derecho común antes que individual, ya que esta transformación depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los

120 López Roa, «El derecho al espacio público», 134.

121 Eva García-Chueca, *El derecho a la ciudad: Construyendo otro mundo posible. Guía para su comprensión y operacionalización* (Plataforma global por el derecho a la ciudad, 2016), 64.

122 Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*, 2011, [https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA\\_CIUDAD\\_2011-muestra.pdf](https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA_CIUDAD_2011-muestra.pdf).

123 *Ibíd.*

124 Víctor Delgadillo, «América Latina urbana: La construcción de un pensamiento teórico propio. Entrevista con Emilio Pradilla Cobos», *Andamios* 10, n.º 22 (2013): 192.

procesos de urbanización. La libertad de hacer y rehacer nuestras ciudades y a nosotros mismos».<sup>125</sup>

De manera similar a lo expuesto sobre los sujetos de derechos, el derecho a la ciudad es definido en el art. 1.2 de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2003) como:

El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.<sup>126</sup>

Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que en su art. 2 establece que toda persona tiene derechos y libertades sin distinción alguna,<sup>127</sup> por su parte, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad aboga por este principio, destacando en el art. 1 que todas las personas tienen derecho a la ciudad sin ningún tipo de discriminación. Por consiguiente, es necesario precisar que la cualidad de universal de este derecho se ha particularizado para los pueblos indígenas. El Convenio 107 de la OIT (1957) muestra las primeras luces sobre miembros de poblaciones tribales y semitribales consideradas indígenas, además de la relación que tienen con sus territorios. Por ejemplo, los arts. 11 y 12.1 destacan que se debe reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, de tierras tradicionalmente ocupadas por sus miembros y el deber del Estado de no trasladarlos.<sup>128</sup> Esta consideración pone en evidencia que el derecho a la propiedad territorial es una base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas. De igual manera, el art. 16.1,2 del Convenio 169 de la OIT resalta la

125 Harvey, «El derecho a la ciudad», 23.

126 Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU, *Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad* (Barcelona: Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, 2012), 15, <http://www.uclg-cisd.org/es/el-derecho-la-ciudad/carta-mundial>.

127 ONU Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, Resolución 217 A (III), 9.

128 OIT, *Convenio n.º 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales*, 26 de junio de 1957.

responsabilidad del Estado de garantizar la ocupación de sus tierras tradicionales y no ser trasladados fuera de estas.

De forma similar, el Convenio 169 plantea la importancia del territorio al expresar en el art. 7.1 que:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.<sup>129</sup>

Es necesario destacar que las normativas señaladas aluden con intensidad a la participación como elemento necesario para que los pueblos puedan resolver las dificultades que les afectan y, de esa manera, construir una mejor condición de vida. La CRE también es enfática con respecto a la participación, puesto que en el art. 171 afirma que: «las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres».<sup>130</sup> Tal como señala Vicente Ugalde en referencia a la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad:

Entre los principios y fundamentos estratégicos del derecho a la ciudad se incluye la idea del ejercicio pleno de la ciudadanía y gestión democrática de la ciudad, y se subraya el derecho a participar en la definición, implementación y fiscalización de las políticas públicas como una dimensión central de ese ejercicio de la ciudadanía. Se trata, en ese documento, del reconocimiento del derecho, individual o colectivo, a utilizar la ciudad y a participar en las decisiones que tienen que ver con el urbanismo.<sup>131</sup>

Sumado a lo anterior, el art. 32.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos los Pueblos Indígenas focaliza el interés

129 OIT, *Convenio n.º 169 de La OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*.

130 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

131 Ugalde, «Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad», 572.

que tienen estos por «determinar y elaborar las prioridades y estrategia para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos».<sup>132</sup> En este punto, es necesario mencionar que estas normativas no abordan la exclusión espacial y segregación con sus causas y consecuencias conexas, por tanto, el estudio del derecho a la ciudad es el encuadre que permite entender la diversidad de sus habitantes, tomando en cuenta sus intereses y problemáticas territoriales. Por ejemplo, la indeterminación territorial de la comuna Cocotog evidencia una serie de ausencias estatales que tienden a desencadenar desigualdades territoriales y tratos discriminatorios a ciertos habitantes de la ciudad. Por tanto, «el derecho a la ciudad es actualmente el concepto operativo para evaluar el grado de democracia y es el que sintetiza, orienta y marca el horizonte de los movimientos sociales».<sup>133</sup>

El derecho a la ciudad, tal como se menciona en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, puntualiza que todos sus habitantes tienen la capacidad de acceder y disfrutar de la ciudad sin discriminación alguna<sup>134</sup> y en igualdad de condiciones. Además, en el art. 1.2 determina que: «El territorio de las ciudades y su entorno rural es también espacio y lugar de ejercicio y cumplimiento de derechos colectivos como forma de asegurar la distribución y el disfrute equitativo, universal, justo, democrático y sustentable de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que brindan las ciudades».<sup>135</sup> Nuevamente emerge la participación como elemento esencial respecto al derecho a la ciudad, definiéndolo, en este caso, como la facultad que tienen sus habitantes para «participar en la articulación del espacio público, incluyendo la participación en la gestión y uso de estos espacios, fundamento de la convivencia en la ciudad».<sup>136</sup> Por tanto, esta característica permite que todos habitantes puedan ejercer sus derechos, garantizándolos también a los demás.

132 OEA Asamblea General, *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*. 14 de junio de 2016. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16).

133 Borja, «Espacio público y derecho a la ciudad», 45.

134 Comisión de Inclusión Social Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU, *Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad*.

135 Foro Social de las Américas, «Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad», 189.

136 Comisión de Inclusión Social Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU, *Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad*.

La articulación entre los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a la ciudad se entenderá de manera más específica con el estudio del territorio, por lo cual se detallan las nociones que el derecho internacional menciona al respecto. En primer lugar, en torno a los derechos de pueblos indígenas, el alcance más amplio se evidencia en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016). Específicamente, en la característica que se expone en el art. 3 acerca del derecho de los pueblos a la libre determinación, en el que se hace palpable la función de «determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural».<sup>137</sup> De igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas menciona en el art. 32 el derecho a «determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos».<sup>138</sup>

A todo esto se suma que la libre determinación busca «mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios [...] y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras».<sup>139</sup> Hay que mencionar, además, que el art. 31.1 de la Declaración de la ONU lo reafirma cuando establece que: «los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategia para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos».<sup>140</sup>

La indeterminación territorial es una problemática que lleva largo tiempo afectando la vida de los habitantes de la comuna de Cocotog. Si bien se ha buscado, mediante la participación de sus dirigentes, motivar la respuesta por parte del Estado, esto no ha concluido y continúa siendo una limitante que divide a la comuna y limita el acceso a obras y servicios de calidad. En relación con esto, el art. 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas menciona que:

---

137 OEA Asamblea General, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

138 ONU Asamblea General, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.

139 *Ibíd.*

140 *Ibíd.*

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.<sup>141</sup>

Lo descrito hasta aquí se vincula con lo que expresa la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en su art. 1.2, en cuanto a que: «[a] los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, se les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado».<sup>142</sup> Se establece así que la manera en que habitamos la ciudad repercute en las relaciones, vínculos y formas de habitar el territorio. En otras palabras, el accionar de los habitantes pone de manifiesto las intenciones que tiene una comunidad y cómo estas deben materializarse en hechos concretos y ajustados a las necesidades de quienes habitan los territorios. Por todo esto, la participación implica una acción social, libre y determinada en relación con otras personas.<sup>143</sup>

Es necesario tener una mirada crítica de la noción que equipara «lo urbano» con «ciudad», quedando relegados los espacios rurales y semi-rurales. Por tal motivo, se pone la mirada en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, la cual dispone que el acceso y uso del territorio urbano y rural debe estar «basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural».<sup>144</sup> Hecha esta salvedad, es importante enfatizar que la comuna San José de Cocotog está viviendo un cambio en la noción de su territorio debido a su carácter periurbano. Dada la proximidad que tiene con la ciudad de Quito, esta se ha expandido a los territorios de la

---

141 *Ibíd.*

142 Foro Social de las Américas, «Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad».

143 Caquimbo, Ceballos y López, «Espacio público, periferia urbana y derecho a la ciudad», 120.

144 Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*.

comuna, produciendo transformaciones socioespaciales considerables, principalmente la incorporación de conjuntos cerrados y el cambio de habitantes. Para mayor claridad, se entiende este fenómeno como:

las transformaciones que se dan en las relaciones sociales en una época en que los procesos metropolitanos magnifican el peso de los fenómenos urbanos. [...] provocada por la migración de grupos sociales con mayor capacidad de consumo, [...] supone cambios en los hábitos de consumo, en los usos de suelo y la composición espacial del conjunto de la ciudad, generándose nuevas centralidades.<sup>145</sup>

Lo manifestado se vincula con la Declaración de Morón, Ciudades de Periferia, Territorios del Futuro (2015), donde se especifica que los territorios periféricos (rurales) crecieron al margen de los centros urbanos, lo cual desde un inicio hace palpable las asimetrías del crecimiento en la ciudad y, por tanto, cómo esos «límites» han fragmentado la vida urbana.<sup>146</sup> Algunas pautas que responden a este tipo de segregación espacial se reflejan en los Principios Rectores de Gwangju para una Ciudad por los Derechos Humanos, que recalcan la solidaridad social «como medio para mejorar la justicia y la solidaridad socioeconómicas y ecológicas entre comunidades urbanas y rurales dentro y fuera del país».<sup>147</sup> Aquí el derecho a la ciudad se posiciona como aquel que facilita que «las diferencias y contradicciones se reúnan: a que ciertos grupos, clases o gentes, a que ciertas ideas, pensamientos y opiniones, no sean segregados ni apartados ni enviados a las periferias, ya no de la ciudad, sino de la vida urbana».<sup>148</sup> De igual manera, este derecho:

obliga a mirar el territorio y los lugares donde vivimos de una manera más integral y compleja. Aunque diversos análisis y políticas casi pendulares se empeñen en presentarlas como realidades más o menos autónomas y

145 Durán, Martí y Mérida, «Crecimiento, segregación y mecanismos de desplazamiento en el periurbano de Quito», 128-9.

146 Red FALP y Municipio de Morón, *Declaración de Morón: Ciudades de periferia, territorios del futuro*, 25 de septiembre de 2015, [https://www.uclg.org/sites/default/files/declaracion\\_de\\_moron\\_falp.pdf](https://www.uclg.org/sites/default/files/declaracion_de_moron_falp.pdf).

147 Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, «Principios rectores de Gwangju para una ciudad por los derechos humanos (Principios de Gwangju)», IV Foro Mundial de Ciudades por los Derechos Humanos, Gwangju, 17 de mayo de 2014, 10-2.

148 Urzúa Bastida, «El espacio público y el derecho a excluir», 160.

desvinculadas, lo cierto es que campo y ciudad no pueden entenderse —y por lo tanto tampoco transformarse— uno sin la otra, y viceversa.<sup>149</sup>

Se considera que la Carta de la Ciudad de México responde acertadamente al actual proceso de cambios que viven las ciudades del mundo con un evidente corte capitalista. Por tanto, destaca como contrapunto a la ciudad mercancía y también como un derecho colectivo conformado por intereses colectivos. Esta Carta no plantea únicamente el acceso a la ciudad, con sus bienes, servicios y oportunidades existentes, sino que también incentiva a construir la ciudad deseada, no solo para los actuales habitantes, pues, de igual forma, incita a pensar en las futuras generaciones.<sup>150</sup> Desde el punto de vista de Vicente Ugalde, el acceso a servicios de calidad —como educación, transporte y salud, entre otros— es una garantía que debe ofrecer una ciudad, sin los cuales la vida urbana sería impensable.<sup>151</sup>

La definición del estándar más alto se constata en la Carta de la Ciudad de México, pues sitúa a los habitantes en la promoción de los derechos existentes y en la búsqueda del reconocimiento de otros nuevos o emergentes. Este documento sostiene que «no se limita a reivindicar los derechos humanos en un territorio, sino que implica obligaciones de la autoridad y responsabilidades de la población en la gestión, producción y desarrollo de la ciudad».<sup>152</sup> Este tipo de corresponsabilidad implica «que la propiedad del Estado no solamente esté bajo el control de los administradores del Estado sino, gradualmente, bajo el control de la propia sociedad».<sup>153</sup> Aún bajo este criterio, es importante resaltar la obligación del Estado de garantizar una ciudad que dignifique tanto a la comuna como a sus habitantes y que estos vean en sus territorios la realización de sus derechos. Dicho de otra manera, los habitantes tampoco deben suplir toda la responsabilidad que la institucionalidad no lleva a cabo, independientemente de su localización geográfica en la

149 Zárate, «El derecho a la ciudad: Luchas urbanas por el buen vivir», 14.

150 Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*.

151 Ugalde, «Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad», 571

152 Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*.

153 Schiavo, Gelfuso y Vera, «El derecho a la ciudad: Una mirada desde América Latina», 309.

ciudad. Bajo el enfoque del derecho a la ciudad, la responsabilidad de garantizar mejores condiciones de vida no es exclusiva del Estado; en su lugar, plantea la reivindicación mediante el involucramiento de sus habitantes.<sup>154</sup>

Cabe señalar que la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad recalca nuevamente el involucramiento de los habitantes en la transformación de su ciudad. De tal manera, menciona en el art. 1 que: «la ciudad es un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de solidaridad».<sup>155</sup> Es por medio de la participación, aspecto que también se aborda en otras normativas, el mecanismo que da movimiento a las aspiraciones y necesidades de sus habitantes.

## CONTEXTO DE LA COMUNA INDÍGENA DE SAN JOSÉ DE COCOTOG

La comuna indígena de San José de Cocotog cuenta con una población aproximada de 3400 habitantes,<sup>156</sup> los cuales atraviesan una disyuntiva en torno a su administración parroquial y zonal. «Un problema, quizás el mayor, que enfrenta la comuna Cocotog (al nororiente de Quito) desde hace más de 20 años tiene que ver con su delimitación. El lugar se encuentra entre las parroquias Zám-biza y Llano Chico, pero de manera oficial no pertenece a ninguna de ellas».<sup>157</sup> Es en algunos casos apoyada por la junta parroquial de Llano Chico y en otras ocasiones por la de Zám-biza, así como por las administraciones zonales Eugenio

154 López Roa, «El derecho al espacio público», 113-4.

155 Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU, *Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad* (Barcelona: Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, 2012), [https://uclg-cisd.org/sites/default/files/documents/files/2021-06/CISDP%20Carta%20Europea%20Sencera\\_baixa\\_3.pdf](https://uclg-cisd.org/sites/default/files/documents/files/2021-06/CISDP%20Carta%20Europea%20Sencera_baixa_3.pdf).

156 Ximena Cabrera Montúfar, Diego Carrión y Jorge Zanafria, «El proceso de rur-urbanización del Distrito Metropolitano de Quito y su incidencia en la comuna indígena San José de Cocotog», *Questiones Urbano Regionales: Revista del Instituto de la Ciudad* 1, n.º 1 (2012): 173-96.

157 El Telégrafo, «La comuna San José de Cocotog vive “a medias” entre Zám-biza y Llano Chico», *El Telégrafo*, 30 de noviembre de 2014, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/quito/11/la-comuna-san-jose-de-cocotog-vive-a-medias-entre-zambiza-y-llano-chico>.

Espejo y Calderón. Llano menciona que: «el Municipio de Quito en el año 1993 dividió a la comuna administrativamente: algunos sectores de la parte occidental los ha puesto en relación con Llano Chico, Administración Zonal Calderón, y la parte oriental [...] en relación con la parroquia de Zámbriza Administración Zonal Eugenio Espejo».<sup>158</sup>

Es importante resaltar que la comuna es catalogada como una de las más antiguas del Distrito Metropolitano de Quito. De manera concreta, la comuna presenta las siguientes características:

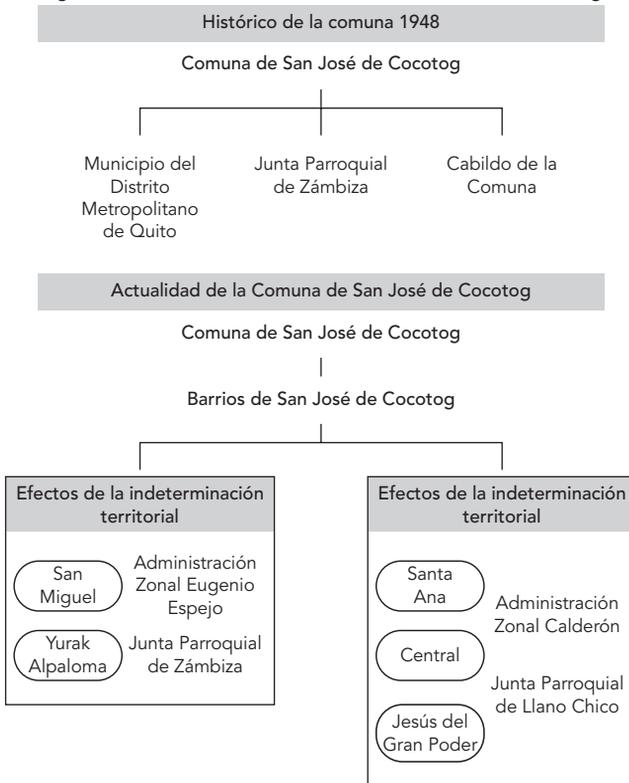
[...] se encuentra ubicada el sector nororiental de la capital. Su historia y presencia como asentamiento humano en el territorio data de varios siglos atrás. Actualmente es una comuna que cuenta con el reconocimiento de tal desde 1948 y está conformada por cinco barrios heterogéneos: Central, San Miguel, Jesús del Gran Poder, Santa Ana y Yurac Alpalama[.] El territorio de la comuna se caracteriza por su magnífico entorno natural, que le brinda un escenario de especial riqueza eco sistemática [sic]. Su condición agropecuaria le posiciona como una comuna productora de maíz y de crianza de ganado porcino; así también su historia, su extraordinaria cultura y sus tradiciones, establecen las condiciones fundamentales para mirar con optimismo su desarrollo y procurar el bienestar y progreso de sus habitantes.<sup>159</sup>

La comuna está conformada por cinco barrios, pero no todos están integrados a una misma administración zonal o junta parroquial, lo cual desintegra su condición de comuna, es decir, su integralidad, al dividirla en barrios bajo la competencia de una determinada circunscripción administrativa. Si bien los cinco barrios representan la totalidad de la comuna de San José de Cocotog, la figura 1 (Cambios administrativos en San José de Cocotog) revela cómo estos han ido cambiando a lo largo del tiempo para que, en la actualidad, sean varios fragmentos que dividen a sus habitantes, tanto espacial como simbólicamente, de lo que se podría pensar como una comuna de Cocotog consolidada. Para comprender mejor la división de la comuna en barrios, se bosqueja su conformación y los cambios que se han dado hasta la actualidad.

158 César Llano, «Lo político en la comuna San José de Cocotog» (tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2014), 28, <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/7560>.

159 Navas, Cadena y Santillan, *Agenda comunal de desarrollo San José de Cocotog 2040*.

Figura 1. Cambios administrativos en San José de Cocotog



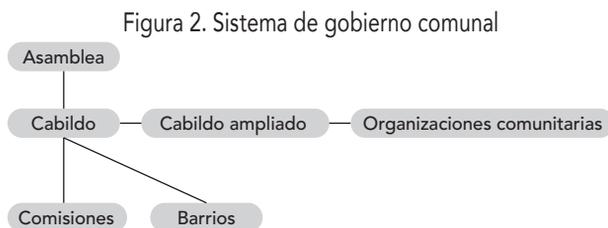
Fuente y elaboración: Juan Mérida Conde, 2016.

En la investigación efectuada por el sociólogo Juan Mérida se argumenta que para resolver las problemáticas de Cocotog en el territorio, en 1976, la asamblea comunal optó por dividir a la comuna en cuatro barrios con distintos límites territoriales, con el fin de facilitar su administración e identificación de necesidades. Además, se resalta que los barrios creados tienen que atravesar el órgano del cabildo y la asamblea para tramitar cambios y consensuarlos.<sup>160</sup> La intención de mencionar la injerencia del cabildo radica en que el Estado no lo reconoce y deslegitima su importancia a causa de la división territorial de la comuna, que la fracciona en barrios y deja inoperante a este órgano comunal.

160 *Ibíd.*, 45.

El acercamiento de funcionarios estatales para cualquier tipo de intervención individualiza a los representantes barriales, que otrora se unificaban con el cabildo para exigir sus derechos o recibir obras públicas.

Se resaltan dos puntos: el primero revela que el barrio Yurac Alpalama fue creado con posterioridad a la división generada por la asamblea comunal. Este sector de la comuna data su unificación a Cocotog en el año 2000, pero aún es considerado un barrio no legalizado debido a su posicionamiento inicial como invasiones de habitantes de varios lugares de la comuna y mayoritariamente de otras ciudades.<sup>161</sup> Por otro lado, ante esta situación cobra gran importancia corroborar si la división generada por la indeterminación territorial ha trastocado la dinámica organizativa en la comuna, en vez de optar por los canales internos de la comuna, o, en su lugar, revelar si el trato directo con los representantes barriales mejora la gestión estatal. Es decir, se evalúa si la relación directa entre el Estado y los representantes barriales es percibida positivamente y favorece a los habitantes de la comuna. Bajo estos criterios, en la figura 2 se representa el sistema de gobierno organizacional de la comuna.



Fuente y elaboración: Juan Mérida Conde, 2016.

Tomando en cuenta a los sujetos de derechos, Navas, Cadena y Santillán plantean que Cocotog se posiciona como el segundo asentamiento con mayor cantidad de personas que se autodefinen como indígenas en el Distrito Metropolitano de Quito.<sup>162</sup> A esto se suma que aún practican varias costumbres ancestrales, pero, en la actualidad, las nuevas generaciones están distanciadas de estas prácticas y se teme la pérdida

<sup>161</sup> *Ibíd.*, 81.

<sup>162</sup> Navas, Cadena y Santillán, *Agenda comunal de desarrollo San José de Cocotog 2040*.

de costumbres y de su cultura tradicional.<sup>163</sup> Entre las principales causas se encuentra la influencia de la metrópolis en la vida comunal, lo que ha provocado el distanciamiento de las nuevas generaciones de las prácticas locales. Por otro lado, la falta de espacios públicos de calidad tiene relación con el poco involucramiento de quienes buscan ver reflejada su identidad y sus prácticas en el territorio, es decir, en este espacio como escenario de la diversidad y participación. Finalmente, la intermitencia de la respuesta estatal para motivar la integración local sugiere la poca importancia que dan sus instituciones para favorecer la cohesión social y el reconocimiento de la diversidad y la cultura de quienes habitan en la comuna de San José de Cocotog.

En las entrevistas se confirma que la comuna de Cocotog posee contados terrenos comunales, como es el caso del cementerio, elemento que se mantiene desde su creación como comuna en 1948, pues se afirma que:

En Cocotog no hubo un proceso de titulación de la propiedad global, únicamente se la concibe como propiedad privada, desligada del uso comunal que se ejerce sobre ella. [...] el territorio estaba distribuido de acuerdo con el orden de sucesión hereditario tradicional, lo que no impedía que existieran tierras pertenecientes a determinadas familias comuneras que pudiesen tener un uso compartido, fundamentalmente en lo que se refiere a tierras de pastoreo.<sup>164</sup>

La *Agenda comunal de desarrollo San José de Cocotog 2040*, creada por los propios habitantes, en colaboración de la Oficina de Arquitectura de Quito, se define como «un documento que les permita alcanzar los objetivos y las aspiraciones de sus habitantes; a través de una planificación eficiente y oportuna, [...] planteando un horizonte de largo plazo; pero, a su vez, enmarcando la consecución de los proyectos más urgentes a la brevedad posible».<sup>165</sup> Este documento recoge varios criterios que emergen como problemáticos para los habitantes de la comuna y se proponen posibles estrategias para darles solución. A continuación, se exponen aquellas problemáticas que guardan relación con la indeterminación territorial y el interés por el derecho a la ciudad:

---

163 *Ibíd.*

164 Mérida, «Entre la comuna autónoma y el cliente dependiente», 34.

165 Navas, Cadena y Santillán, *Agenda comunal de desarrollo San José de Cocotog 2040*.

- Inapropiada división política y administrativa del territorio.
- Falta de atención de las administraciones zonales y despreocupación de los gobiernos parroquiales al momento de dotar de servicios públicos.
- Falta de espacios físicos adecuados que permitan el desarrollo de actividades comunitarias y la expresión de la cultura de la comuna.
- Falta de involucramiento y relación de la administración municipal con los habitantes de la comuna.
- Cocotog no cuenta con los recursos necesarios que garanticen la accesibilidad universal, tanto en vías como en espacios de concentración comunitaria, por lo cual se restringe la participación de todos.
- En la actualidad, Cocotog no tiene un reconocimiento por parte del Distrito Metropolitano de Quito debido a sus problemáticas de límites parroquiales y no se sienten identificados y unidos como comuna, por lo cual se necesita una imagen que resalte la cultura que por historia ha tenido.<sup>166</sup>

Para finalizar, los residuos de la urbe son arrojados en la escombrera de Cocotog, lo cual ha llevado a sus habitantes a cuestionarse acerca de la manera adecuada en que se deben manejar los desperdicios, así como la vigilancia y control de vehículos que arrojan basura en las quebradas sin un enfoque técnico y seguro. La intención de los habitantes gira en torno a evitar ser afectados en su salud y detener el daño o deterioro del medio ambiente de la comuna. Ante esto se rememora que en el año 1996 se aplicaron ciertos «criterios técnicos en el manejo de la basura en Zámbriza, [pero] los problemas ambientales y sociales persistieron, por lo que en el año 2003 se procedió a cerrar este botadero y disponer de los residuos en el relleno sanitario ubicado en el sector de El Inga, localizado a aproximadamente 40 km al sureste de Quito».<sup>167</sup> Lo expuesto tiene que ser contrastado con el sentir de los habitantes y con la manera en que este tipo de intervención estatal en el territorio es valorada por quienes habitan en la comuna.

---

166 *Ibíd.*

167 Victoria Moyano, «Diagnóstico y propuesta de desarrollo socio-ambiental para la parroquia de Zámbriza» (tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2012), 4, <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/8725>.



## CAPÍTULO TERCERO

# DERECHO A LA CIUDAD EN LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE COCOTOG

---

En este capítulo se analizan las principales características de las consecuencias que ha generado la problemática identificada como indeterminación territorial en los habitantes de la comuna de Cocotog. Los resultados contienen las problemáticas atribuidas a la indeterminación territorial con respecto a las afectaciones a la vida de los habitantes y a la comuna, como espacio físico y simbólico en el que se ve materializada la desatención y las vulneraciones por parte del Estado. Las experiencias y conocimientos de los participantes, producto de las entrevistas y grupo de discusión, son expuestas en cinco apartados que condensan las repercusiones que ha ocasionado la permanencia de su conflicto limítrofe.

Los acápite dan a conocer, en primer lugar, el surgimiento de la problemática limítrofe y los cambios que ha ocasionado para la vida de los habitantes de la comuna; en otras palabras, la valoración y significaciones de los cambios ocasionados por la temática limítrofe tal como son percibidos por los participantes. En segundo lugar, se expresa el estado actual de los espacios públicos de la comuna, es decir, si estos fortalecen la identidad de sus habitantes y si son considerados de calidad para un uso efectivo por parte de la diversidad de sus pobladores.

Por otro lado, tomando en cuenta la importancia del sujeto de derechos, el cual es la población indígena de la comuna, se revela su relación con la problemática limítrofe y la manera en que su diferencia, es decir, su autoidentificación como indígena, también cruza esta situación. En otras palabras, se busca entender cómo su libertad, equidad y dignidad son valoradas desde el Estado y, de esa manera, identificar la posibilidad de generar justicia social para todos los habitantes de la ciudad.

Como cuarto punto emerge una categoría imprescindible para el estudio, que es la ruralidad como factor vinculado a la desatención, discriminación y vulneración de derechos. Finalmente, se argumenta cómo la participación de los habitantes ha sido trastocada por el problema limítrofe, desarticulando el órgano regular de la comuna. En este capítulo se destaca la participación que lleva a cabo la organización comunal ante la desatención institucional, lo cual ha dado lugar a agenciamientos propios para ver concretados los cambios y transformaciones en beneficio de sus habitantes.

## TRANSFORMACIONES GENERADAS POR LA INDETERMINACIÓN TERRITORIAL EN LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE COCOTOG

Primeramente, se debe señalar que la problemática de la comuna se inicia desde la intervención institucional del Municipio de Quito y del Ministerio de Agricultura. Los cambios limítrofes en la comuna se dieron arbitrariamente, nunca bajo un diálogo o consulta con sus habitantes. Es importante destacar que la comuna, desde su conformación en 1943 y su ratificación en 1948, está integrada por cinco barrios heterogéneos: Central, San Miguel, Jesús del Gran Poder, Santa Ana y Yurac Alpaloma.<sup>168</sup> De igual manera, la comuna de Cocotog aparece adscrita a la parroquia de Zámbriza, con los límites que hasta la actualidad son percibidos por sus habitantes. Esto abre la posibilidad de mostrar el malestar por parte de los habitantes para aceptar el cambio de jurisdicción a Llano Chico en 1993, momento en que el Ministerio de Gobierno ejecuta la Ordenanza n.º 3050 del Municipio de Quito, publicada en el Registro Oficial 342, del 22 de diciembre de 1993,<sup>169</sup>

168 Navas, Cadena y Santillán, *Agenda comunal de desarrollo San José de Cocotog 2040*.

169 Mérida, «Entre la comuna autónoma y el cliente dependiente», 79.

según la cual gran parte de los habitantes de la comuna pasan a formar parte de esta parroquia sin previo acercamiento, socialización o consulta. El principal conflicto territorial será la injerencia de varios cuerpos administrativos para responder efectivamente a la comuna. Lo expuesto también muestra que no se valoró la:

[...] participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a sus estilos de vida, tierras tradicionales y territorios, a su integridad cultural como pueblos indígenas que poseen derechos colectivos o a cualquier otro aspecto de sus vidas, teniendo en cuenta el principio del consentimiento libre, previo e informado.<sup>170</sup>

Las palabras de la presidencia del GAD de Zámbez corroboran cómo aún se mantiene en la subjetividad de los habitantes su relación con esta parroquia, pues sostiene que la «indeterminación es prácticamente porque estamos divididos, estamos en dos parroquias y no sabemos prácticamente de dónde soy ni cómo soy y eso [...] para mí sí es molesto y yo, como he dicho, yo a Cocotog le conocí siempre como Zámbez, no como Llano Chico».<sup>171</sup>

Al mismo tiempo, se describe que el nuevo ordenamiento administrativo de la comuna emerge independientemente de la consulta o conocimiento por parte de los habitantes. Por tanto, la problemática sugiere una búsqueda de intereses o mal agenciamiento municipal y estatal en la división territorial, ya que no se tomó en cuenta lo que sucede al interior de Cocotog, es decir, su pertenencia e historia. Esto ha provocado desmembramiento, desunión, limitantes en el acceso a obras y un vaivén institucional en el agenciamiento y reclamo de sus derechos. Teniendo en cuenta lo mencionado, se sostiene que:

Por historia, Cocotog siempre fue Zámbez, desde 1943, en donde todos los habitantes de aquí, antes anejo de Cocotog, querían pertenecer a Zámbez como una comuna; por tal motivo [es] que ya se encaminó con

170 ONU Consejo Económico y Social, *Análisis preparado por la Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas: Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo*, 2009, E/C.19/2009/9. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7088.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7088>.

171 Participante 1, presidente de la junta parroquial de Zámbez, entrevistado por el autor, 2019.

los dirigentes y se comenzaron a caminar ya para tomar la jurisdicción de la parroquia de Zámbez. Por tal motivo, [...] igual en mi familia, yo sí, desde mi punto de vista, a mí no me nace ser Llano Chico, no me nace por nada ser Llano Chico, a mí me nace siempre y me ha nacido siempre ser Zámbez y yo igual tengo la ideología de que yo soy Zámbez y mis raíces van a Zámbez.<sup>172</sup>

Es importante detallar el sentir que, en palabras del participante del grupo de discusión, denota la afectación que produce en los habitantes. Por ejemplo, se expresa la «molestia para uno que siendo de un pueblo, de la comuna de Cocotog, estar divididos en dos jurisdicciones y, en realidad, los que están en la mesa no saben, no saben las problemáticas del pueblo; ellos guían desde que están sentados ahí, cogen y no saben ni qué es lo que hacen».<sup>173</sup> El relato refleja las facetas por las que los investigados conciben la indeterminación territorial, sus repercusiones y cómo valoran la intervención estatal en torno al efecto ocasionado. En concreto, se destaca cómo el Estado no ha favorecido la cohesión social y cultural de las comunidades.

En el marco de lo descrito, la «división» es la característica distintiva que los participantes asumen como indeterminación territorial. Por ejemplo, un entrevistado manifiesta que: «Mientras le tengan dividida a la comuna, para mí es mejor el manejo con las juntas parroquiales».<sup>174</sup> En estos términos, la acción de dividir se atribuye a las instituciones del gobierno parroquial, las cuales esconden su interés de desarticular a la comunidad para facilitar el control de sus espacios territoriales. En el relato se percibe que la división administrativa de la comuna puede estar relacionada con mejorar su respuesta a nivel local, pero con el costo de desarticularla. Si el derecho a la ciudad propugna una ciudad en donde se garantice el usufructo equitativo de los bienes y servicios, lo expresado plantea que, para el caso de la comuna de Cocotog, se deben realizar trámites en distintas juntas parroquiales y administraciones zonales, atravesando un considerable cuerpo burocrático.

---

172 Participante 10, representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

173 Participante 1, presidente de la junta parroquial de Zámbez, entrevistado por el autor, 2019.

174 Participante 10, representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

El siguiente planteamiento, producto de la entrevista a un presidente de la comuna, muestra la desatención y respuesta focalizada en barrios por parte de las juntas parroquiales. Así, por ejemplo, se menciona que el «GAD de Llano Chico y como el GAD de Zámbriza, cada uno ve por sus propios intereses, como decimos, ven como barrios, todos ellos tienen su presupuesto, hacen el beneficio para ellos y si yo tengo algo, tengan ustedes».<sup>175</sup> La idea de que en Cocotog solo existen barrios y calles refleja de manera resumida y concreta la indeterminación territorial, pues desconocen la realidad de esta comuna, desarticulándola en barrios.<sup>176</sup> Otro participante problematiza la situación describiendo la afectación como:

Nosotros, o sea, podemos tener obras, podemos tener todo siempre y cuando seamos uno solo, porque, como dice el dicho, «divide y vencerás», y es lo que nos hacen, nos dividen a todos para que unos vayan por allá y otros por allá y, al fin de cuentas, a nosotros nos están desuniendo. Como dicen, ahora ya llega con la problemática de que ahora todo ven por barrios y depende, ahora ya no nos ven como comunidad, sino nos ven por barrios y eso está mal.<sup>177</sup>

La interpretación de los sujetos entrevistados acerca de los intereses implicados por el problema limítrofe estriba en la intención de los GAD de acaparar la mayor cantidad de territorio, tener mayor presupuesto y facilitar su intervención, sin importar el desmembramiento de la comuna. Tal como lo hace notar Lucas Correa Montoya, el derecho a la ciudad «son las condiciones de vida, es decir, el acceso a todos los servicios públicos en buenas condiciones»;<sup>178</sup> por lo tanto, la indeterminación territorial dificulta que los habitantes obtengan obras de calidad en su contexto de comuna. Simultáneamente, el hecho de viabilizar el acceso a bienes y servicios de una manera diferenciadora y desigual, es decir, dependiendo del barrio de la comuna, revela cómo la respuesta estatal tiende a una intervención inequitativa, distintiva y fragmentaria. Lo expuesto revela la manera en que no se garantiza el disfrute de

---

175 Participante 3, presidente del barrio Central, entrevistado por el autor, 2019.

176 Mérida, «Entre la comuna autónoma y el cliente dependiente», 80.

177 Participante 16, representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

178 Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?», 134.

los derechos humanos para los habitantes de la comuna de San José de Cocotog en igualdad de condiciones.

De igual modo, el interés con respecto a la permanencia de la problemática limítrofe es adjudicada mayoritariamente al GAD de Llano Chico, pues en el desarrollo de la entrevista a su dirigencia se argumentó que toda la comuna debería formar parte de su parroquia. En este contexto, la presidencia de esta parroquia señala que: «Los límites naturales deberían ser la quebrada y Cocotog nada tendría que ver con Zámbriza, ¿no es cierto? Una vez que ya se determina en el año 1944 la creación de la parroquia de Llano Chico, establecieron límites; no sé por qué dejaron esa partecita, hay una partecita mínima que pertenece a Zámbriza, el resto es de Llano Chico».<sup>179</sup>

Algo parecido a lo anterior sucede con la exigencia que se ha planteado a los habitantes de Cocotog de cambiar su lugar de empadronamiento, con el fin de formar parte de determinado GAD parroquial. Lo expuesto se declara como un requisito planteado por las juntas parroquiales para, de esta manera, responder con obras. Ante este tipo de propuesta estatal, «La gente, no, no quiere hacerse el cambio de domicilio de pasarse de Zámbriza a Llano Chico, pero la gente no se da cuenta de que nosotros como barrio estamos perdiendo, ¿por qué?, porque el presupuesto que se calcula, por ejemplo, a Zámbriza, le calculan tantos habitantes».<sup>180</sup> En otras palabras, la cantidad de votantes registrados en la parroquia son un indicador del presupuesto destinado para las juntas.

Los intereses de la ampliación territorial por parte de los GAD, en especial el de Llano Chico, tan reiteradamente mencionados por todos los participantes, busca que estos se inscriban en su parroquia, lo cual repercutiría en una mayor adjudicación presupuestaria. Al respecto, Jordi Borja hace notar las afectaciones que este interés presupuestario y territorial tendría para un abanico de derechos ciudadanos, por ejemplo, el derecho al desarrollo, a la identidad del territorio y a permanecer en un lugar elegido libremente y sin presiones estatales.<sup>181</sup> Argumenta,

179 Participante 2, presidente de la junta parroquial de Llano Chico, entrevistado por el autor, 2019.

180 Participante 14, representante del barrio San Miguel, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

181 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 5.

además, que los habitantes deben «planear una elección directa de estos gobiernos para que adquieran una mayor legitimidad democrática. Y para garantizar que se tiene en cuenta más a las personas que a los kilómetros cuadrados».<sup>182</sup>

Se destaca que no se ha dado el cambio en la cedulación hacia Llano Chico por el mismo factor de pertenencia a Zámbez. De igual manera, los diálogos mantenidos en el grupo de discusión revelan que la mayor cantidad de entrevistados opinan que la respuesta ideal a la indeterminación territorial sería formar parte del GAD de Zámbez debido a un sentimiento de pertenencia ancestral de sus antepasados. Lo planteado hace explícito cómo el Estado no ha protegido los derechos identitarios, pues la división de la comuna en dos sectores jurisdiccionales, es decir, Zámbez y Llano Chico, no valorizó la identidad de sus habitantes con base en su territorialidad. Además, como señala Juan Carlos López Roa, los cambios que se efectúan en la ciudad no deben afectar la identidad.<sup>183</sup>

Es imprescindible mencionar que el sentido de pertenencia territorial está mayoritariamente vinculado con la comuna de Cocotog y, en menor medida, con una parroquia, administración o barrio. Esto demuestra cómo los sujetos generan sentidos en la relación con su entorno, «mientras que este contribuye de manera decisiva a definir quiénes somos, a ubicarnos no solo ambiental sino personal y socialmente y a establecer modalidades de relación con nuestro mundo perceptivo, funcional y simbólico».<sup>184</sup> Aunque también emerge su identificación como pueblo Kitu Kara, este tema no trasciende en la entrevista, pues señalan que aún no es un elemento que se define con certeza.

En este punto, es importante manifestar que, para el discurso del representante del GAD de Llano Chico, no existe problema limítrofe, aspecto que se resume en su propia intervención, en la que afirma que:

La indeterminación sería en caso de que no estarían definidos a lo mejor límites, ¿no cierto?, pero yo creo que en el caso específico las cosas están demasiado claras. Desde 1944 que se crea la parroquia de Llano Chico y en el 2011, en que se deroga una ordenanza que afectaba los intereses de Llano Chico. Se deroga esa ordenanza, con la ordenanza me parece 038,

---

182 *Ibíd.*, 29.

183 López Roa, «El derecho al espacio público», 114.

184 Valera, «Espacio privado, espacio público», 2-3.

no estoy seguro qué número de ordenanza, pero se ratifica ahí los límites, y en el 2016 que el Conali, que es el Consejo Nacional de Límites, cierra a nivel nacional todos los temas de conflicto de límites entre provincias, cantones, parroquias y entre la parroquia de Zámbez y Llano Chico, no existe ningún conflicto de límites.<sup>185</sup>

Efectivamente, desde el Comité Nacional de Límites Internos (Conali) se argumenta que en el país no existen problemáticas limítrofes; por esta razón, para el GAD de Llano Chico la temática es innegociable. Esto ha dado lugar para que las relaciones entre los presidentes de los GAD no sean las más favorables, pues si bien uno de ellos manifiesta que sí existe una problemática limítrofe y busca su solución, como es el caso de Zámbez, por otro lado, se concibe que la problemática limítrofe es infundada y que las soluciones ya se han gestionado, por lo que no es tema de su interés. Las relaciones de poder y dominación por parte del Estado hacia sus habitantes se manifiestan en una dicotomía, es decir, lo que busca la institucionalidad y lo que necesitan sus habitantes.

La indeterminación territorial tiene una forma específica de presentarse como problemática, entendida y desarrollada por los participantes del estudio como «división de la comuna». El hecho de no ser concebida como una sola comuna integrada por cinco barrios limita sus condiciones para desarrollarse y alcanzar una vida digna. En otras palabras, las distintas unidades administrativas del Estado, ya sean las juntas parroquiales o las administraciones zonales, velan por los barrios que les corresponden territorialmente, no como una comuna integral. Si la respuesta estatal fuera más allá de esta problemática, no dividiría su intervención y responsabilidad, lo cual ha desembocado en la segmentación de una comuna en sectores distintos y sin relación.

En vista de que cada GAD vela por sus barrios específicos de la comuna, los presupuestos participativos no son otorgados desde una mirada integral como comuna de Cocotog, valorando sus necesidades y vulnerabilidades. Por ejemplo, la comunidad en su globalidad tiene necesidades que se deben responder como tal, pero al darse una respuesta focalizada en barrios, se coarta una acción efectiva y se deja a la comunidad fragmentada en sus mejoras o cambios. El presidente de la comuna concreta estos hechos al expresar que: «Los presupuestos

---

185 Presidente de la junta parroquial de Llano Chico, entrevistado por el autor, 2019.

serán direccionados a sectores más vulnerables o en donde el municipio nunca haya intervenido, es clarito, [pero] entonces ellos no lo llevan así. Allá qué hacen, te dicen, sabe qué, cambiemos el adoquinado, mientras acá no tenemos adoquinado. Esa es la cuestión; es la falta de responsabilidad de los presidentes de los GAD». <sup>186</sup> Como efecto de la indeterminación territorial, Cocotog se encuentra fragmentado (física y administrativamente), situación que afecta la calidad de vida de sus habitantes y pone en entredicho los mecanismos estatales que buscan darle solución.

Existe unanimidad en afirmar que las distintas instituciones que intervienen en Cocotog no han sabido responder igualitariamente a sus necesidades. Por ejemplo, la discriminación en el acceso a obras está determinada según cuál GAD y administración los representa, por tanto, dependiendo de estos se obtiene más obras con uno que con otro. Es decir, hay un trato diferenciado, aun cuando consideran que se los debería tratar como una totalidad. El derecho a la ciudad, en este caso, problematiza la actuación estatal, pues el Estado no garantiza que la calidad de vida de los habitantes se materialice de una manera integral e igualitaria en su comuna. Los participantes resumen la distinción en la forma en que acceden a obras de la siguiente manera:

Participante 11: También hace un poquito de discordia, porque dice: «¿Por qué están haciendo el alcantarillado ahí y porque no hacen allá?». Es que esto es de Zámbriza o allá es de Llano Chico. Dice: «¿Por qué Santa Ana ya tiene un espacio para un parque y por qué no tenemos acá?». Entonces todo eso va generando también conflicto.

Participante 13: Se supone que todo es un solo.

Participante 15: Exacto, es una sola comunidad. <sup>187</sup>

El limitado acceso a obras ha recaído principalmente en la administración zonal Calderón y el GAD de Llano Chico, por tanto, estos acarrean la mayor cantidad de vulneraciones producto de la problemática limítrofe, pues al estar dividida la comuna se han generado impedimentos, en unos casos, o facilidades, en otros, para viabilizar cambios positivos para la comuna. Ante lo descrito, en el sentir de un entrevistado,

---

186 Participante 6, presidente del barrio Santa Ana, entrevistado por el autor, 2019.

187 Representante del barrio Central y representante del barrio Santa Ana, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

se expresa que: «No somos atendidos con la misma capacidad de respuesta que tiene la otra administración, esa es la cuestión negativa que tenemos [...]. Con eso doy a entender que esos barrios que están bajo la administración Calderón son los desatendidos».<sup>188</sup>

Aquí la discriminación y desatención no es a una persona o grupo específico, sino a los barrios, en detrimento de aquellos que no forman parte de su circunscripción. De igual forma, se discrimina a la comuna al no tratar sus problemáticas como una totalidad, sino como segmentos erróneamente diferenciados. Baste como ejemplo referirse al acceso a obras, las cuales no pueden ser gestionadas como comuna, ya que únicamente se las tramita o agencia en nombre de un sector o barrio. Los diálogos mantenidos con los investigados respaldan este planteamiento cuando se dice que:

Es un problema, porque, por ejemplo, te sigo hablando de obras, cuando, por ejemplo, se realiza presupuestos participativos, [...] ahí tenemos que nosotros pedir por partes, una parte de por acá desde la división de la García Moreno, [y] ellos tienen que pedir como es, a través del GAD de Zámbez y con la administración municipal Eugenio Espejo, y nosotros que pertenecemos de aquí de la García Moreno, acá más al norte, nosotros tenemos que pedir, por ejemplo, con el GAD de Llano Chico y la administración Calderón.<sup>189</sup>

Se concibe que la falta de apoyo institucional provocó una baja credibilidad en los habitantes a las propuestas planteadas por los GAD parroquiales y municipales. Este mismo hecho está descrito en relación con la valoración negativa que perciben sobre sí mismos, pues se sienten denigrados, maltratados, relegados y desatendidos institucionalmente. Como menciona el presidente de Cocotog: «Al momento en que nosotros empezamos como cabildo vimos bastante debilitada la cuestión de la identidad; más que todo es que éramos bastante olvidados, nuestra gente no creía en los funcionarios públicos, las dependencias públicas. No creían en nadie».<sup>190</sup> Lo argumentado resalta que el derecho a la ciudad,

188 Representantes de los barrios Central y Santa Ana, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

189 Participante 8, presidente del cabildo de la comuna San José de Cocotog, entrevistado por el autor, 2019.

190 *Ibíd.*

entendido como redistribución urbana ordenada y equilibrada, al no ser agenciada efectivamente por el Estado, ha resultado en un proceso sistemático de desconfianza institucional y ha repercutido en un sentimiento de desamparo y exclusión que ha afectado la identidad como habitantes de una comuna rural e indígena. Como lo hace notar Juan Mérida, se continúa «reproduciendo prácticas de desigualdad, subordinación y exclusión [...] paralelamente niega las especificidades étnicas, lo que da lugar a una sola historia nacional repleta de ausencias».<sup>191</sup>

Como producto de las entrevistas, se valida el hecho de que la participación de las dirigencias actuales, específicamente del cabildo, ha ocasionado que los habitantes emerjan del estado de letargo e incredulidad respecto a los posibles cambios que puede alcanzar la comuna. En vista de que las autoridades estatales no han sabido responder efectivamente con obras, las dirigencias locales, por el contrario, han orientado las necesidades y derechos de sus habitantes. La participación emerge como un derecho que permite contrarrestar el estado de desatención institucional, aunque, como se verá más adelante, el efecto de división en barrios causado por la indeterminación territorial desarticuló la participación integral entre los cinco presidentes barriales y el principal órgano local, es decir, el cabildo.

Otra característica de la indeterminación territorial son las vulneraciones respecto al derecho a la seguridad. Se plantea que las instituciones responsables de dar seguridad, como la Policía Nacional, así como aquellas receptoras de incidentes, esto es, el ECU 911, ante una emergencia preguntan si la necesidad sucede en el territorio de Zámbez o Llano Chico, no así en la comuna de Cocotog. Lo descrito sugiere que no se está tomando en cuenta «este derecho para todos los pueblos e individuos [...] un derecho que requiere una regulación y una protección globales».<sup>192</sup> Ante lo mencionado, el presidente del barrio Santa Ana recuerda una situación en la que no hubo acción policial, puesto que, al suceder el hecho en la calle principal que divide a la comuna, los agentes de seguridad no sabían quién tenía competencia en ese territorio. Lo expuesto se relata en la siguiente intervención: «Estoy en Cocotog, le digo, estoy en la comuna de San José de Cocotog, sí, le digo, porque la

---

191 Mérida, «Entre la comuna autónoma y el cliente dependiente», 30.

192 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 16.

calle en que están es en la mitad de Llano Chico, debería mandar a los dos. Me hizo enojar y le colgué».<sup>193</sup> Estas palabras expresan el disgusto que provoca la segmentada atención estatal al estar divididos y atravesados por la problemática territorial.

Otra narración de un incidente de seguridad que se produjo en la mitad de la calle García Moreno revela la afectación de la indeterminación territorial. Se relata que en una ocasión «A un señor le apuñalaron, la policía de..., creo que era de acá, de Llano Chico, bajó y preguntó, le vio que estaba en la calle de acá y dijo “No, es que no podemos estar allá”. [...] Tenemos que jalar para allá para que nos atiendan al pobre».<sup>194</sup> La respuesta policial es descrita, por tanto, como focalizada y distante bajo la justificación de su límite territorial de operación, es decir, Zámbriza o Llano Chico. Si bien la Policía tiene la responsabilidad de velar por la seguridad, debido a la división territorial se demuestra lo contrario. En la sección tercera de la CRE se establece que «Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos».<sup>195</sup> Por lo tanto, la distinción territorial afecta la seguridad y hasta la vida de los habitantes en la comuna.

## DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO

A continuación, se describe el estado de los espacios públicos de la comuna y la manera en que la problemática limítrofe ha influido en su valoración y garantía de acceso para todos sus habitantes. Se argumenta, principalmente, que la mayoría de los participantes en la investigación no identifican espacios públicos de calidad. Las causas residen en la poca e intermitente respuesta estatal, la cual ha diferenciado su atención a los respectivos espacios públicos de sus barrios, puesto que tanto las juntas parroquiales como las administraciones zonales se han responsabilizado únicamente de sus sectores barriales y no de la totalidad de la comuna. Estos lugares de la comuna también muestran el grado de desatención por parte de los entes encargados. En efecto, estos no han focalizado su responsabilidad por generar espacios que favorezcan la

<sup>193</sup> Presidente del barrio Santa Ana, entrevistado por el autor, 2019.

<sup>194</sup> *Ibíd.*

<sup>195</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

consolidación de lazos sociales, cohesionar los ya existentes o expresar en estos la identidad y diversidad de habitantes de la comuna indígena. Es importante comprender que las ciudades y sus espacios públicos son un producto histórico, por tanto, sus calles, estructuras urbanas y monumentalidades representan la identidad; es decir, «son símbolos alrededor de los cuales a lo largo de los siglos se han construido orgullosos relatos de pertenencia».<sup>196</sup> Por consiguiente, cuando se manifiesta que no hay lugares con los cuales identificarse, se desvincula a los habitantes de sus espacios públicos. Por otro lado, se enfatiza que: «Aparte de ir a un parque para estar sentado conversando, no tenemos [otros espacios donde reunirnos]».<sup>197</sup> Existe resonancia entre los investigados cuando mencionan que:

Participante 10: [...] aquí no hay nada y, a pesar de que han pasado los años, no es que ha evolucionado que tengamos un espacio público para nosotros.

Participante 13: No tenemos ni un parque ni nada, ¿dónde vamos a estar?

Participante 15: Ni siquiera una resbaladera.

Participante 11: Y para utilizar este mismo espacio nosotros tenemos que sacar permisos, te toca pedir permisos, usos de suelo. Si esto es de nosotros, ¿por qué?<sup>198</sup>

Ante este diálogo, se reitera el hecho de la respuesta insuficiente que han tenido desde las instituciones para favorecer la creación de espacios públicos de calidad o, en su lugar, facilitar su uso. Respecto a este último punto, se describe una anécdota en la cual la festividad de la Sarapampa (ritual por la siembra y cosecha del maíz) se iba a realizar en el barrio Santa Ana, pero esta fue cancelada por el GAD de Llano Chico y la administración zonal de Calderón. Se argumentó que las presentaciones serían directamente en la tierra (cancha de Cocotog), lo cual hubiese sido efectivamente lo que sucedería, pues la comuna no cuenta con un parque o espacio en óptimas condiciones destinado a favorecer estas expresiones culturales locales.

---

196 Madanipour, Knierbein y Degros, «Políticas para el espacio público en las ciudades Europeas», 122.

197 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutador por el autor, 2019.

198 Representantes de los barrios Central y San Miguel, grupo de discusión ejecutador por el autor, 2019.

Lo expuesto se vincula con la indeterminación territorial en dos aspectos. En primer lugar, la actividad se realizaría en la cancha ubicada en el espacio territorial que forma parte de Zámbriza, aspecto que desmotivó el apoyo del GAD de Llano Chico, por tanto, las distinciones territoriales no incentivan y truncan la práctica de rituales ancestrales en los espacios públicos de la comuna. Por otra parte, el hecho de que los espacios públicos de la comuna no posean las características de calidad, demuestra la misma inacción institucional por garantizarlos. Aún bajo este hecho, se limitó el uso de los espacios públicos para la integración y consolidación local. Lo mencionado se resume en el siguiente diálogo:

Ya quedamos de acuerdo en realizarle aquí en Santa Ana, [pero] después hicieron otra reunión conjuntamente con la administración Calderón y con los que son encargados de cultura. Entonces, ¿sabes qué dijeron?, que no, que cómo ellos se van a ir a bailar ahí en tierra [...] ellos ya lo vieron mal, ¿ya?, y se suspendió. Entonces, en vista de que ellos suspendieron, nosotros íbamos a realizar aquí, pero qué pasó: tuvimos esa traba del permiso que se demoraron muchísimo, 4 o 5 meses. Entonces ya hasta la Erika se dio por vencida y ya no hicimos.<sup>199</sup>

Por otro lado, se describe a los espacios públicos como carentes de algún elemento distintivo, lo cual repercute en su identificación como cocoteros. Este hecho está en relación con la discriminación y marginación a la que se ven sometidos, pues desde el Estado no se ha buscado resaltar a la localidad o las características que los habitantes de la comunidad poseen y que, de esa manera, se fomente la identidad local. Si se entiende que el espacio público es un bien de dominio público, es decir, a cargo del Estado,<sup>200</sup> su inacción vulnera el derecho que tienen los habitantes para acceder y usarlo sin restricciones. Para ilustrar esto de mejor manera, las entrevistas resaltan el interés de tener un espacio público que refleje su identidad como habitantes de Cocotog; por ejemplo, podría ser un árbol de guaba, una mujer indígena y, finalmente, el maíz.

---

199 Representantes de los barrios Jesús del Gran Poder, Santa Ana y Central, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

200 Elke Schlack, «Espacio público», *ARQ (Santiago)*, n.º 65 (2007): 25, <https://doi.org/10.4067/S0717-69962007000100006>.

Al respecto, el presidente de la comuna menciona: «No hay, no hay. Entonces sería de trabajar [...] por ese lado, para hacerse sentir en realidad de que esta es mi comuna [...], sentirnos identificados, porque años atrás siempre hemos sido marginados, o sea, hasta uno tenía como vergüenza decir “Soy de la comuna de Cocotog” porque siempre fuimos discriminados».<sup>201</sup> Estos hechos abren la expectativa de, por lo menos, incorporar un cartel, ante la posibilidad de que las personas que ingresan al territorio se den cuenta de la comuna indígena. Como da a conocer el participante del barrio Central: «Ya se ha ido ese letrero que había en la vía a Zámbez, era metálico; o sea, debería otra vez buscarse poner ahí, por lo menos para identificar que ya está llegando a una comuna y no es un barrio».<sup>202</sup> La segmentación de la comuna en barrios, así como la inexistencia de elementos identitarios, pone en consideración que la incorporación de estructuras urbanas para el disfrute y vinculación con el entorno no significa gastos de recursos públicos, sino justicia, es decir, «los equipamientos colectivos [...] infraestructura y servicios deben incorporar la dimensión estética como prueba de calidad humana».<sup>203</sup>

De manera puntual, se refleja la posición de las presidencias parroquiales con respecto a los espacios públicos. En el caso del GAD de Llano Chico, se asume que ellos no han garantizado espacios públicos de calidad en sus límites de jurisdicción, nuevamente cayendo en la limitante que se ha impuesto desde el interior de la comuna para frenar transformaciones. En vista de esto, se menciona que: «No se ha hecho mucho; sí falta hacer. Es el liderazgo que se debe tener para poder exigir que se cumpla lo que está planificado. Entonces, en la comuna mismo no hay un espacio así que garantice, o sea, un espacio público de calidad».<sup>204</sup>

De igual manera, como muchos de los sujetos participantes han sostenido, los espacios públicos de la comuna son carentes o deficientes. También la presidencia del GAD de Zámbez describe que: «De un

---

201 Presidente del barrio Santa Ana, entrevistado por el autor, 2019.

202 Presidente del barrio Central, entrevistado por el autor, 2019.

203 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 28.

204 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

100 % [...] se tendrá un 0,5 %, porque prácticamente qué espacio público hay; la casa comunal que hoy está “encespado” y todo eso. La cancha de ahí, por ejemplo, en cuestión niños; en cuestión adultos mayores no tenemos nada». <sup>205</sup> Hay canchas de fútbol, pero no espacios destinados para distracción y disfrute de niños, niñas y adultos mayores, por tanto, el avance es deficiente en la búsqueda de espacios públicos de calidad y disfrute para todos los habitantes. Este aspecto refleja que no se ha garantizado «la recreación y el deporte como derechos fundamentales en vista de que son una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida y es un indicador de desarrollo social y humano». <sup>206</sup>

Por otro lado, tomando como ejemplo las vías comunales y las obras que se han destinado para mejorarlas, varias intervenciones de los participantes en la investigación sugieren que las instituciones no son vistas de manera positiva debido a que las asumen como distantes de los requerimientos de la comuna, ya que sus acercamientos son de manera individual por cada uno de los barrios, tal como se ha manifestado. La siguiente intervención del presidente del barrio San Miguel ratifica lo expresado, pues sostiene que buscan «romper ese tema territorial [de división de la comuna], que sea [un] solo [territorio]. [...] Una sola, claro, es que como la comunidad de Cocotog es antiquísima, pasa eso; nosotros tenemos que seguir manteniendo, o sea, el tema territorial, es uno solo». <sup>207</sup>

Lo manifestado posiciona la propuesta de solicitar el acercamiento de sus funcionarios parroquiales y municipales para ser escuchados en su territorio, a fin de que tomen en cuenta la globalidad, aun cuando la problemática afecte en parte a un barrio y en parte a otro, pero de la misma comuna. Con base en esto, se propone: «que los GAD, por lo menos de las sesiones que tienen, por lo menos una vez cada tres meses lo hagan acá, de alguna manera que sea un compromiso de ellos, o sea, eso sí creo que no les cuesta nada venir acá, estar dentro de la comuna». <sup>208</sup> El derecho a la ciudad se revela aquí como el «acceso a la

---

205 Presidente de la junta parroquial de Llano Chico, entrevistado por el autor, 2019.

206 López Roa, «El derecho al espacio público», 128.

207 Presidente de la junta parroquial de Zámbriza, entrevistado por el autor, 2019.

208 Participante 7, presidente del barrio San Miguel, entrevistado por el autor, 2019.

vida urbana [...] de los cuales se goza en los contextos urbanos y en poder ser parte de los procesos de discusión y acción en los asuntos de la ciudad».<sup>209</sup>

En definitiva, se evidencia que la indeterminación territorial ha sido el factor detonante para que los tramos viales de la comuna estén en distintas condiciones. Por un lado, están las vías generadas desde la administración zonal Norte, en contraposición con la de Calderón, esta última con un claro retroceso o detenimiento en lo que respecta a vías de calidad. Los límites territoriales son importantes, pues se observa que las obras han alcanzado a ciertos barrios, los cuales pertenecen a la parroquia de Zámbriza, con cambios positivos, pero que hay daños viales o vías en mal estado en el caso de Llano Chico. Con lo descrito se evidencia la desatención que se da a la comuna, dado que las propuestas municipales y parroquiales se direccionan a atender únicamente a sus barrios de jurisdicción, no a la comuna como una totalidad. Ante esto, se da a conocer que: «La obra estaba ya adjudicada al municipio de la administración Calderón, [...] ya se iba a hacer por medio de presupuestos participativos, pero no sé qué pasó, me supongo que a lo mejor se les terminó el dinero».<sup>210</sup> Con el fin de resaltar este tipo de atención diferenciada, se señala que: «Las comunidades están [...] desprotegidas y con “autismo” [silenciadas] por parte de las autoridades de planeación de la ciudad, al igual que con poca capacidad de reacción [...] por parte de las autoridades locales».<sup>211</sup>

Se entiende que los presupuestos participativos son ganados por ciertos habitantes, en determinados espacios territoriales y de acuerdo con sus necesidades. Por tanto, al no destinar estos rubros, se atenta contra los derechos ganados, necesarios para mejorar su calidad de vida. Como plantea el presidente del barrio San Miguel: «Hemos venido hasta la administración Calderón por tema de las obras, hemos conversado con los diferentes administradores. [...] Si dentro de la administración misma han estado haciendo a manera de coima, entonces qué pasa [con]

---

209 Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?», 137.

210 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

211 Caquimbo Salazar, Ceballos Ramos y López Pérez, «Espacio público, periferia urbana y derecho a la ciudad», 118.

nuestro presupuesto de participación ciudadana». <sup>212</sup> Es importante indicar que muchos de los entrevistados, en el desarrollo de las entrevistas, manifestaron que desconocían finalmente para qué fueron destinados esos fondos, lo que demostraba el desinterés de la administración zonal por generar una formalidad en donde se presenten los verdaderos descargos del caso a los habitantes de la comuna, quienes son los principales afectados.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la presidencia de la comuna relata que sus presupuestos se utilizaron para otra obra, en tanto «[...] esos presupuestos los direccionaron hacia el mercado de Calderón, entonces nos quedamos; pero igual, eso no nos desmotiva, a nosotros no nos desmotiva. Como te digo, era parte de un proyecto, uno de los proyectos que queríamos terminar en la García Moreno, con un 50 % ya lo está». <sup>213</sup> La arbitrariedad de tomar esos recursos para otra obra en la centralidad de Calderón muestra una falta grave en la manera en que desatienden a la comuna, además de poner de manifiesto que la indeterminación territorial generó una intervención anticonstitucional, en menoscabo de la integralidad de los habitantes de la comuna. Este tipo de reparto de recursos públicos para otros fines refleja cómo a ciertos sectores de la ciudad se los excluye de los derechos reconocidos y garantizados, es decir, les afecta en la garantía de alcanzar una vida digna en su territorio. En otras palabras, se atentó contra el art. 100 de la CRE, pues no se valoró la participación que los habitantes gestionaron para priorizar sus obras. De igual manera, se incumplió el art. 267, num. 2 y 8, que señala la responsabilidad de los gobiernos parroquiales rurales en lo que corresponde a la construcción de espacios públicos en las parroquias y asentamientos rurales, además de velar por su ejecución.

Es importante resaltar que, desde el discurso del GAD de Llano Chico, se fundamenta la inatención y la falta de seguimiento de los presupuestos participativos destinados para la consecución de la calle García Moreno (Cocotog), los cuales fueron utilizados para otros fines, de la siguiente manera:

---

212 Presidente del barrio Santa Ana, entrevistado por el autor, 2019.

213 Presidente del barrio San Miguel, entrevistado por el autor, 2019.

Este año 2018 fue fatal, no solamente por el tema de la comuna, sino a nivel de la parroquia que no cumplieron con los presupuestos participativos y estamos en ese lío de que hasta ahora no se hacen las obras, a pesar de haber sido aprobadas en asambleas de presupuestos participativos y eso es obligatorio a ejecutar. Sí faltó el seguimiento y la presión del presidente de la junta para poder exigir que se cumpla.<sup>214</sup>

Si bien la responsabilidad directa sobre este accionar descansa en la administración Calderón, se reconoce el desinterés por parte de la parroquia para dar seguimiento y presionar para exigir el cumplimiento obligatorio de utilizar los recursos predefinidos.

Aunque el cambio de cierto tramo de la calle García Moreno evidenció las mejoras en lo que se refiere a los espacios públicos de calidad, aún continúa siendo un riesgo para los peatones a causa de los tramos que no fueron atendidos por la administración Calderón. Por tanto, la indeterminación territorial atraviesa la realidad de los espacios públicos, pues mientras la gestión de una de las administraciones ha entregado a Cocotog una obra de calidad, la otra es constantemente censurada por los entrevistados debido al desinterés y desatención que presta a la comuna y sus habitantes. En las entrevistas se menciona que:

Se pusieron, no se puede decir a discutir, hicieron ver que una parte, por ejemplo, pertenece a la administración Calderón y la otra parte pertenece a la administración de acá, de la Eugenio Espejo. Entonces ellos no llegaban a un acuerdo [... Estaban en] competencia, por ejemplo, la mitad de la calle pertenecía acá, a la administración Calderón, y la otra mitad de la calle a la otra administración, entonces no se ponían de acuerdo y ahí quedó.<sup>215</sup>

Por consiguiente, los hechos mencionados se relacionan con la vulneración en el acceso al derecho a espacios públicos de calidad. Como consecuencia colateral, la situación de las vías y veredas de la comuna (tramos viales de la García Moreno, correspondientes a los barrios de Llano Chico y a la administración Calderón) ponen en situación de riesgo de accidentes a los transeúntes, debido a que el deterioro de la estructura vial repercute en que los desplazamientos se realicen por la

---

214 Presidente del cabildo de la comuna San José de Cocotog, entrevistado por el autor, 2019.

215 Presidente de la junta parroquial de Llano Chico, entrevistado por el autor, 2019.

calzada, es decir, en medio del tráfico vehicular. Como anécdota de lo expresado, un entrevistado da a conocer que: «El domingo, como llovió, se hizo por las calles como que fuera un creciente de río y ahí nomás podía haber riesgo, para los mayores más que todo. Ya como un adulto, puede correr o esconderse o escaparse, lo que más puede, pero un adulto mayor, no».<sup>216</sup>

Desde otro punto de vista, esta misma desatención afecta al desarrollo de la comuna, pues el estado de las vías influye directamente en la movilización vehicular. En otras palabras, se vincula la vulneración del derecho al espacio público con la imposibilidad de comercializar los productos de la localidad hacia la ciudad, por ejemplo, el maíz, carnes y otros productos. Esto «resalta el papel que sigue ocupando el Estado en imponer estrategias que perpetúan y agravan las desigualdades, el marginamiento de las comunidades rurales».<sup>217</sup> Como expresa el presidente del barrio Jesús del Gran Poder:

¿Cómo mejoro mi calidad de vida? Con lo económico, ¿no [es] cierto? Vendiendo su producto. Usted ve que aquí tenemos maíz, todavía es una zona agrícola; tenemos al maíz, tenemos cerdos, tenemos cuyes, tenemos cosas que hemos trabajado, pero eso tenemos que vender a la ciudad. ¿Y cómo vendemos? Con el transporte. Si no hubiera el transporte no se vendiera. Entonces, poco a poco está mejorándose la calidad de vida a base del transporte. Obviamente nos falta mucho, como vuelvo a repetir, estamos en proceso, nos falta bastantísimo por recorrer, nos falta.<sup>218</sup>

El estado de las calles y el servicio del sistema de transporte se relacionan con la manera como los habitantes buscan mejorar su calidad de vida, efecto dado por la no consecutividad de la obra en la calle García Moreno. Hasta este punto, la descripción del estado de sus espacios públicos está ligada con la limitante para alcanzar una vida digna con su esfuerzo de trabajo y para velar por su seguridad personal.

216 Presidente del barrio Santa Ana, entrevistado por el autor, 2019.

217 Libia R. Grueso C., «El despojo legalizado como estrategia para el “desarrollo” en el sector rural colombiano», en *La agonía de un mito: ¿Cómo reformular el «desarrollo»?*, ed. Osvaldo León, 57-64 (Quito: Agencia Latinoamericana de Información, 2009), 22.

218 Presidente del barrio Santa Ana, entrevistado por el autor, 2019.

## LOS HABITANTES DE LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE COCOTOG

Se resalta que la comuna es catalogada como indígena y muchos de los habitantes se definen como tal. Se expresa que: «Aquí, en realidad, me hace sentir como comuna es lo que yo soy nacido aquí y, por esa razón, yo me siento propiamente de aquí de la comuna. Mi madre fue indígena [...] eso me hace sentir que por mi madre soy de aquí, soy nacido aquí y me identifico como un indígena de aquí de la comuna de Cocotog».<sup>219</sup>

El trato desde la institucionalidad no evidencia esta cualidad. Al contrario, los sujetos participantes conciben que su característica no es respetada, lo que ha derivado en que sus derechos no sean respetados. En otras palabras, se ha dado un trato igualitario que tiende a invisibilizar la diferencia. Como expresa el presidente del barrio Central: «[lo] que nosotros siempre hemos pedido, de que nosotros no queremos saber que nos han dividido, lo único que queremos es que a nosotros nos respeten como comuna, con nuestros derechos, con nuestras cuestiones. Usted sabe que las constituciones nos respaldan, pero parece que está solo en escritos; entonces, eso es una gran cuestión».<sup>220</sup> Con respecto a la CRE, a la cual se hace mención previamente, los derechos que no ven garantizados en la comuna, debido a la división territorial de su territorio, están plasmados en los arts. 57 y 60, es decir, aquellos que velan por la integridad de su territorio, la propiedad colectiva de la tierra, la posesión de tierras y territorios ancestrales y, finalmente, la indivisibilidad de sus tierras comunitarias.<sup>221</sup>

Se justifica desde el GAD de Llano Chico que la intervención para fomentar la cultura, respetar y dar protagonismo a la diversidad de habitantes de la comuna es detenida, por lo tanto, no ejecutada, por la limitante que impone la pérdida de legitimidad y distanciamiento entre sus habitantes y esta junta parroquial. En palabras de esta misma presidencia se expresa que: «El compromiso debe existir de todos mismo, o sea, apoyar eso para que se mantengan sus tradiciones, sus costumbres [...] Bueno, la falta de poder trabajar más abiertamente no

---

219 Participante 4, presidente del barrio Jesús del Gran Poder, entrevistado por el autor, 2019.

220 Presidente del barrio Central, entrevistado por el autor, 2019.

221 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

ha permitido». <sup>222</sup> Lo planteado evidencia cómo los habitantes indígenas ven mermados sus derechos específicos, es decir, el respeto como comuna indígena, por la indeterminación territorial.

La desatención y poca confianza que resaltan los entrevistados desemboca en el poco interés que tienen para trabajar con una institución que no vela por la comuna y la diversidad de sus habitantes. En este punto, Juan Mérida expone elocuentemente lo que hace notar Boaventura de Sousa sobre personas, colectivos y diversidades. Cuando trata el tema de la «falsa conciencia» o «falso contrato», se entiende que las poblaciones indígenas pasan a ser «reconocidas formalmente por el Estado nación, pero que sin embargo en la cotidianidad no pueden ejercer los derechos en igualdad, generando la eterna promesa de la inclusión, fetichismo ciudadano, cuando en realidad se mantienen prácticas constantes de exclusión». <sup>223</sup>

Es necesario recapitular que la respuesta institucional en relación con la indeterminación territorial ha generado una marca indeleble, la cual es: división barrial y separación de habitantes. En vista de esto, otro efecto secundario producto de la división comunal tiene que ver con la identidad de los habitantes de Cocotog, en tanto ha repercutido en que estos pierdan la relación identitaria con su territorio. Tal como referencia Manuel Bayón Jiménez respecto a Porto-Gonçalves, el «territorio es espacio apropiado, espacio hecho cosa propia; en definitiva, el territorio es instituido por sujetos y grupos sociales que se afirman por medio de él» y, por tanto, «hay, siempre, territorio y territorialidad, o sea, procesos sociales de territorialización». <sup>224</sup> Con base en esto, el presidente del barrio San Miguel recalca que: «A Cocotog, a la comunidad, nos quieren ver, o sea, esa cultura, nos quieren ir dejando a un lado, a un lado poco a poco». <sup>225</sup> Algo semejante resalta la psicología del entorno, al indicar que el espacio es importante para vivir, pues siempre estamos ubicados en un espacio y es nuestra capacidad de

222 Presidente del cabildo de la comuna San José de Cocotog, entrevistado por el autor, 2019.

223 Mérida, «Entre la comuna autónoma y el cliente dependiente», 14.

224 Manuel Bayón Jiménez, «Comunidades rururbanas de Quito: Entre el empresarialismo y el derecho a la ciudad», *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 56 (2016): 106.

225 Presidente de la junta parroquial de Llano Chico, entrevistado por el autor, 2019.

interactuar con él lo que favorecería la subsistencia.<sup>226</sup> Con lo expuesto se quiere argumentar que los procesos de desterritorialización tienen efectos graves en la vida de los sujetos. Tal es el caso de las migraciones forzadas, las cuales están atravesadas por la pérdida del lugar de residencia, de las relaciones sociales y, entre esas pérdidas, «también se cuenta la de su relación con sus territorios, [ya que] les es arrebatado su referente fundante de la definición de su identidad personal y social».<sup>227</sup>

Lo expuesto, específicamente en el caso de las nuevas generaciones, es decir, los habitantes niños, niñas y jóvenes, es catalogado por los participantes del grupo de discusión como pérdida de identidad, de costumbres y de asidero territorial. Si bien emerge, aunque no como una intención directa en la indeterminación territorial, el hecho de dividir a la comuna y desmembrarla, sí ha favorecido la pérdida de asidero territorial y cultural con su comuna. Se plantea que: «Justamente la parte de identidad mismo también, o sea, el mantenerle, se ve un poco duro por el hecho de estar en dos partes».<sup>228</sup>

La pérdida de identidad no es un factor aislado, pues se la ve como una problemática que puede afectar a todos sus habitantes. Ante esta situación, uno de los entrevistados manifiesta:

Aquí tenemos una fortaleza y lo que nosotros, la gente y los funcionarios no entienden, es que nosotros tenemos una pertenencia, eso es hereditario, eso no se vende. La pertenencia es que nuestros antiguos, hagámosle un ejemplo de un lote de terreno, eso viene de generación en generación [...], pero ese morador tiene una pertenencia que, en que ese terreno no lo vende. Por ejemplo, yo le hago un comentario de mi madre, si Dios sabe que me entregó esta herencia, «Madre, voy a vender», mi mamá se muere. Entonces, eso nosotros vamos heredando y hacemos que eso, heredar y que hereden nuestros hijos, la pertenencia de esta tierra, de este espacio.<sup>229</sup>

Si la indeterminación territorial ha menoscabado la identidad en los habitantes de la comuna de San José de Cocotog, se debe, principalmente, a la división de la comuna en barrios, que ha invisibilizado su pertenencia

---

226 Valera, «Espacio privado, espacio público», 2.

227 Ocampo, «Migración forzada, desarraigo y despojo», 11.

228 Presidente del barrio San Miguel, entrevistado por el autor, 2019.

229 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

como comuna indígena. La comuna exige no estar desarticulada y dividida en barrios adscritos a alguna unidad administrativa del Estado. Bajo los criterios esbozados, la problemática limítrofe ha vulnerado el «derecho a la identidad y preservación de las potencialidades del territorio [como] una dimensión fundamental del derecho al desarrollo».<sup>230</sup>

Es importante entender el territorio como una especificidad, ya que es en este donde se tejen las relaciones y las prácticas sociales. La idea de que la comuna no posee espacio geográfico y, por tanto, es adscrita a una parroquia sin ni siquiera aparecer en el mapa de comunas de manera distinguible, es la muestra fehaciente de la forma en que la comuna es virtualmente despojada de su asidero territorial, en este caso hasta físicamente, como se encontraría en un mapa político. En una de las intervenciones del grupo de discusión se menciona:

Por ejemplo, cuando tú vas al municipio, dices: «Quiero un mapa de comunas», te dan juntos, te dan uno junto, prácticamente uno corrobora x-y y se acabó, y no hay un espacio geográfico [...] Se debería trabajar en generar cartografía, pero de lo que corresponde a cada comuna, en este caso a Cocotog, y ese espacio, digamos ese territorio, tienen que respetar las parroquias [...] Yo recuerdo que conversaba con Maribel y con Luis Pulupa; él me dijo «La comuna está ahí», le digo «Pero territorialmente nosotros tenemos derecho al espacio», le digo, y dice «No, es que la comuna no necesita tener territorio».<sup>231</sup>

Lo expuesto está asociado a la definición de indeterminación territorial debido al peso que se da al problema limítrofe. El derecho al territorio, aspecto que es vulnerado desde la institucionalidad, reduce a la comuna indígena de Cocotog a ser una parte más de sus territorios de jurisdicción, sin tomar en cuenta sus cualidades, por tanto, la comuna y sus habitantes no son respetados en sus derechos. Empleando las palabras del participante 12, se resalta que «El territorio sí es clave, clave de que tengan claro cuál es el espacio y las parroquias sepan [que] esto es Cocotog, esta es el área prácticamente, y el municipio también y también los diferentes niveles de gobierno».<sup>232</sup>

230 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 23.

231 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

232 *Ibíd.*

La relación entre la problemática limítrofe y el derecho a la ciudad gira en torno a la pérdida de asidero territorial, específicamente en las nuevas generaciones. Por ejemplo, dos participantes lo argumentan de la siguiente manera :

Participante 11: Eso sí, mi abuelita me inculcó a ser Zámbriza, pero yo he tomado y he investigado de por qué quiero ser Zámbriza y por qué me nace ser Zámbriza.

Participante 10: En cambio, en mí es lo contrario, por ejemplo. Yo no, yo no, no sé, tal vez por la cercanía territorial [...], pero no es que me sienta como que yo quiero ser parte de Zámbriza, por ejemplo. No, yo te lo digo más por el tipo de los antepasados, que ellos se sienten así, pero ya como yo, personalmente, no me siento como que arraigada a esa parroquia, como que haya algún lazo.<sup>233</sup>

Lo referido tiene sus bases en la indeterminación territorial, pues, como ya se ha subrayado reiteradas veces, las afectaciones que ocasionó —aunque no se buscó, pero pasó— fueron dividir a la comuna, desmembrarla, debilitarla y, como efectos más profundos, alejar a los habitantes de su pertenencia territorial, de sus raíces, es decir, de su comuna.

Otro rasgo de la indeterminación territorial se halla en el tema de los impuestos prediales, imposición descrita como elevada en relación con la actividad agrícola que muchos de los habitantes realizan en la comuna. Para los barrios de Cocotog adscritos a la parroquia de Llano Chico, los impuestos sobrepasan el valor que los habitantes podrían costear. Es necesario resaltar que esta problemática se vincula con la indeterminación territorial, pues al formar parte de una parroquia urbana, como es Llano Chico, el costo del uso del suelo cambia, caso contrario con lo que sucede en Zámbriza, descritos como suelos rústicos. Es probable que el cambio de costo del uso del suelo este sentando las bases para un fenómeno de gentrificación en los barrios de Llano Chico. Habitantes de estas zonas que no alcancen a cubrir los pagos municipales tenderán a vender sus propiedades, dando apertura a inmobiliarias y otros tipos de intereses económicos. Es decir que:

---

233 Representantes de los barrios Central y Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

[...] el hecho de quitar y mover gentes económicamente prescindibles de sus barrios, para meter y acomodar gentes económicamente imprescindibles en los mismos, tratando a las primeras como cosas y las segundas como ciudadanos [...] se trata además [...] de la producción de un espacio urbano exclusivo, y excluyente, dispuesto para consumir y consumirse.<sup>234</sup>

Como lo hace notar Emilio Pradilla Cobos, «las rentas urbanas y su metamorfosis en precios de suelo inician en la intersección de lo urbano con lo rural, partiendo del nivel alcanzado allí por las rentas agrarias».<sup>235</sup> Al citar la siguiente intervención del presidente de la comuna de Cocotog se comprende con exactitud esta vivencia:

Al rato que dividieron bajo las administraciones Calderón y Eugenio Espejo, o bajo los dos GAD, la cuestión negativa son los impuestos prediales. Los territorios que están bajo la administración del GAD Zámbez son considerados como rústicos y son bajos los costos, el avalúo es bajo, pero, cruzas la García Moreno, hacia los territorios del GAD Llano Chico, se suben. ¿Por qué? Porque son considerados como predios urbanos [...] Si salen altos costos de los impuestos prediales, ni vendiendo todo lo que produzca el terreno que está solamente esperando las lluvias no va a representar lo que ellos están cobrando, esa es una desventaja.<sup>236</sup>

Mientras una parte de la comuna pertenece al GAD de Zámbez, para el cual el uso de suelo es considerado como rústico, de bajo costo y con avalúos bajos, por otra parte, solo cruzando el límite territorial de la calle García Moreno, que representa a Llano Chico, los impuestos se incrementan porque son considerados predios urbanos. Nuevamente, en palabras de Pradilla Cobos, «se combinan ahora como factores de la transformación del uso del suelo de rural a urbano y de formación e incremento de las rentas urbanas: los cambios en el régimen de propiedad de la tierra rural hacia su privatización».<sup>237</sup>

Lo indicado ha repercutido en que se generen multas a espacios sin construcción, y la razón es evidente, pues la comunidad es agrícola, con

234 Urzúa Bastida, «El espacio público y el derecho a excluir», 165.

235 Pradilla Cobos, «La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina», 42.

236 Representantes de los barrios Central y Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

237 Pradilla Cobos, «La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina», 42.

productos de ciclo corto como el choclo y el fréjol. En concreto, si los impuestos son altos, ni vendiendo todo lo producido se alcanzaría a pagar las multas e impuestos. Es importante subrayar que este problema es un factor que propicia la venta de terrenos insostenibles, a causa de una lógica que no se adapta ni entiende las necesidades y realidades de una comuna rural. Se visualiza desalentadoramente el futuro de la comuna, más aún si el Estado y sus unidades territoriales no velan por proteger a sus habitantes. Al respecto, Manuel Bayón Jiménez sostiene que:

Las poblaciones periurbanas ven llegar las formas espaciales urbanas como un futuro inevitable. Por ello, la disputa frente al modelo urbano del capital, la construcción de propuestas desde el derecho a la ciudad también debe contemplar un «derecho a la no ciudad» que cuestione la inevitabilidad de esta apisonadora territorial.<sup>238</sup>

Existe inconformidad y disgusto ante la respuesta institucional que no toma en cuenta las problemáticas que acaecen en la comuna y la afectan con problemáticas de una parroquia. Si bien eso es cierto, el malestar parte de la distinción intencionada de las instituciones, aun cuando se ha recalcado el hecho de que las demandas que se exigen son para la comuna y, entre estos, sus habitantes indígenas. Lo descrito pone en debate el hecho de que la comuna no sea adjudicada a barrios o parroquias, por lo tanto, lo comunal no es lo mismo que lo barrial.

La exigencia que se enfatiza como una generalidad en las entrevistas y el grupo de discusión consiste en la necesidad de ser respetados como comuna y que los derechos que les garantiza la CRE no sean solo letra muerta en un papel. Es una propuesta común de todos los participantes, a excepción de la presidencia del GAD de Llano Chico, la meta de solventar y solucionar el tema territorial y convertir, a largo plazo, a la comunidad realmente en una sola. Se describe que la comuna es antiquísima y lo que se ha hecho es fragmentarla, por lo tanto, se busca mantener como uno solo el tema territorial.

Para que, de alguna manera, donde uno vaya llegando, ya sea Zámbez o Llano Chico, los GAD municipales, los GAD provinciales, decir, «Vean, ustedes tienen una visión bastante errada de los que es una comuna», porque lamentablemente cuando tú llegas a una administración zonal y dices,

---

238 Bayón Jiménez, «Comunidades rururbanas de Quito», 119.

«Vengo de Cocotog», no saben ni que es comuna, piensan o te tratan igual que a un barrio de cualquiera, de cualquier parroquia.<sup>239</sup>

Para simplificar, la relación del problema limítrofe de la comuna con respecto a la afectación a sus habitantes se encuentra en que estos no pueden exigir obras o cambios para la comuna, puesto que no tienen una clara definición de su territorio. Por lo tanto, la indefinición afecta tanto a habitantes que se autodefinen como indígenas, como a aquellos que no lo hacen. La actuación estatal, en este caso, ha vulnerado el derecho a la ciudad, es decir, ha afectado la vida de los habitantes de Cocotog en cuanto a la garantía de un «buen gobierno y la justicia, que sumados no es otra cosa que la garantía a la calidad de vida [...], pues todos estos valores se materializan en ese escenario dentro del cual actúan las instituciones públicas y los gobiernos».<sup>240</sup>

El siguiente relato expresa el vaivén institucional que tienen que atravesar los habitantes de la comuna para ver garantizados sus derechos, reflejados en obras y servicios que los dignifiquen:

Yo pertenezco a la administración Calderón, de aquí para allá, [...] me toca pedir obras al administrador de Calderón que, lamentablemente, nunca me ha dado obras. Me ofreció adoquinar ciertas calles..., hasta ahora. Ya se va el señor Rodas, se van los administradores, no me han hecho nada. De aquí para allá me toca ir a la administración Eugenio Espejo, o sea, no me toman como comuna, me toma como parte, como barrio. «¡Ah, usted es de Jesús del Gran Poder! Pertenece a Llano Chico, se me fue allá».<sup>241</sup>

Ante el desconocimiento y falta de reconocimiento de Cocotog como comuna, se plantea la estrategia de motivar el conocimiento mediante la participación de representantes locales y que estos hagan llegar esta realidad a las autoridades. Así, mediante esta vía, ampliar el conocimiento de los servidores públicos encargados de responder ante los habitantes de la comuna. En palabras del entrevistado del barrio Jesús del Gran Poder, se justifica lo mencionado, pues argumenta que: «Como comuna sí deberíamos, o sea, como cabildo hacerles llegar [...] como un antecedente, “qué

239 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

240 López Roa, «El derecho al espacio público», 108.

241 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

es una comuna”, para que se lean y para que haya un trato prácticamente justo y no como se viene dando». <sup>242</sup> La participación como un derecho, como bien lo expresa el participante de la investigación, no solo es «incluir y tomar en cuenta a las comunidades en los procesos de discusión, gestión e implementación de los asuntos de ciudad, sino como corresponsabilidad de los ciudadanos, colectividades y organizaciones sociales de tomar parte activa, de presionar e incidir». <sup>243</sup>

## RURALIDAD Y MARGINALIDAD ESPACIAL

La afectación que perciben los entrevistados por el hecho de ser una comunidad rural se correlaciona con su estado de vulneraciones, producto de la indeterminación territorial y la característica de ser una comuna indígena. La ruralidad es catalogada como una de las causales por las que la comunidad y sus habitantes no han podido alcanzar una vida digna. Al respecto, la participante 12 del barrio Yurac Alpaloma en el grupo de discusión plantea que: «Yo no creo que por el hecho de que no pertenezcamos a límites de algún GAD es que no nos den, sino por el hecho de pertenecer a una zona rural. Creo que eso también sería». Ante esto, el participante 13 dice: «Apoyo» y el participante 16 corrobora diciendo: «En el fondo, sí». <sup>244</sup> La desatención de la respuesta estatal a la ruralidad se sostiene en otro planteamiento del representante del barrio Jesús del Gran Poder, quien agrega que: «Más que todo es porque en el área urbana todo, todo está en el centro de la ciudad. Al ser la capital, todo buscan como que a la ciudad arreglarle, a la ciudad darle todo, mientras que las zonas rurales son más como que botadas, más alejadas». <sup>245</sup>

El hecho de estar alejada, invisibilizada y poco conocida en cuanto a sus necesidades ha repercutido en que los derechos de la comunidad no sean escuchados, en contraposición con los derechos sobreatendidos en la ciudad y sus centralidades. Lo expuesto resalta que las distintas centralidades de la ciudad ponen en evidencia el grado de desatención que

---

242 Presidente del barrio Jesús del Gran Poder, entrevistado por el autor, 2019.

243 Correa Montoya, «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?», 137.

244 Representantes de los barrios Yurac Alpaloma, Santa Ana y Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

245 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

el Estado dispensa a sus territorios. En otras palabras, en las ruralidades se configura la marginalidad espacial de unos sectores en comparación con otros. Por ejemplo, se argumenta que en el área urbana una obra es atendida con inmediatez, contrario a lo que sucede con las ruralidades, que son ocultadas y desatendidas. Este aspecto ha generado un sentimiento de abandono ante posibles cambios positivos que mejoren las condiciones en la comuna. Este resultado se sostiene también en la siguiente intervención:

Como son más alejadas de la ciudad, la gente no pasa por ahí; entonces, [dicen]: «No te doy porque nadie te ve». Adicional a eso, como somos comuna, un poco más alejada de lo que tiene que ver el área rural de los GAD, entonces es por eso [por lo] que no nos dan, como que no nos ven para darnos las cosas, [...] ellos les toman más a las zonas que se ven, o sea, como la ciudad. Le arreglo a la ciudad, le doy todo a la ciudad, se daña algo en la ciudad y enseguida van a arreglar las calles. En cambio aquí, hay calles de tierra y tampoco es que les importe, como ellos no viven aquí, entonces, independientemente de ser indígenas.<sup>246</sup>

Este hallazgo no puede pasar desapercibido. Además, los participantes conciben que las autoridades del Estado, con posiciones de poder, no viven en este tipo de ruralidad; por consiguiente, se priorizan obras en las centralidades o en las zonas privadas, las cuales son los espacios en los que aquellas habitan. Esta elucubración da a entender que las obras y cambios positivos son ejecutados en tales espacios, influenciados, por tanto, por su rol de poder y sus intereses. Con lo descrito se busca subrayar que «debido al crecimiento fraccionado y desigual, gran parte de la periferia no estará integrada en el desarrollo urbano».<sup>247</sup>

El tratamiento que la municipalidad ha dado a la basura que se genera en la ciudad ha focalizado en las comunidades el lugar donde se la desecha. Es de tal manera que, en el grupo de discusión, conciben que la ruralidad «les ha servido [...] para ubicar [su basura]. Como algún rato les decía, yo creo que al municipio les dije algún rato, “Ustedes piensan que somos la cloaca al final del tubo”, y prácticamente les dije así».<sup>248</sup> Estas narraciones permiten identificar la situación de vulnerabilidad

246 *Ibíd.*

247 Mérida, «Entre la comuna autónoma y el cliente dependiente», 42.

248 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

que atraviesa no solo la comuna de Cocotog, sino varias comunidades rurales. En otras palabras, se ha afectado el derecho a la calidad del medio ambiente, entendido como el «derecho a una calidad de vida integral y como derecho a preservar el medio para las generaciones futuras, este derecho incluye [...] la protección frente a las agresiones a la calidad del entorno (contaminaciones, congestiones, suciedad, fealdad, etc.)». <sup>249</sup>

Este tipo de gestión de los residuos de la ciudad es percibido por los habitantes de la comuna como una forma de maltrato a quienes viven en las zonas rurales. La siguiente intervención enfatiza lo hasta ahora expuesto, al señalar que: «A nivel de comunas, todo lo que genera la ciudad, la basura y desechos están ubicados lamentablemente en la parte de la ruralidad, o sea, en comunas y comunidades. Las escombreras han sido ubicadas en las comunas de Oyacoto, Cocotog». El participante 12 lo confirma, diciendo: «Donde no se puede ver». <sup>250</sup>

La problemática no radica únicamente en que se conciba a la comuna como el espacio donde se arrojan los desechos, sino que también el agua, tan necesaria para las cosechas y a la vez escasa en la comunidad, ha sufrido cambios y contaminación. Lo hasta ahora argumentado sugiere cómo en la ruralidad se ha dado un empeoramiento sistemático de su hábitat, tanto por la contaminación de sus ríos como por la focalización de los lugares de acopio de escombros y basuras producidas en las urbes. Estos aspectos han generado acercamientos con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS), para que tome las medidas necesarias en lo que respecta a saneamiento. Lo mencionado se sostiene en la siguiente intervención:

Las quebradas que teníamos acá, entonces, cuando la gente en el ochenta, noventa posiblemente, lavaba y consumía de ahí, actualmente imagínate las descargas que se dan, no hay un trabajo. Algún día le reclamé a la EPMAPS, creo que era cuando vino acá a San Miguel, les dije: «Vean, ustedes tienen la S de saneamiento por lujo nada más, porque no hacen nada [...] seguimos contaminadas todas las quebradas y no reivindicamos lo que es Cocotog». Entonces, por ahí también va toda esa situación. <sup>251</sup>

---

249 Borja, «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad», 30.

250 Representantes de los barrios Jesús del Gran Poder y Yurac Alpaloma, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

251 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

En resumen, las quebradas y ojos de agua se encuentran en estado de contaminación, lo que afecta el equilibrio entre lo rural y urbano, específicamente en lo que respecta a las necesidades ambientales.<sup>252</sup>

## PARTICIPACIÓN EN EL TERRITORIO PARA TRANSFORMAR SUS CONDICIONES EN LA BÚSQUEDA DE UNA VIDA DIGNA

Es importante destacar que la falta de involucramiento de los habitantes para evidenciar la problemática limítrofe tiene su origen en el mismo efecto que el problema ha ocasionado, es decir, la división territorial, aspecto que ha causado la desunión y pérdida de cohesión de las organizaciones locales para responder a esta limitante. Se menciona que: «No ha dado una solución el municipio y más bien ha ido [...] mermando esfuerzos, digámoslo así, de la organización misma de la comuna».<sup>253</sup> En vista de estos criterios, las movilizaciones colectivas en que se evidencie esta problemática se ven como una imposibilidad.

La afectación en la participación local, así como en la organización comunal, es otra de las características de la problemática territorial, ya que limita o reduce la participación organizativa de la localidad. La manera en que esto se produce tiene sus bases en la división de la comuna en dos parroquias, lo cual, al tomar a los barrios como independientes, altera toda la lógica comunal y propicia que, por ejemplo, el cabildo sea invisibilizado o limitado en su rol. En otras palabras, se ha vulnerado el derecho a la participación y representación, puesto que las autoridades trabajan de manera particular con los presidentes barriales, es decir, ya no pasan por el proceso organizativo de la comuna, que es el cabildo. A modo de alternativa se plantea que: «Para eso debe trabajar, para buscar una unificación. Porque si venimos trabajando y continúa la misma tendencia de como se viene dando es complejo mantener la organización interna».<sup>254</sup>

Lo señalado pone de manifiesto cómo algunas presidencias barriales han tomado conciencia de esa situación, lo cual ha ocasionado que

252 Washington Elías Naula Onofre, «Ecuador frente al derecho a la ciudad» (trabajo de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2017), 25, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8149>.

253 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

254 *Ibíd.*

antes de realizar un trámite o agenciamiento de alguna necesidad se opte por dar protagonismo al cabildo comunal. Como plantea el presidente del barrio Central: «Como yo soy del barrio y pertenezco a la administración Calderón, no puedo ir dejando a un lado al presidente que hemos elegido. Entonces, eso he dado conocer aquí y luego me aprueban, y de ahí me voy a pedir obras o como sea [por] el bienestar para el barrio». <sup>255</sup> Aquí se hace palpable cómo la «democracia participativa no debe entenderse como una exclusión o negación del derecho a la representación, pues todos los ciudadanos tenemos derecho dentro de la ciudad a tener dignos representantes electos por votación popular en los distintos poderes públicos». <sup>256</sup>

Aun cuando la intervención estatal está focalizada en los barrios, tal como se ve en el desarrollo de las entrevistas, los presidentes barriales conciben que los cambios en su comuna se han alcanzado por el esfuerzo de las dirigencias, mediante la presión y el agenciamiento de las necesidades de sus habitantes, aspecto que no emerge intencionadamente por parte de la institucionalidad. El participante del barrio San Miguel ejemplifica lo mencionado, pues afirma: «Bueno, yo pienso que ha habido barrios que sí han mejorado, pero gracias a sus dirigentes, porque el dirigente es el que, yo le soy sincero, el dirigente es el que le mueve a su barrio». <sup>257</sup> Este argumento pone la mirada en el derecho a la ciudad, pues son los habitantes, mediante su participación, los que problematizarán la vida en su comunidad, además de incidir en la construcción de una ciudad que no los excluya.

La participación local para transformar su comuna se contrasta con la poca o nula respuesta institucional. Es necesario recordar que la participación comunal posee un trasfondo, el cual descansa en prácticas culturales que atraviesan su identidad como comuneros. La organización mancomunada es una característica que los distingue. En palabras de la presidencia del barrio San Miguel: «Dentro de la identidad, nosotros, como le dije, [...] de los que estamos de la cultura mismo, somos participativos en lo territorial. Si dejaríamos eso a un lado, ya prácticamente nos perderíamos totalmente la cultura, [que] es bien participativa,

---

255 Presidente del barrio Central, entrevistado por el autor, 2019.

256 López Roa, «El derecho al espacio público», 119.

257 Presidente barrio Jesús del Gran Poder, entrevistado por el autor, 2019.

nosotros siempre participativos».<sup>258</sup> Efectivamente, tal como menciona Alejandrina Silva respecto a Habermas, «una identidad del yo, solo puede desarrollarse con base en la identidad trascendente de un grupo».<sup>259</sup>

La característica que se describe en la mayor cantidad de intervenciones en la investigación es la participación para transformar la comuna por parte de sus habitantes y dirigentes. No es de extrañar que varios de los diálogos con los entrevistados se hayan direccionado ante esta temática en vista de la desatención de los GAD parroquiales y del municipio, lo cual ha provocado ya sea que la comunidad se organice internamente o que busquen la intervención de otros actores. Ante esta situación, el consejo provincial es valorado positivamente en la comuna debido a que su accionar se efectúa sin distinciones territoriales, es decir, sin dividir a la comuna en barrios, sino como una totalidad, acorde con las necesidades que se plantean sus habitantes. Un ejemplo de esto se describe en la siguiente intervención:

[El consejo provincial dice:] «Usted no necesita ser de Zámbriza ni de Llano Chico para darles obras, simplemente tenga ganas de trabajar, tenga ganas de trabajar, yo le ayudo a usted, yo le ayudo a usted, socialicemos con la gente, conversemos con la gente, yo le doy los adoquines, yo le doy arena, yo le doy ripio, yo le doy cemento, usted ponga la mano de obra, como en todo lado, socialicemos» [...] Yo [de] lo que me valí es [del] consejo provincial, ya que nadie me daba respuesta.<sup>260</sup>

La importancia de la participación emerge como el principal discurso en la investigación debido a la despreocupación institucional, ante lo cual los habitantes de la comuna han sabido responder mediante su organización interna. Dicho en palabras de un participante: «Se ha demostrado mucho, hemos empezado a trabajar entre todos los presidentes de los barrios, se ha llamado a sesiones, se hacen unas sesiones una vez a la semana, se hacen las sesiones; entonces, eso nos ha fortalecido a toda la comuna».<sup>261</sup> Actualmente, es la unión de los representantes barriales, unificados como una totalidad «comunal», lo que destacan

258 Presidente del barrio San Miguel, entrevistado por el autor (2019).

259 Alejandrina Silva, «La reproducción del desarraigo y las identidades colectivas en la vida cotidiana», *Fermentum: Revista Venezolana de Sociología y Antropología* 10, n.º 29 (2000): 451.

260 Presidente del barrio Jesús del Gran Poder, entrevistado por el autor, 2019.

261 Presidente del barrio Santa Ana, entrevistado por el autor, 2019.

como la mejor alternativa para su agenciamiento, de manera de cambiar sus condiciones de vida a pesar del efecto provocado por la indeterminación territorial.

Ante el involucramiento que perciben de la institucionalidad para fomentar la participación, se indica que existe una relación más cercana entre la administración Eugenio Espejo y su respectiva junta parroquial, en contraposición con la de Calderón y la junta correspondiente. Por lo tanto, la manera como las instituciones buscan o propician la participación local también es desatendida desde la institucionalidad de jurisdicción de la zona vinculada a Calderón y Llano Chico. El siguiente ejemplo sostiene lo mencionado, pues se afirma que: «La administración Eugenio Espejo es la que siempre nos está motivando, fomentando. De ahí, al nivel del otro, ahí está la desventaja, siempre hablaré mal, ¿por qué? Porque no se ve, o sea, yo lo siento y lo he palpado, entonces no. En ese aspecto sería un 50 % de la administración Eugenio Espejo, la Calderón, no».<sup>262</sup>

Es importante destacar que hasta en términos culturales la administración zonal Eugenio Espejo ha sabido dar mayor apertura y protagonismo a la diversidad de la población indígena de la comuna, en contraposición con la otra zonal que la atraviesa. Baste como muestra la siguiente intervención:

Esta vez sí me han de decir que yo soy bastante hincha de la administración Eugenio Espejo, a nosotros sí nos han respetado en la cuestión de nuestras, nuestras, como digamos, de la fortaleza de ser un pueblo indígena, ancestral. Entonces, a nosotros nos han invitado a las diferentes expresiones que se han realizado en el distrito, o sea, nos han invitado a las diferentes, inclusive a los desfiles de la confraternidad por las fiestas de Quito, siempre nos incluyen [...] digamos Calderón, no existe la comuna, porque eso da a entender por qué ellos nunca nos invitan.<sup>263</sup>

Se agrega que, debido a que perciben poco interés institucional, los habitantes también se han planteado un acercamiento directo de los representantes de las juntas parroquiales hacia la comuna, lo cual emerge como una estrategia para que se intente resolver la problemática de la indeterminación territorial, acercándolos a las necesidades de

---

262 Presidente del cabildo de la comuna de San José de Cocotog, entrevistado por el autor, 2019.

263 *Ibíd.*

la comunidad integralmente o, en caso de que ya estén interviniendo, justificando su injerencia para el beneficio de sus habitantes. Esto se sostiene en las siguientes intervenciones:

Es que al final [...] sí deberían justificar con actividades que se reflejen acá, y cuando por lo menos haya una reunión una vez cada tres meses, bajen y lo presenten.

Participante 14: Es que es así.

Participante 16: Y estemos claros también en eso, podamos ver que de alguna manera los recursos están haciendo bien, eso.

Participante 11: Es que si nosotros no exigimos, solo nos quedamos sentados a esperar, es como que ni les va ni les viene.<sup>264</sup>

Esto se ratifica cuando se teatraliza, a modo de anécdota, un evento con las instituciones responsables, en donde se expresa: «Ya sea Zámbriza o Llano Chico, los GAD municipales, los GAD provinciales, decir: “Vean, ustedes tienen una visión bastante errada de lo que es una comuna”, porque lamentablemente cuando tú llegas a una administración zonal y dices “Vengo de Cocotog”, no saben ni qué es comuna, piensan o te tratan igual que a un barrio de cualquiera, de cualquier parroquia».<sup>265</sup>

Cuando se menciona que son los dirigentes barriales quienes transforman sus espacios, más que lo institucional, es también por esta razón que Yurac Alpaloma no ha alcanzado cambios positivos, en vista de que la dirigencia del barrio y los presidentes entrevistados asumen que se han dado conflictos en presidencias previas, característica que ha detenido la posibilidad de alcanzar una vida digna para sus habitantes. Ante lo mencionado se expresa:

No tiene trazados viales, están en problemas de trazados viales, bueno, lo que pasa es que ahí ha habido un problema [...], pero allá se pelean por la presidencia, cada quien se cree presidente y se tumban entre ellos, creo que al año se cambian como la administración, tres, cuatro presidentes, entonces no desarrollan, no saben qué hacer, no, no, no; el uno habla con el uno, habla con el otro, entonces es por eso [por lo] que ese barrio tiene ese tipo de problema.<sup>266</sup>

---

264 Representantes de los barrios Jesús del Gran Poder, San Miguel y Central, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

265 Representante del barrio Jesús del Gran Poder, grupo de discusión ejecutado por el autor, 2019.

266 Presidente del barrio Jesús del Gran Poder, entrevistado por el autor, 2019.

# CONCLUSIONES

---

Es indudable que la indeterminación territorial ha trastocado la vida y el entorno de los habitantes de la comuna de San José de Cocotog, generando discriminación y desatención estatal al momento de ver garantizados sus derechos. Esta problemática territorial ha vulnerado el derecho a la seguridad, identidad, participación, el acceso a espacios públicos de calidad, y también ha ocasionado desunión entre los habitantes y división territorial, lo cual ha fragmentado a la comuna indígena.

El principal efecto de la indeterminación territorial lo constituye la división de la comuna en barrios, factor que ha generado una atención diferenciada, intermitente y, en ciertas ocasiones, inexistente por parte de las unidades administrativas del Estado que están a cargo de velar por la protección de sus habitantes, en este caso, las administraciones zonales del municipio de Quito y las juntas parroquiales. Este hecho ha provocado que quienes habitan el territorio mencionen que hay desprotección, mutismo y desamparo en el accionar institucional. Por tanto, es en el territorio, como espacio en que se gestan las acciones estatales, donde se ha visto reflejada la falta de operatividad para responder a la comuna como una totalidad. En otras palabras, la responsabilidad estatal para garantizar los derechos humanos no se ha visto aplicada de forma global al interior de la comuna. La desconfianza institucional no solo afecta la mirada de los habitantes de Cocotog sobre el Estado, es decir, como irresponsable ante la protección y garantía de derechos, sino que

también atraviesa identidades maltratadas, que se ven excluidas de la redistribución ordenada y equilibrada de los recursos de las ciudades.

La demanda de los habitantes para ver garantizados sus derechos, en una comuna consolidada y no dividida en administraciones zonales y parroquias, insta a devolver la mirada al Estado como agente capaz de reequilibrar las desigualdades y desintegración provocada por la indeterminación territorial. De este modo, la devolución de la integralidad a la comuna resultará en la perpetuación y supervivencia de los pueblos indígenas que habitan Cocotog, pues la desarticulación de la comuna en segmentos territoriales con distintas competencias administrativas ocasiona pérdida de identidad y memoria histórica con su territorio. En este sentido, se identifica que la desvinculación de los habitantes de su territorio constituye una forma de maltrato, pues se arrebató un aspecto fundante de la manera como se autodefinen, tanto individual como colectivamente, puesto que el asidero territorial con la comuna de Cocotog atraviesa sentidos, experiencias y vivencias que, como se menciona en la CRE, deben ser inembargables, inalienables e indivisibles.

De manera concreta, la división del territorio en barrios invisibiliza desde el Estado la pertenencia que tienen los sujetos con aquel, es decir, como comuna indígena. Lo expuesto señala que el Estado ecuatoriano no ha velado por la integralidad del territorio, por tanto, ha vulnerado el derecho de los habitantes de la comuna respecto a la indivisibilidad de sus tierras comunitarias. La indeterminación territorial, en este punto, sería entendida como una forma de desterritorialización, es decir, ha provocado pérdida de arraigo y pertenencia. De allí que resulta imprescindible mencionar que el derecho a la propiedad territorial atraviesa la cultura, la vida espiritual, la integralidad y, como se mencionó, la supervivencia de las comunidades indígenas.

Si se sostiene que el derecho a la ciudad pugna por la garantía de una ciudad en la que sus habitantes vean materializados sus derechos, de manera integral e igualitaria, la desatención estatal a la comuna de Cocotog muestra lo contrario. De esta forma, se ha segmentado a una comuna en barrios, aspecto que ha derivado en múltiples espacios territoriales en desiguales condiciones con respecto a bienes y servicios de calidad. Se resalta que la discriminación no está orientada a personas o grupos específicos, sino que ocurre en espacios físicos concretos en detrimento de otros, por tanto, se trata de discriminación territorial en el acceso a obras

y servicios públicos. Este tipo de asimetrías distan de la concepción de una ciudad que genere condiciones equitativas para sus habitantes.

A pesar de que las normativas nacionales e internacionales abogan para que todos los sujetos puedan disfrutar de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, el hecho de verse perjudicados por su situación de ruralidad representa un aspecto muy distante de la inicial concepción de una ciudad pensada para todos y todas de forma justa y equilibrada. En su lugar, destaca la distinción que se hace entre las centralidades urbanas y las zonas periféricas o rurales, como es el caso de la comuna. Las afectaciones ambientales son las vulneraciones que experimenta la localidad, en particular, la contaminación del agua de los cauces que ingresan al sector. Además, el manejo de la basura de la ciudad focaliza a las zonas rurales como espacios de acopio.

Aun cuando la CRE resalte que el derecho a la ciudad favorece el equilibrio entre lo rural y urbano, la situación de la comuna esconde un trato diferenciado y marginal de la atención estatal. De esta forma, generar beneficios para la ciudad a expensas de las afectaciones que se producen en los territorios rurales demuestra un trato injusto y fraccionado para quienes habitan localidades rurales.

Se ha mencionado reiteradamente la relación directa que tiene el derecho a la ciudad con el derecho al espacio público, de manera específica cuando se ven materializadas las desigualdades existentes en los territorios. Cuando se señala que en la comuna se ha garantizado únicamente la cancha de fútbol como elemento aglutinante de convivencia y deporte, se resalta la falta o inexistencia de otros que puedan favorecer la participación y el disfrute de sus habitantes. Bajo la problemática de la indeterminación territorial, la atención que se da a los espacios públicos está atravesada por un vaivén institucional entre las juntas parroquiales y sus administraciones zonales, de tal manera que la exigencia de estructuras urbanas de calidad pasa por una serie de unidades administrativas que no velan por garantizar un escenario para la sociabilidad colectiva y la identidad de sus habitantes.

El relato acerca del deterioro de calles y veredas en la comuna de Cocotog, unas en óptimas condiciones y otras virtualmente inútiles, pone de manifiesto la limitante que la indeterminación territorial ha generado en el acceso a espacios públicos de calidad. De igual manera, en vista del trato indiferenciado entre barrios y la comuna como una

globalidad es que no se han implementado estructuras u obras que fomenten la identidad local de sus habitantes. Por ejemplo, se reclama la incorporación de estructuras que den cuenta de la ubicación de la comuna, así como de sus características identitarias con el territorio, en otras palabras, símbolos de cohesión local como el árbol de guaba, el choclo y la diversidad indígena de sus habitantes.

Al ver que en el territorio se viven las limitantes que la indeterminación territorial ha ocasionado, la concepción del derecho a la ciudad se convierte en un postulado que motiva a sus habitantes a la búsqueda y demanda de cambios que mejoren su situación de vida en la ciudad. La dirigencia de la comuna, juntamente con sus habitantes, ha sabido responder mediante su participación y organización ante la desatención que detectan en sus autoridades zonales y parroquiales. La sensación de desamparo institucional ha motivado intereses locales que contrarresten el abandono provocado por la atención diferenciada a sus barrios.

Si bien la responsabilidad del Estado ecuatoriano debe favorecer e incentivar la participación local, nada demuestra que han involucrado a sus habitantes en la toma de una decisión que los afecta hasta la actualidad, esto es, la división de la comuna en barrios adscritos a determinada administración zonal o junta parroquial. Esto demuestra que desde el Estado se ha vulnerado la participación de sus habitantes en la planeación de su territorio, principalmente por el fenómeno de la indeterminación territorial. Precisamente, es el derecho a la ciudad el mecanismo que servirá para problematizar las consecuencias del modelo de ciudad que ha dividido a la comuna, así también, construir de manera conjunta una ciudad incluyente y equilibrada en todos los territorios, independiente de la catalogación como urbana o rural.

Aun cuando se conciba que la participación y organización colectiva representa uno de los mecanismos que el derecho a la ciudad resalta como la vía para alcanzar la ciudad que requieren sus habitantes, es importante destacar que la problemática limítrofe ha coartado la organización local, desarticulado la toma de decisiones de manera integral y ha deslegitimado la vía secuencial del cabildo. Esto se sostiene debido al trato particular que las instituciones estatales han tenido con cada uno de los representantes barriales, aparte del cuerpo organizativo del cabildo comunal.

La poca o nula relación del Estado con la autoridad local de Cocotog se debe al efecto provocado por la indeterminación territorial, es decir, la segmentación de comuna en barrios independientes. La intención no es invisibilizar el trabajo que realizan las presidencias barriales, pero sí resaltar la atención estatal segmentada acerca de los intereses, necesidades y derechos que reclama la comuna como una totalidad.

La participación y organización local ha suplido el rol del Estado como garante de derechos, pues ante su desatención y desinterés, ha permitido que la ciudadanía alcance por sus propios medios la garantía para el usufructo equilibrado de la ciudad. Se resalta que el derecho a la ciudad genera responsabilidades, tanto para el Estado como para sus habitantes, aunque no en las mismas proporciones. En el caso de que se trabaje de forma interrelacionada, se posibilitará la reivindicación de condiciones de segregación, carencia de espacios públicos de calidad, inseguridad, deslegitimación de la organización local y desamparo institucional en el acceso a obras y servicios.

Finalmente, es importante mencionar que en la comuna se está produciendo un fenómeno de gentrificación, debido al efecto que la indeterminación territorial ha generado en la concepción del territorio, esto es, la distinción de la comuna como de uso de suelo rústico y en otras zonas como urbano. Esto está ocurriendo específicamente en los territorios de Llano Chico, donde la catalogación como urbano se ha convertido en un patrón de expulsión de habitantes. El incremento de las rentas urbanas, que no consideran la realidad de la comuna como agrícola y ganadera, esconde el germen del cambio de habitantes e intereses inmobiliarios para desplazar a quienes no puedan cubrir las transformaciones en el uso de suelo.

La noción de indeterminación territorial, la cual ha ocasionado el cambio de catalogación de uso de suelo de rural a urbano, encubre intereses hacia la privatización y cambios en la estructura de clases de sus habitantes, quienes, debido a sus prácticas económicas, se ven forzados a abandonar su territorio por la imposibilidad de cubrir los pagos municipales. Lo expuesto resalta cómo las ordenanzas y políticas públicas revelan relaciones de poder en el territorio, más aún cuando no valoran las realidades que se dan en las comunas rurales. En vista de esto, el derecho a la ciudad busca develar las desigualdades, asimetrías urbanas y condiciones inequitativas que atraviesan los habitantes en la relación con su territorio.



## REFERENCIAS

- Alguacil Gómez, Julio. «Espacio público y espacio político: La ciudad como el lugar para las estrategias participativas». *Polis: Revista Latinoamericana* 7, n.º 20 (2008). <http://journals.openedition.org/polis/3499>.
- Álvarez-Cruz, Pedro. «Enfoques de la ciencia geográfica y su proyección en el proceso de enseñanza-aprendizaje», *Varona*, n.º 54 (2012): 58-64.
- Andréu, Jaime. «Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada». *Centro de Estudios Andaluces* (2002): 1-34. <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>.
- Añorve, Martha. «La fiabilidad en la entrevista: La entrevista semiestructurada y estructurada, un recurso de la encuesta». *Investigación Bibliotecológica* 5, n.º 10 (1991): 29-37. <http://dx.doi.org/10.22201/iibi.0187358xp.1991.10.3793>.
- Aramburu, Mikel. «Usos y significados del espacio público». *ACE: Arquitectura, Ciudad y Entorno* 3, n.º 8 (2008): 143-150. DOI: 10.5821/ace.v3i8.2461.
- Bagnera, Paola. *El derecho a la ciudad en la producción del suelo urbano*. Buenos Aires: CLACSO, 2016.
- Bayón Jiménez, Manuel. «Comunidades rururbanas de Quito: Entre el empresarialismo y el derecho a la ciudad». *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 56 (2016): 103-22.
- Berroeta, Héctor. «Espacio público: Notas para la articulación de una psicología ambiental comunitaria». En *Trayectoria de la psicología comunitaria en Chile: Prácticas y conceptos*, editado por Jaime Alfaro Inzunza y Héctor Berroeta Torres, 259-85. Santiago de Chile: Universidad de Valparaíso, 2007. [https://comunitariachile.org/web/wp-content/uploads/2021/10/Trayectoria\\_de\\_la\\_psicologia\\_comunitaria.pdf](https://comunitariachile.org/web/wp-content/uploads/2021/10/Trayectoria_de_la_psicologia_comunitaria.pdf).
- Borja, Jordi. «Espacio público y derecho a la ciudad». *Viento Sur*, n.º 116 (2011): 39-49. [https://cdn.vientosur.info/Vscompletos/Vs116\\_Borja\\_EspacioPublico.pdf](https://cdn.vientosur.info/Vscompletos/Vs116_Borja_EspacioPublico.pdf).
- . «Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad». *Laboratorio de alternativas: Documento de trabajo*, n.º 51 (2004). [https://www.fundacionalternativas.org/storage/laboratorio\\_documentos\\_archivos/xmlimport-nIVnRv.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/storage/laboratorio_documentos_archivos/xmlimport-nIVnRv.pdf).
- Bokser Misses-Liwerant, Judit. «Pensar a la sociedad y al espacio público: Inclusión y democracia». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 61, n.º 227 (2016): 9-30. [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30020-4](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30020-4).
- Cabrera Montúfar, Ximena, Diego Carrión y Jorge Zanafría. «El proceso de rururbanización del Distrito Metropolitano de Quito y su incidencia en

- la comuna indígena San José de Cocotog. *Questiones Urbano Regionales. Revista del Instituto de la Ciudad* 1, n.º 1 (2012): 173-96.
- Caquimbo Salazar, Sandra, Olga Lucía Ceballos Ramos y Cecilia López Pérez. «Espacio público, periferia urbana y derecho a la ciudad: Intervención Parque Caracolí, Ciudad Bolívar». *Revista INVI* 32, n.º 89 (2017): 113-43.
- Castro, Milka. «Los pueblos indígenas en Latinoamérica: Entre la movilización y el derecho». *Revista del CESLA* 1, n.º 13 (2010): 197-210.
- Ciudades y Gobiernos Locales Unidos. «Principios rectores de Gwangju para una ciudad por los derechos humanos (Principios de Gwangju)». IV Foro Mundial de Ciudades por los Derechos Humanos, Gwangju, 17 de mayo de 2014.
- Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU. *Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad*. Barcelona: Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, 2012. <http://www.uclg-cisdp.org/es/el-derecho-la-ciudad/carta-mundial>.
- . *Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad*. Barcelona: Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, 2012. [https://uclg-cisdp.org/sites/default/files/documents/files/2021-06/CISDP%20Carta%20Europea%20Sencera\\_baixa\\_3.pdf](https://uclg-cisdp.org/sites/default/files/documents/files/2021-06/CISDP%20Carta%20Europea%20Sencera_baixa_3.pdf).
- Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*. 2011. [https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA\\_CIUDDAD\\_2011-muestra.pdf](https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA_CIUDDAD_2011-muestra.pdf).
- Correa Montoya, Lucas. «Políticas de ciudad: Planear la ciudad para reivindicar la dimensión humana». *Polis: Revista Latinoamericana* 11, n.º 311 (2012): 103-23.
- . «¿Qué significa tener derecho a la ciudad?: La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos». *Territorios*, n.º 22 (2010): 125-49.
- Corte IDH. «Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)». *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. 17 de junio de 2005.
- Dammert, Lucía. «Reseña de “La ciudad conquistada” de Jordi Borja». *EURE* XXX, n.º 90 (2004): 124-6. <https://doi.org/10.4067/s0250-71612004009000009>.
- Dantas Guedes, Dilcio, y Virginia Moreira. «El método fenomenológico crítico de investigación con base en el pensamiento de Merleau-Ponty». *Terapia Psicológica* 27, n.º 2 (2009): 247-57. <https://doi.org/10.4067/s0718-48082009000200010>.

- Dede Delfino, Graciela. «Políticas públicas, derechos humanos y el acceso a la vivienda digna». *Aportes Andinos: Revista de Derechos Humanos*, n.º 21 (2008). <http://hdl.handle.net/10644/998>.
- Delgado, Víctor. «América Latina urbana: La construcción de un pensamiento teórico propio. Entrevista con Emilio Pradilla Cobos». *Andamios* 10, n.º 22 (2013): 185-201.
- Donoso Niemeyer, Tania. «Construccionismo social: Aplicación del grupo de discusión en praxis de equipo reflexivo en la investigación científica». *Revista de Psicología* XIII, n.º 1 (2004): 9-20.
- Durán, Gustavo, Marc Martí y Juan Mérida. «Crecimiento, segregación y mecanismos de desplazamiento en el periurbano de Quito». *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 56 (2016): 123-46. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/2150/1489>.
- Durston, Alan. «Un régimen urbanístico en la América hispana colonial: El trazado en damero durante los siglos XVI y XVII». *Historia* 28, n.º 1 (1994): 59-115.
- Ecuador. *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Registro Oficial 303, Primer Suplemento, 19 de octubre de 2010.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>.
- El Telégrafo. «La comuna San José de Cocotog vive “a medias” entre Zám-biza y Llano Chico». *El Telégrafo*, 30 de noviembre de 2014. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/quito/1/la-comuna-san-jose-de-cocotog-vive-a-medias-entre-zambiza-y-llano-chico>.
- Foro Social de las Américas. «Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad». *Revista de Paz y Conflictos*, n.º 5 (2012): 184-96.
- Gac Jiménez, Daniella. «Reseña de “Sentido de pertenencia de sociedades fragmentadas. América Latina desde una perspectiva global” de Martín Hopenhayn y Ana Sojo (Compiladores)». *Polis: Revista Latinoamericana* 11, n.º 31 (2012): 547-52.
- García-Chueca, Eva. *El derecho a la ciudad: Construyendo otro mundo posible. Guía para su comprensión y operacionalización*. Plataforma global por el derecho a la ciudad, 2016.
- García Lirios, Cruz, Javier Carreón Guillén y Jorge Hernández Valdés. «Contraste de un modelo de sentido de pertenencia, categorización social, representaciones sociales e identidad laboral en migrantes». *Revista Colombiana de Ciencias Sociales* 5, n.º 2 (2014): 308-29.

- Gómez Serrano, Nelson Antonio. «Espacio público en Bogotá (1990-2006)». *Revista Bitácora Urbano Territorial* 11, n.º 1 (2007): 40-52. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74811105>.
- Grueso C., Libia R. «El despojo legalizado como estrategia para el “desarrollo” en el sector rural colombiano». En *La agonía de un mito: ¿Cómo reformular el «desarrollo»?*, editado por Osvaldo León, 57-64. Quito: Agencia Latinoamericana de Información, 2009.
- Harvey, David. «El derecho a la ciudad». *Revista AUS*, n.º 14 (2013): 23-39. <https://newleftreview.es/issues/53/articles/david-harvey-el-derecho-a-la-ciudad.pdf>.
- Instituto de Derechos Humanos de Catalunya. *Proyecto de Carta de derechos humanos emergentes: Los derechos humanos en un mundo globalizado*. Barcelona: IDHC, 2004. [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu\\_superior/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/1\\_d\\_h/1.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/1.pdf).
- Íñiguez-Rueda, Lupicinio, y Enric Pol, comps. *Cognición, representación y apropiación del espacio*. Barcelona: Publicaciones de la Universidad de Barcelona, 1996.
- Jans, Margarita. «Ciudad y espacio público». *Revista AUS*, n.º 1 (2006): 10-3.
- Jiménez-Pacheco, Pedro. «Claves epistemológicas para descifrar el derecho a la ciudad de Henri Lefebvre». *Estoa: Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Cuenca* 5, n.º 8 (2016): 21-8. <https://doi.org/10.18537/est.v005.n008.03>.
- Leal, Néstor. «El método fenomenológico: Principios, momentos y reducciones». *Revista Arbitraje* 1, n.º 2 (2003): 51-61. <https://es.scribd.com/document/154355620/Art-El-metodo-fenomenologico-Nestor-Leal>.
- Limón, Pedro. «Imaginación geográfica y agencia política: Produciendo espacio público a través del derecho en Madrid (1992-2012)». *EURE* 40, n.º 120 (2014): 183-200.
- Llano, César. «Lo político en la comuna San José de Cocotog». Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2014. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/7560>.
- López Roa, Juan Carlos. «El derecho al espacio público». *Provincia*, n.º 27 (2012): 105-36.
- Lugo Laguna, Eduardo. «Derechos de los niños y espacios jugables: La reconceptualización del juego y el niño como estrategia para la definición de un nuevo paradigma de espacios públicos abiertos a escala vecinal para la ciudad de Puebla». Tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2013.

- Madanipour, Ali, Sabine Knierbein y Aglaée Degros. «Políticas para el espacio público en las ciudades europeas». *Gestión y Ambiente* 17, n.º 1 (2014): 115-37.
- Mansilla, José. «Ciudades rebeldes: Del derecho de la ciudad a la revolución urbana (Reseñas)». *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 47 (2013): 168-70.
- Mérida, Juan. «Entre la comuna autónoma y el cliente dependiente. El ejercicio de autonomía en la comuna periurbana de Cocotog en el nuevo Estado descentralizado y plurinacional del Ecuador». Tesis de maestría, FLACSO Ecuador, 2016. <http://hdl.handle.net/10469/10210>.
- Moyano, Victoria. «Diagnóstico y propuesta de desarrollo socio-ambiental para la parroquia de Zámiza». Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2012. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/8725>.
- Naula Onofre, Washington Elías. «Ecuador frente al derecho a la ciudad». Trabajo de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2017. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8149>.
- Navas, Juan Pablo, Byron Cadena y Denisse Santillán. *Agenda comunal de desarrollo San José de Cocotog 2040*. Quito: Oficina de Arquitectura en Quito, 2018.
- Ocampo, Myriam. «Migración forzada, desarraigo y despojo: Itinerancia obligada, una ciudadanía inconclusa». *Iztapalapa: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 76 (2014): 5-18.
- OEA Asamblea General. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. 14 de junio de 2016. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16).
- OEA, y CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 30 de diciembre de 2009. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09.
- OIT. *Convenio n.º 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales*. 26 de junio de 1957.
- . *Convenio n.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. 27 de junio 1989.
- ONU Asamblea General. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. 10 de diciembre de 2007. A/RES/61/295.
- . *Declaración Universal de Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A (III).
- ONU Consejo Económico y Social. *Análisis preparado por la Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas: Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo*. 2009. E/C.19/2009/9. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7088.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7088>.

- Pérez, Edmundo. «Percepción del espacio público». *Revista Bitácora Urbano Territorial* 1, n.º 8 (2004): 27-31.
- Pérez, Manuel Enrique. «La adaptabilidad de pobladores y asentamientos rurales en áreas de conurbación: El caso de Bogotá (Colombia)». *Desde La Región*, n.º 55 (2014): 48-67.
- Pole, Kathryn. «Diseño de metodologías mixtas. Una revisión de las estrategias para combinar metodologías cuantitativas y cualitativas». *Renglones: Revista Arbitrada en Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 60 (2009): 37-42. <https://rei.iteso.mx/handle/11117/252>.
- Porto-Gonçalves, Carlos. «De saberes y de territorios: Diversidad y emancipación a partir de la experiencia latino-americana». *Polis: Revista Latinoamericana*, n.º 22 (2009): 1-13. <https://polis.ulagos.cl/index.php/polis/article/view/625/1163>.
- . «La lucha por la tierra: Ruptura metabólica y reapropiación social de la naturaleza». *Polis: Revista Latinoamericana*, 15, n.º 45 (2016): 291-316. <https://polis.ulagos.cl/index.php/polis/article/view/1224/2366>.
- Pradilla Cobos, Emilio. «La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina». *Cadernos Metrópole* 16, n.º 31 (2014). <https://doi.org/10.1590/2236-9996.2014-3102>.
- Pulgar Pinaud, Claudio. «Devolverle el sentido revolucionario al derecho a la ciudad: Entrevista a Jean-Pierre Garnier». En *Develando el derecho a la ciudad: Representaciones, usos e instrumentalización del derecho a la ciudad*, editado por Charlotte Mathivet. s. l. e.: Coredem / Ritimo / Coalición Internacional del Hábitat, 18-27.
- Red FALP, y Municipio de Morón. *Declaración de Morón: Ciudades de periferia, territorios del futuro*. 25 de septiembre de 2015. [https://www.uclg.org/sites/default/files/declaracion\\_de\\_moron\\_falp.pdf](https://www.uclg.org/sites/default/files/declaracion_de_moron_falp.pdf).
- Reyes Guerrero, María Isabel. «El derecho a una ciudad sustentable para niños y niñas». Ponencia presentada en el 2.º Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Posgrado en Ciencias Sociales, México, 2 de mayo de 2016.
- Rodríguez, Carla, Paula Boldrini, y Raúl Fernández. *Habitar en contexto de desigualdad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Proyecto Habitar, 2016.
- Schiavo, Ester, Alejandro Gelfuso, y Paula Vera. «El derecho a la ciudad: Una mirada desde América Latina». *Cadernos Metrópole* 19, n.º 38 (2017): 299-312.
- Schlack, Elke. «Espacio público». *ARQ (Santiago)*, n.º 65 (2007): 25-7. <https://doi.org/10.4067/S0717-69962007000100006>.

- Silva, Alejandrina. «La reproducción del desarraigo y las identidades colectivas en la vida cotidiana». *Fermentum: Revista Venezolana de Sociología y Antropología* 10, n.º 29 (2000): 445-52.
- Sosa, Andrea. «La inducción analítica como método sociológico desde una perspectiva histórica». *Cinta de Moebio*, n.º 64 (marzo de 2019): 11-30. <https://doi.org/10.4067/s0717-554x2019000100011>.
- Tonucci, Francesco, Lourdes Gaitán, Jesús Leal, Gema Luengo, Darío Manueti, Pedro del Cura, María Sol Mena, Isabel Prieto, Fernando Roch, y Alejandro Tiana. *V Encuentro la Ciudad de los Niños. La infancia y la ciudad: Una relación difícil*. Madrid: Acción Educativa, 2008.
- Ugalde, Vicente. «Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad». *Estudios Demográficos y Urbanos* 30, n.º 3 (2015): 567-95.
- Urzúa Bastida, Verónica. «El espacio público y el derecho a excluir». *Athena Digital: Revista de Pensamiento e Investigación Social* 12, n.º 1 (2012): 159-68.
- Valera, Sergi. «Espacio privado, espacio público: Dialécticas urbanas y construcción de significados». *Tres al Cuarto*, n.º 6 (1999): 22-4.
- Zárate, María Lorena. «El derecho a la ciudad: Luchas urbanas por el buen vivir». *Desde La Región*, n.º 55 (2014): 4-19. <https://region.org.co/index.php/publicaciones/>.
- Zárate, María Lorena, Mónica Mejía, Taniele Rui, Luis Fernando González, Zoraida Gaviria, Manuel Enrique Pérez y María Elena Giraldo. *Desde La Región*, n.º 55 (2014). <https://region.org.co/index.php/publicaciones/>.

## ÚLTIMOS TÍTULOS DE LA SERIE MAGÍSTER

---

|     |  |
|-----|--|
| 333 | Mónica Bolaños Moreno, <i>La accesibilidad al transporte público: Los derechos de las personas con discapacidad física</i>     |
| 334 | María del Carmen Hidalgo, <i>De la ciudadanía universal a la producción de la migración irregularizada: El caso de Ecuador</i> |
| 335 | Margareth Guzmán, <i>La revictimización de mujeres en delitos sexuales desde la política criminal</i>                          |
| 336 | Catalina Arrobo Andrade, <i>Hijos e hijas de víctimas de femicidio: Aportes para una política pública de protección</i>        |
| 337 | Lorena Cobacango Reyes, <i>El cambio climático: ¿Instrumento de control en los pueblos indígenas?</i>                          |
| 338 | Yomayra Rodríguez, <i>El impacto de los entornos virtuales en el aprendizaje colaborativo</i>                                  |
| 339 | Fabián Regalado Villarroel, <i>Rompiendo el tejido social: Mercado San Roque, política y pandemia</i>                          |
| 340 | Carla Grefa, <i>Naturaleza y megaminería: La delgada línea entre coexistencia y contradicción</i>                              |
| 341 | Ángela Rocha, <i>Procesos interoceptivos y propioceptivos en autistas adultos</i>  |
| 342 | Juan José Freire, <i>La censura cinematográfica en Ecuador: Un estudio de la calificación etaria</i>                           |
| 343 | Dianis Hernández Lugo, <i>Camino a la libertad: Esclavizadas en Cartagena de Indias (1750-1800)</i>                            |
| 344 | Tamia Andrango Cadena, <i>Videoclips de música kichwa: Representación, cambios culturales y comunitarios</i>                   |
| 345 | Miguel Saldarriaga Viteri, <i>El Código Militar en la construcción estatal garciana (1861-1875)</i>                            |
| 346 | Vanessa Lozada, <i>El derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad: Caso CRS Cotopaxi</i>                            |
| 347 | Josueh Aguilar, <i>Indeterminación territorial y derecho a la ciudad: Comuna San José de Cocotog</i>                           |

---



La comuna indígena de San José de Cocotog (Quito) se encuentra en una disyuntiva de adjudicación territorial entre las administraciones zonales de Calderón y Eugenio Espejo, así como de las juntas parroquiales de Zábiza y Llano Chico, lo que ha limitado el acceso, disfrute y exigibilidad de derechos de sus habitantes; es decir, el valor teórico de su derecho a la ciudad.

Este estudio, mediante entrevistas y grupos de discusión, profundiza en los efectos que la división territorial ha tenido para la comuna y sus habitantes, al limitar el acceso a bienes y servicios en el usufructo de una ciudad que los garantice, y las vulnerabilidades y desigualdades que se materializan en su territorio.

Josueth Aguilar (Quito, 1988) es psicólogo (2014) por la Universidad Politécnica Salesiana; especialista en Derechos Humanos (2017) y magíster en Derechos Humanos con mención en América Latina (2021) por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Sus aportes y reflexiones se han publicado en la *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Ha investigado temas en seguridad para el Municipio de Quito.

